



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

#### SUMARIO:

- **ORDENANZA SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS, SU RECOLECCIÓN, APROVECHAMIENTO, Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y/O FINAL EN EL MUNICIPIO LAGUNILLAS DEL ESTADO ZULIA**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación del servicio público de aseo urbano, conforme al **artículo 178 (numeral 4)** de la Constitución (CRBV) y al **artículo 56 (literal "d")** de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM), es una competencia esencial e irrenunciable del Municipio. No obstante, la calidad y continuidad de este servicio dependen estrictamente de un modelo de **sostenibilidad financiera** que responda a las realidades económicas actuales.

Bajo los lineamientos de la **Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM) Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinario**, esta reforma tiene como objetivo la adecuación del sistema tributario local para garantizar la eficiencia operativa. Se sustituye el "Petro" por el **Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMV)** publicado por el Banco Central de Venezuela. Esta transición asegura que las tasas y sanciones mantengan su valor real frente a las distorsiones inflacionarias, protegiendo el patrimonio municipal. Por otra parte, se extiende la competencia de recaudación y supervisión a la gestión de restos vegetales, desechos sólidos de gran volumen y residuos industriales, esta medida busca erradicar la proliferación de vertederos clandestinos y mitigar riesgos ambientales en la jurisdicción. Se robustece el régimen sancionatorio con multas de carácter disuasorio, al tiempo que se

implementan incentivos por pronto pago, dichas estrategias están orientadas a dinamizar los ingresos operativos del ente desconcentrado, permitiendo reinversiones inmediatas.

Ahora bien, el momento social de esta reforma se materializa en la recuperación tangible del bienestar ciudadano. Gracias a la optimización de los recursos y la transparencia en la armonización tributaria, teniendo en consideración la integración de nuevas unidades a la flota operativa, esta expansión del parque automotor no solo representa un avance técnico, sino un compromiso directo con la comunidad al garantizar una mejora sustancial en la frecuencia de recolección. Un sistema de aseo urbano puntual y eficiente es el pilar para una ciudad más saludable, ordenada y digna para todos sus habitantes.

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### ESTADO ZULIA

#### CONCEJO MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

El Concejo del Municipio Lagunillas del Estado Zulia en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 54 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**"ORDENANZA DE REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS, SU RECOLECCIÓN, APROVECHAMIENTO, Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y/O FINAL EN EL MUNICIPIO LAGUNILLAS DEL ESTADO ZULIA"**

**Artículo 1º:** Se modifica el artículo 8, en los términos siguientes:



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

**ARTICULO 8. TERMINOLOGÍA.** A los efectos de la presente Ordenanza en todos aquellos casos en que se utilicen los términos que a continuación se mencionan, se entenderá que se hace referencia a las siguientes definiciones:

1. **ALMACENAMIENTO:** Acción y efecto de acopiar los residuos y desechos sólidos tratados o en un sitio ambiental y sanitariamente apropiado.
2. **APROVECHAMIENTO:** Beneficio obtenido del procesamiento de los residuos sólidos, como un todo o parte de él. El mismo puede ser realizado mediante técnicas de reaprovechamiento, reciclaje, recuperación o reutilización.
3. **BASURA:** Se refiere a cualquier resto que generamos en nuestros hogares, producto inservible o material no deseado.
4. **BIODEGRADABLE:** Material de cualquier origen que se descompone por la acción de microorganismos.
5. **BOLSAS:** Elemento elaborado como medio de empaque o para transportar la basura, para este último deben ser de material resistente, que eviten la dispersión del contenido.
6. **CASETA DE ALMACENAMIENTO PRIMARIO:** Se refiere a espacios físicos y/o una infraestructura de materiales de construcción, dando cumplimiento a las normas sanitarias y ambientales para el resguardo de la basura de manera temporal.
7. **CONTENEDOR DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS:** Recipiente plástico o de metal, donde se depositan temporalmente los residuos y desechos sólidos.
8. **DESECHO SÓLIDO:** Todo material o conjunto de materiales remanentes de cualquier actividad, proceso u operación, para los cuales no se prevé otro uso o destino inmediato o posible, y debe ser eliminado, aislado o dispuesto en forma permanente.
9. **DESECHOS:** Toda materia o conjunto de materiales resultante de cualquier proceso u operación para los cuales no se prevé un

destino inmediato y deba ser eliminado o dispuesto en forma permanente.

10. **DISPOSICIÓN FINAL:** Fase mediante la cual se disponen en forma definitiva sanitaria y ambientalmente segura, los residuos y desechos sólidos.
11. **FRECUENCIA:** Los días de la semana que serán destinados para atender las rutas o prestar el servicio.
12. **GENERADOR DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS:** Toda persona natural, jurídica, pública o privada, que en razón de sus actividades genere residuos y desechos sólidos.
13. **GESTIÓN INTEGRAL:** Conjunto de acciones normativas, financieras y de planeamiento, que se aplican a todas las etapas del manejo de residuos y desechos sólidos, desde su generación hasta su disposición transitoria y/o final, basándose en criterios sanitarios, ambientales y de viabilidad técnica y económica para la reducción en la fuente de aprovechamiento, tratamiento y disposición transitoria y/o final.
14. **HORARIO DE SERVICIO:** Período de tiempo diario durante el cual se prestará el servicio, desde su inicio hasta su fin; en consecuencia, no podrán alterarse sus patrones de ejecución, excepto en la oportunidad que el municipio rediseñe los patrones previa información a la comunidad.
15. **LIMPIEZA:** Remoción a través de operaciones periódicas de barrido manual, mecánico o de lavado, de los desechos sólidos generados en las vías peatonales y vehiculares urbanas y en sitios de recreación del Municipio.
16. **LIXIVIADO:** Productos altamente contaminantes que resultan de la degradación de los componentes orgánicos presentes en los residuos y desechos sólidos, y de la incorporación de parte de sus elementos al agua que circula por ellos.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

- 17. LOCALES VACIOS O INACTIVOS:** Son espacios comerciales, industriales o de oficinas que carecen de la ejecución temporal o permanente de actividad económica.
- 18. MANEJO:** Conjunto de operaciones dirigidas a darle a los residuos y desechos sólidos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, con la finalidad de prevenir daños a la salud y al ambiente. Comprende las etapas que van desde la generación hasta la disposición transitoria y/o final y cualquier otra operación que los involucre.
- 19. RECICLAJE:** Proceso mediante el cual los materiales aprovechables segregados de los residuos son reincorporados como materia prima al ciclo productivo.
- 20. RECIPIENTE RECUPERABLE:** Envase elaborado con cualquier tipo de material que, por sus características físicas y químicas, puede ser aprovechado con un fin igual o distinto para el que fue fabricado.
- 21. RECOLECCIÓN:** Acción de recoger los residuos y desechos sólidos, para ser transportados a áreas de tratamiento o disposición transitoria y/o final.
- 22. RECORRIDO:** Tránsito de las unidades autorizadas por las rutas establecidas y asignadas en el plan operativo en las distintas comunidades del Municipio.
- 23. RECUPERADOR:** Persona que se dedica a separar, en forma clasificada, residuos sólidos que puedan ser aprovechables.
- 24. RELLENO SANITARIO:** Obra de ingeniería destinada a la disposición final de desechos sólidos, que debe cumplir con las normas técnicas para su ubicación, diseño y operación.
- 25. RESIDUO SÓLIDO:** Material remanente o sobrante de actividades humanas, que por sus características físicas, químicas y biológicas puede ser utilizado en otros procesos.
- 26. RESIDUOS:** Todo material resultante de los procesos de producción, transformación y utilización, que sea susceptible de ser tratado, reusado, reciclado o recuperado en las condiciones tecnológicas, o manuales de acuerdo al plan.
- 27. RUTA(S):** Trayecto o vías que regular, ordinaria y habitualmente utilizarán las unidades para realizar el recorrido.
- 28. SEDEMAUL:** Siglas que corresponden al Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas.
- 29. SERVICIO DE RECOLECCIÓN SELECTIVA:** Consiste en la acción y efecto de retirar de los lugares donde se genere, los residuos previamente seleccionados o clasificados por quienes lo generan.
- 30. SERVICIO ESPECIAL:** Implica las operaciones de recolección y el transporte hasta su sitio de disposición transitoria y/o final de los residuos provenientes de eventos y espectáculos, así como todos aquellos que requieren un tratamiento distinto, bien sea en frecuencias, horarios o condiciones adicionales a lo que establece el plan operativo.
- 31. SERVICIO EXTRAORDINARIO:** Implica las operaciones de recolección y el transporte hasta su sitio de disposición transitoria y/o final de los restos vegetales provenientes de labores de tala, poda y/o desmalezamiento de especies vegetales, troncos, tierra, escombros y otros desechos no peligrosos cuyo volumen impida ser recolectado en forma regular, los cuales deberán ser removidos considerando las condiciones ambientales y sanitarias respectivas. De igual manera se incluyen los neumáticos (cauchos) y desechos afines.
- 32. SERVICIO:** Implica las operaciones de limpieza, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición transitoria y/o final de los residuos y desechos sólidos de origen doméstico, comercial, industrial o de cualquier otra naturaleza no peligrosa, con el fin de evitar



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

riesgos a la salud y al ambiente, el cual será ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Ley.

**33. TECNOLOGÍA LIMPIA:** Aquella que al ser aplicada minimiza los efectos secundarios o transformaciones nocivas al equilibrio ambiental o a los sistemas naturales.

**34. TERRENOS BALDIOS:** Son baldíos todos los terrenos que, estando dentro de los límites de la Republica, no sean ejidos ni propiedad particular ni pertenezcan legítimamente a corporaciones o personas jurídicas.

**35. TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR (TCMMV):** Siglas utilizadas para identificar el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, que sirve y será utilizado como unidad de cuenta a los fines de la determinación de tasas y sanciones previstas en la presente Ordenanza; dicho tipo de cambio de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

**36. TRANSFERENCIA:** Descarga de los residuos y desechos sólidos de las unidades recolectoras de baja o mediana capacidad a las unidades transportadoras de mayor capacidad.

**37. TRANSPORTE:** Traslado de los residuos y desechos sólidos, desde el almacenamiento hasta otra fase del manejo.

**38. UNIDAD (ES):** Vehículos utilizados para la prestación del servicio de recolección y transporte al sitio de disposición transitoria y/o final.

**39. USUARIO:** Toda persona natural o jurídica que genere residuos o desechos sólidos en la jurisdicción del Municipio Lagunillas y por ende está obligada a utilizar el Servicio, debiendo pagar las tarifas y demás contribuciones que por la prestación del mismo sean establecidas.

**40. VERTEDERO A CIELO ABIERTO:** Terrenos donde se depositan y acumulan los residuos y desechos sólidos en forma indiscriminada, sin recibir ningún tratamiento sanitario, ambiental ni de control técnico.

**Artículo 2º:** Se modifica el numeral 3 del artículo 10 el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 10. FINES DEL SISTEMA INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.** Son fines del sistema de gestión integral de residuos sólidos en el municipio Lagunillas, los siguientes:

1. Establecer proyectos, objetivos, metas, acciones y recursos necesarios para el desarrollo integral de la gestión de residuos, desechos sólidos en el Municipio con la intervención coordinada de órganos y entes de la administración municipal de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal.
2. Fomentar la cultura de aseo, limpieza, mantenimiento y conservación de todos los espacios públicos o privados que se encuentren en jurisdicción del Municipio, como uno de los pilares fundamentales. para proporcionar una mejor calidad de vida a la población y garantizar el ejercicio de sus derechos.
3. Desarrollar y garantizar el sistema integral de gestión de los residuos sólidos, desde la prevención en su generación hasta la disposición transitoria y/o final.
4. Prevenir y evitar los posibles riesgos y el peligro que puedan causar los residuos sólidos o su manejo a la salud de operadores, gestores, y población en general, y al ambiente.
5. Reducir la generación de residuos sólidos desde la fuente donde se conciben.
6. Fomentar la organización social, consciente de su responsabilidad en el ciclo de residuos sólidos, mediante el aprovechamiento de los mismos, su reutilización y reciclaje, generando economía de escala.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

7. Minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el medio ambiente, ocasionado desde la generación hasta la eliminación de los residuos sólidos.
8. Establecer mecanismos que garanticen la participación ciudadana en la gestión y fiscalización del sistema de gestión integral de residuos sólidos.
9. Promover el uso de tecnologías ambientalmente limpias y económicamente sustentables.
10. Procurar la utilización de métodos de disposición transitoria y/o final que permitan aumentar la vida útil de los rellenos sanitarios y su posterior eliminación.
11. Asegurar el adecuado ejercicio del Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) con el soporte a la aplicación de la Ley y la presente ordenanza.
12. Garantizar mecanismos y modalidades con sustento técnico y financiero, para la participación articulada y responsable de los sectores públicos, privados y comunitarios en las diferentes fases del sistema y en la operación del mismo.
13. Establecer los lineamientos, mecanismos e instrumentos principales para sustentar programas municipales que promuevan buenas prácticas de producción, manejo y separación, comercio, reconversión y reciclaje, consumo, eliminación y disposición de los residuos en el territorio del Municipio Lagunillas.
14. Integrar nuevas actividades e inversiones en la cadena de valor asociada al reciclaje, al procesamiento, a la reconversión de residuos como fuente de desarrollo industrial inclusivo y de empleo, promoviendo el acceso a la certificación y aplicación del proyecto dentro del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) en líneas de reducción y control de emisiones, captación,

quema de biogás y metano, uso energético, biodigestores, entre otros.

15. Promover, en el marco de los vínculos, los acuerdos de mancomunidad y otros convenios con las municipalidades de territorios vecinos y de la región, con políticas, estrategias y soluciones de gestión concurrente en la gestión de residuos.
16. Contribuir al desarrollo e implantación de una política normativa municipal actualizada y más completa, aplicable y coordinada con los entes competentes, en la gestión y administración sustentable de los residuos sólidos

**Artículo 3º:** Se modifica el Artículo 13 el cual queda redactado de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 13. DE LAS FACULTADES PARA CUMPLIR LOS FINES DEL SISTEMA INTEGRAL.**

A los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación nacional vigente, el Municipio cuenta con las siguientes facultades:

- a) Gestión de Actividades: Ejecutar, por sí mismo o a través de terceros, las operaciones de poda, barrido, recolección, transporte, transferencia, reducción, aprovechamiento, tratamiento y disposición final o transitoria de los residuos y desechos sólidos.
- b) Modelos de Gestión y Contratación: Otorgar concesiones, delegar, asociar o contratar las actividades descritas en el literal anterior, siempre que se observen los requisitos y procedimientos establecidos en las leyes que rigen la materia.
- c) Cooperación Interterritorial: Celebrar convenios de mancomunidad con otros entes locales para la gestión compartida de los servicios, bajo los parámetros detallados en esta Ordenanza.
- d) Extensión de Facultades a Mancomunidades: Autorizar a las instancias de mancomunidad para que, en ejercicio de sus funciones, puedan a su vez concesionar, delegar, asociar o



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

contratar la ejecución de las actividades del sistema integral de aseo urbano.

**Artículo 4º:** Se modifica el Artículo 29 el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 29. DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN.** El servicio de recolección de residuos y desechos sólidos urbanos se establece en base a la siguiente clasificación:

1. Servicio de recolección selectiva.
2. Servicio de recolección ordinaria.
  - a. Servicio de recolección residencial.
  - b. Servicio de recolección comercial e industrial.
3. Servicio de recolección Extraordinaria.
4. Servicio de recolección Especial.

**Artículo 5º:** Se modifica el Artículo 32 el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 32. RECOLECCIÓN ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y ESPECIAL.** A los efectos de la presente ordenanza la recolección ordinaria, extraordinaria y especial comprende:

1. **Servicio de recolección ordinaria:**
  - a. **Servicio de recolección residencial:** El que se presta bajo las rutas, frecuencias y horarios ya establecidos y debidamente informados a la comunidad.
  - b. **Servicio de recolección comercial e industrial:** El que se presta para los residuos y desechos sólidos generados en establecimientos comerciales e industriales.
2. **Servicio de recolección extraordinaria:** Cuando se recolecten residuos y desechos sólidos que ameriten un tratamiento y/o atención especial, diferente al tipo de residuos y desechos ordinarios, y que por ende requieren de atención y tratamiento distinto. Entre estos se tienen: Tierra, restos vegetales provenientes de labores de tala, poda y/o desmalezamiento de especies vegetales, troncos y demás restos de árboles; Neumáticos; Cadáveres de animales;

Voluminosos, entendiéndose éstos los de origen doméstico que debido a sus dimensiones no son adecuados para ser recogidos por el servicio ordinario pero que pueden ser eliminados conjuntamente; Escombros provenientes de trabajos de construcción y/o demolición; y, los no clasificados en la presente Ordenanza.

3. **Servicio de recolección especial:** El que se corresponde a los eventos y espectáculos públicos. Así como también a situaciones particulares en frecuencias y horarios distintos a los establecidos en el plan de emergencia con la debida aprobación del Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), de igual manera en este servicio especial corresponde a la recolección de los residuos y desechos sólidos, sustancias, materiales y desechos peligrosos, siempre atendiendo a la regulación legal existente y vigente para ello.

**Artículo 6º:** Se modifica la denominación del **CAPITULO III** del **TÍTULO III**, que en lo subsiguiente se entenderá como **CAPITULO III DEL REGIMEN DE RECOLECCIÓN EXTRAORDINARIA Y ESPECIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SUSTANCIAS, MATERIALES Y DESECHOS PELIGROSOS.**

**Artículo 7º:** Se traslada y modifica el artículo 33 al Capítulo III del Título III que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 44 en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 44. DEL PROCEDIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO.**

Para la obtención del servicio extraordinario, el interesado deberá formalizar su solicitud ante el ente prestador, quien realizará la inspección técnica y el cálculo del costo respectivo. Una vez verificado el pago en las oficinas autorizadas, se programará la ejecución del servicio. No obstante, SEDEMAUL podrá prestar este servicio de oficio



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

cuando por razones de interés público, higiene o saneamiento ambiental así lo exijan.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Por su complejidad técnica e impacto ambiental, la recolección de neumáticos y desechos de naturaleza similar se clasifican como servicio selectivo y extraordinario. Su gestión y facturación se registrarán estrictamente por lo establecido en el anexo del régimen tarifario de la presente Ordenanza.

**Artículo 8º:** Se trasladan los artículos 34, 35, 36, al Capítulo III del Título III sin sufrir modificaciones en su contenido, los cuales se entenderán como artículos 45,46,47 respectivamente.

**Artículo 9º:** Se traslada y modifica el artículo 37 al Capítulo III del Título III que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 48 en los términos siguientes:

#### **ARTÍCULO 48. DEL RÉGIMEN, CONTRATACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO ESPECIAL.**

El Servicio Especial de Aseo Urbano consiste en la recolección, transporte y disposición transitoria y/o final de residuos y desechos sólidos que, por su volumen, peso, densidad o características especiales requieran un manejo técnico diferenciado. Su contratación con SEDEMAUL y el pago previo de la tasa correspondiente conforme al Régimen Tarifario anexo como tabla "D", es indispensable para organizadores de eventos públicos o de espectáculos quienes están obligados a garantizar la limpieza, recolección e inmediata restitución del orden público ambiental al culminar la actividad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la prestación del servicio, el interesado deberá formalizar la solicitud ante SEDEMAUL, detallando las características de los desechos y del sitio de origen. Una vez realizada la inspección, determinado el costo y verificado el pago, el ente

prestador fijará la programación del servicio, garantizando que el traslado y disposición transitoria y/o final cumplan con las normas de seguridad, higiene y preservación ambiental aplicables

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de la contratación obligatoria o de la limpieza inmediata prevista en este artículo, facultará a SEDEMAUL para ejecutar el servicio de oficio, trasladando el costo total de la operación al usuario por concepto de gastos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 10:** Se trasladan los artículos 38, y 39 al Capítulo III del Título III sin sufrir modificaciones en su contenido, los cuales se entenderán como artículos 49 y 50 respectivamente.

**Artículo 11:** Se traslada y modifica el artículo 40 unificándose con el artículo 105 al Capítulo III del Título III, que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 51 en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 51. OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO Y CERCADO.** Los propietarios, poseedores o usufructuarios de terrenos públicos, privados, ejidos o baldíos que posean o no edificaciones, locales comerciales, industrias o cualquier tipo de infraestructura están obligados a mantenerlos debidamente cercados, desmalezados y libres de todo tipo de residuos, desechos sólidos o escombros que atenten contra la salud pública, la seguridad o el ornato municipal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el estado de abandono de un terreno privado afecte la salubridad, el libre tránsito, el medio ambiente o el embellecimiento de la localidad, SEDEMAUL podrá ejecutar las labores de limpieza y saneamiento de oficio. El costo total de dicha operación será trasladado al propietario o poseedor, calculado conforme al Tipo de Cambio



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) para la fecha del pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cobro de los costos operativos por la limpieza de oficio no exime al usuario de la aplicación de las multas y sanciones pecuniarias o administrativas previa notificación, contempladas en la presente Ordenanza y demás leyes que regulen la materia, y, asimismo no se emitirá la solvencia hasta tanto no se realice el pago que corresponda.

**Artículo 12:** Se traslada y modifica el artículo 51 al Capítulo III del Título III, que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 43 en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 43. DE LOS PRECIOS DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO.** Se establecen los precios de los servicios extraordinarios prestados por el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), que podrán ser contratados en forma directa y voluntaria por las personas naturales o jurídicas, de conformidad con las tarifas establecidas en la tabla anexa "E" de la presente Ordenanza.

**PARAGRAFO UNICO:** Esta asignación tarifaria atenderá a los principios de proporcionalidad y equidad, asegurando la correspondencia directa entre el volumen de residuos generados, su tipología y los costos operativos asociados a su disposición transitoria y/o final.

**Artículo 13:** Se modifica el artículo 67, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 67. GUÍA DE MOVILIZACIÓN MUNICIPAL (GMM).** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que por cuenta propia o a través de terceros, realice el transporte y traslado de escombros, restos vegetales, así como cualquier otro tipo de desechos que no sean los que se encuentren contemplados en la

recolección por SEDEMAUL dentro de la jurisdicción del Municipio Lagunillas, deberá obtener previamente una Guía de Movilización Municipal (GMM). Este documento será el único instrumento legal expedido por el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) que autorice el libre tránsito de dichos materiales y su posterior ingreso al Sitio de Disposición transitoria y/o Final autorizado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La expedición de la Guía de Movilización Municipal por parte de la autoridad competente estará sujeta a los requisitos y pago previo de una tasa administrativa. El monto de dicha tasa se calculará en función de la capacidad de carga de la unidad de transporte, de conformidad con los valores establecidos en el clasificador tarifario anexo identificado como Tabla "F" en la presente Ordenanza.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El traslado de residuos o desechos sólidos sin la correspondiente Guía de Movilización Municipal (GMM), así como su descarga o disposición en lugares no autorizados o vertederos clandestinos, acarreará la imposición de las multas previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o ambientales a que hubiere lugar, pudiendo SEDEMAUL solicitar el apoyo de la fuerza pública para el cumplimiento de esta normativa.

**Artículo 14:** Se suprimen los artículos 93 y 94.

**Artículo 15:** Se traslada el artículo 104 al Título XII DISPOSICIONES FINALES, sin sufrir modificaciones en su contenido y que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 172.

**Artículo 16:** Se suprime el encabezado y denominación del Título VI, por lo cual los títulos subsiguientes modificarán su numeración.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

**Artículo 17:** Se suprime el artículo 107.

**Artículo 18:** Se traslada y modifica el artículo 108 al Título XII, DISPOSICIONES FINALES y que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 173, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 172.** El Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), en ejercicio de sus competencias para garantizar la salubridad pública y la preservación ambiental, queda facultado para extender la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario a los sectores extraurbanos, rurales y de vulnerabilidad socioeconómica del Municipio. Para dar cumplimiento a esta disposición, se establecen las siguientes condiciones:

- a. La prestación del servicio en estas zonas se ejecutará de forma periódica. El objetivo primordial será mitigar riesgos ambientales y proteger la salud pública de los residentes y sus áreas colindantes.
- b. SEDEMAUL diseñará e implementará programas permanentes de educación ambiental y participación comunitaria, enfocados en el manejo correcto de los desechos sólidos y el valor del servicio.

**Artículo 19:** Se traslada y modifica el artículo 109 al Título XII, DISPOSICIONES FINALES y que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 174, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 173. DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE INFORMACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN.** El Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), o la entidad natural o jurídica a la que se le haya otorgado la concesión de la recaudación de las tasas del servicio, tendrá la obligación de diseñar, mantener y actualizar de forma permanente un sistema tecnológico, y automatizado. Este sistema se estructurará bajo los siguientes módulos y obligaciones:

1. Un registro censal detallado, y actualizado de todos los usuarios del servicio en el Municipio, clasificados por categorías (residencial, comercial, e industrial).
2. Indicadores de gestión y desempeño que refleje la eficiencia, cobertura, rutas, frecuencias y calidad en la prestación del servicio de aseo urbano.
3. Promoción de la Gestión Integral y Educación Ambiental: La planificación y ejecución de programas permanentes de educación ambiental, orientados a la reducción, reutilización y reciclaje. Para ello, SEDEMAUL podrá establecer un cronograma obligatorio de mesas técnicas y reuniones periódicas con las comunidades organizadas.
4. El registro, inspección y control técnico de las casillas de depósito o áreas de acopio temporal de desechos sólidos en edificaciones residenciales, condominios, centros comerciales y locales de cualquier naturaleza, garantizando el cumplimiento de las normas sanitarias y ambientales.

**Artículo 20:** Se modifica el artículo 133 que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 126, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 126.** La prestación integral del servicio público de aseo urbano en cualquiera de sus modalidades y comprendiéndose sus fases de ejecución, recolección, transporte, transferencia y disposición transitoria y/o final de residuos y desechos sólidos genera costos operativos y de mantenimiento que deben ser sufragados por sus usuarios de forma mensual. En consecuencia, las tasas y tarifas fijadas por el Municipio estarán orientadas a garantizar el equilibrio económico de dicha actividad, sea esta ejecutada de manera directa por la gestión pública a través de SEDEMAUL, o de forma indirecta mediante delegación, concesión o contratación con entidades privadas.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se establece como unidad de cuenta dinámica para el cálculo, fijación y determinación de las tasas y tarifas, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV), vigente para el día del pago.

**Artículo 21:** Se suprimen los artículos 141, 142, 143 y 144.

**Artículo 22:** Se incluye un nuevo artículo, que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 134 en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 134. DE LA ZONA COMERCIAL ESPECIAL.** Se define como Zona Comercial Especial a aquella demarcación geográfica del Municipio que, debido a su densidad económica, alta actividad comercial y elevado coeficiente de generación de desechos sólidos, demanda un régimen de atención e intervención intensiva. El ente prestador del servicio establecerá y garantizará la frecuencia de recolección en esta zona en estricta función del volumen y la tasa de generación de desechos reportada, asegurando una cobertura ordinaria de hasta dos (2) turnos diarios con el objeto de mantener el saneamiento ambiental permanente. Dicha zona se encuentra circunscrita bajo los siguientes linderos:

1. **NORTE:** Carretera L
2. **SUR:** Avenida Paraute, con prolongación calle Miranda
3. **ESTE:** Avenida 34
4. **OESTE:** Avenida Intercomunal

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, caso fortuito, fallas operativas o causas sobrevenidas que imposibiliten total o parcialmente la ejecución de los dos (2) turnos diarios de recolección ordinaria, el ente prestador activará de forma inmediata un Plan de Contingencia Institucional. Dicho plan garantizará, bajo cualquier circunstancia, la continuidad y prestación

ininterrumpida del servicio de aseo urbano en esta zona.

**Artículo 23:** Se incluye un nuevo artículo, que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 135 en los términos siguientes

**ARTÍCULO 135. DE LA ZONA COMERCIAL ORDINARIA.** Se define como Zona Comercial Ordinaria a todas aquellas áreas del Municipio Lagunillas destinadas al ejercicio de actividades económicas, comerciales o de servicios, que se encuentren fuera de la demarcación geográfica de la Zona Comercial Especial. La prestación del servicio en estas zonas se regirá por la planificación operativa, frecuencias y horarios establecidos en el Cronograma Oficial de Recolección diseñado, ejecutado y difundido por el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), garantizando la cobertura integral del sector.

**Artículo 24:** Se incluye un nuevo artículo, que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 136 en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 136. DE LOS MEDIANOS GENERADORES DE DESECHOS SÓLIDOS.** Se categoriza como Mediano Generador a todo establecimiento comercial o de servicios cuyo volumen de producción de desechos sólidos se encuentre dentro de los rangos establecidos para esta categoría en la Tabla anexa "B" de la presente Ordenanza, la cual forma parte íntegra de la misma, calculados por frecuencia de recolección o según el promedio mensual que determine SEDEMAUL. Los sujetos pasivos clasificados bajo esta categoría deberán permitir y coadyuvar con la inspección técnica y el estudio de caracterización de residuos ejecutado por el personal especializado de SEDEMAUL. El resultado de dicho análisis técnico será vinculante y determinará de forma definitiva la tasa correspondiente a pagar por el servicio, la cual se fijará dentro de un rango de quince (15) a ciento diez (110) veces del Tipo de Cambio de



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV).

**PARAGRAFO ÚNICO:** Esta asignación tarifaria atenderá a los principios de proporcionalidad y equidad, asegurando la correspondencia directa entre el volumen de residuos generados, su tipología y los costos operativos asociados a su disposición transitoria y/o final.

**Artículo 25:** Se incluye un nuevo artículo, que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 137 en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 137. DE LOS ALTOS GENERADORES DE DESECHOS SÓLIDOS.** Se categoriza como Alto Generador a todo establecimiento comercial o de servicios cuyo volumen de producción de desechos sólidos se encuentre dentro de los rangos establecidos para esta categoría en la Tabla anexa "B" de la presente Ordenanza, la cual forma parte íntegra de la misma, calculados por frecuencia de recolección o según el promedio mensual que determine SEDEMAUL. Los sujetos pasivos clasificados bajo esta categoría deberán permitir y coadyuvar con la inspección técnica y el estudio de caracterización de residuos ejecutado por el personal especializado de SEDEMAUL. El resultado de dicho análisis técnico será vinculante y determinará de forma definitiva la tasa correspondiente a pagar por el servicio. la cual se fijará dentro de un rango de ciento once (111) a trescientas cincuenta (350) veces del Tipo de Cambio de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV).

**PARAGRAFO ÚNICO:** Esta asignación tarifaria atenderá a los principios de proporcionalidad y equidad, asegurando la correspondencia directa entre el volumen de residuos generados, su tipología y los costos operativos asociados a su disposición transitoria y/o final.

**Artículo 26:** Se incluye un nuevo artículo, que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 138 en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 138. DE LA ZONA INDUSTRIAL.** Se define como Zona Industrial a la demarcación territorial del Municipio Lagunillas destinada predominantemente al desarrollo de actividades de manufactura, transformación, procesamiento, ensamblaje o almacenamiento de bienes a gran escala.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En virtud de la complejidad operativa y el volumen de generación de residuos sólidos de carácter no peligroso en este sector, SEDEMAUL establecerá un Régimen de Recolección Especializado. La frecuencia, los horarios y las rutas de atención se determinarán mediante cronogramas técnicos de saneamiento integral o en su defecto, podrán ser concertados directamente con los usuarios industriales cuando la naturaleza de la actividad económica exija condiciones especiales de retiro, asegurando siempre la eficiencia del servicio y la preservación ambiental.

**Artículo 27:** Se incluye un nuevo artículo, que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 139 en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 139. DE LOS MEDIANOS GENERADORES INDUSTRIALES.** Se categoriza como Mediano Generador Industrial a todo establecimiento o unidad económica dedicada a la manufactura, transformación o almacenamiento de materiales, cuya generación de desechos sólidos de carácter no peligroso se encuentre dentro de los rangos establecidos para esta categoría en la Tabla anexa "B" de la presente Ordenanza, la cual forma parte íntegra de la misma, calculados por frecuencia de recolección o según el promedio mensual que determine SEDEMAUL. Los sujetos pasivos clasificados bajo esta categoría deberán permitir y coadyuvar con la inspección técnica y el estudio de caracterización de residuos ejecutado por el personal especializado de SEDEMAUL. El resultado de dicho análisis técnico será vinculante y determinará de forma definitiva la



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

tasa correspondiente a pagar por el servicio, la cual se fijará dentro de un rango de doscientas (200) a quinientas (500) veces del Tipo de Cambio de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV).

**PARAGRAFO UNICO:** Esta asignación tarifaria atenderá a los principios de proporcionalidad y equidad, asegurando la correspondencia directa entre el volumen de residuos generados, su tipología y los costos operativos asociados a su disposición transitoria y/o final.

**Artículo 28:** Se incluye un nuevo artículo, que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 140 en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 140. DE LOS ALTOS GENERADORES INDUSTRIALES.** Se categoriza como alto Generador Industrial a todo establecimiento o unidad económica dedicada a la manufactura, transformación o almacenamiento de materiales, cuya generación de desechos sólidos de carácter no peligroso se encuentre dentro de los rangos establecidos para esta categoría en la Tabla anexa de la presente Ordenanza, la cual forma parte íntegra de la misma, calculados por frecuencia de recolección o según el promedio mensual que determine SEDEMAUL. Los sujetos pasivos clasificados bajo esta categoría deberán permitir y coadyuvar con la inspección técnica y el estudio de caracterización de residuos ejecutado por el personal especializado de SEDEMAUL. El resultado de dicho análisis técnico será vinculante y determinará de forma definitiva la tasa correspondiente a pagar por el servicio, la cual se fijará dentro de un rango de quinientos diez (510) a seiscientos cincuenta (650) veces del Tipo de Cambio de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV).

**PARAGRAFO UNICO:** Esta asignación tarifaria atenderá a los principios de proporcionalidad y equidad, asegurando la correspondencia directa entre el volumen de residuos generados, su

tipología y los costos operativos asociados a su disposición transitoria y/o final.

**Artículo 29:** Se modifica el artículo 145 que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 141, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 141.** Quedan exentos del pago de las tasas por servicios de la recolección de residuos y desechos sólidos previstos en esta ordenanza:

1. Órganos y dependencias municipales.
2. Dependencias Regionales y Nacionales que presten un servicio público o social sin fines de lucro dentro del municipio.
3. Órganos de seguridad ciudadana.
4. Instituciones educativas públicas.
5. Hospital, Ambulatorios y Centros de salud públicos.
6. Templos religiosos.

**PARAGRAFO UNICO:** La exención del pago de las tasas por servicios a que se refiere este artículo, no exime a los órganos exceptuados del cumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, tampoco los exime del pago por solvencias, ni por multas derivadas de las infracciones que se contienen en la misma.

**Artículo 30:** Se incluye un nuevo artículo, que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 142 en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 142.** Se establece un beneficio de incentivo fiscal por pronto pago a favor de aquellos usuarios y contribuyentes que cumplan de manera oportuna con la liquidación y el pago efectivo de la tasa del servicio de aseo urbano dentro de los primeros cinco (5) días continuos de cada mes. Para la aplicación de este beneficio los contribuyentes que concurran a pagar en el lapso antes señalado gozarán de una rebaja del diez por ciento (10%) sobre el monto total de la tasa facturada para el período mensual correspondiente. El descuento se aplicará sobre el monto resultante en bolívares, una vez



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

efectuada la conversión según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela vigente para la fecha del pago.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En casos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones sobrevenidas debidamente comprobadas que imposibiliten el cumplimiento del pago en el lapso ordinario, el Director General de SEDEMAUL, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá prorrogar de manera excepcional la vigencia del beneficio de incentivo fiscal hasta por un máximo de tres (3) días continuos adicionales.

**Artículo 31:** Se modifica el artículo 149 que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 146, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 146.** El servicio de aseo urbano y domiciliario se facturará y cobrará de forma individualizada por cada inmueble, local u oficina, independientemente de que se encuentre integrado en estructuras sujetas al régimen de propiedad horizontal, conjuntos residenciales, centros comerciales, asociaciones civiles, consejos comunales u otras formas de comunidad organizada. Para facilitar la gestión de recaudación en condominios y complejos comerciales o residenciales, SEDEMAUL podrá emitir una factura única, dirigida a la administración del condominio o a la representación legal de la comunidad organizada. La factura consolidada a la que se refiere el punto anterior deberá contener obligatoriamente el desglose pormenorizado de la tasa que le corresponde sufragar a cada inmueble de forma individual, garantizando el derecho del usuario a estar informado de su carga impositiva exacta.

**Artículo 32:** Se modifica el artículo 150 que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 147, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 147.** La recaudación de las tasas y tarifas correspondientes al servicio de aseo

urbano y domiciliario del Municipio Lagunillas, podrá ser efectuada de manera directa o delegada a través de las siguientes entidades:

1. El Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), como ente rector de la gestión pública del servicio, pudiendo realizarlo de forma online a través de la página web o app que se destine para tal fin.
2. Las empresas prestadoras del servicio de recolección, transporte, transferencia y disposición transitoria y/o final de desechos sólidos que actúen bajo concesión.
3. Las empresas operadoras de servicios públicos o privados que hayan suscrito convenios de facturación o recaudación conjunta con el Municipio, conforme a las leyes vigentes.

**Artículo 33:** Se incluye un nuevo artículo, que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 148 en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 148. DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y ALIANZAS CON TERCEROS.** A los fines de garantizar la sostenibilidad financiera de la flota de recolección y disminuir los niveles de morosidad, el Municipio podrá celebrar convenios de cooperación con empresas de telecomunicaciones (proveedores de Internet por Fibra Óptica) así como otras plataformas de empresas nacionales, estatales o privadas estables que hagan vida en la localidad. Estas empresas podrán actuar bajo la figura técnica de Agentes de Percepción, permitiendo al usuario liquidar y pagar la tasa del servicio de aseo urbano de forma unificada a través de los portales web, aplicaciones móviles y sistemas digitales de cobranza ya consolidados de dichos proveedores.

**Artículo 34:** Se incluye un nuevo artículo, que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 149 en los términos siguientes:



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

**ARTÍCULO 149. DE LAS TAQUILLAS DE PAGO PRESENCIAL Y ATENCIÓN AL CIUDADANO.** Sin menoscabo de los sistemas de pago digital y automatizado, SEDEMAUL garantizará la habilitación, mantenimiento y correcto funcionamiento de taquillas físicas de recaudación y atención al público para aquellos usuarios que opten por la modalidad de pago presencial, pudiendo estar localizadas en la sede principal del servicio, en las oficinas de los aliados comerciales bajo convenio, y en puntos estratégicos distribuidos en las distintas parroquias del Municipio Lagunillas para asegurar la cercanía con las comunidades.

**Artículo 35:** Se incluye un nuevo artículo, que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 150 en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 150. DEL RÉGIMEN DE TASA TEMPORAL POR INACTIVIDAD COMERCIAL.**

Los propietarios, poseedores o usufructuarios de locales comerciales, industriales o de servicios que cesen temporalmente sus operaciones, podrán solicitar ante el ente prestador la aplicación de una Tasa Temporal Especial, siempre que el contribuyente se encuentre solvente para la fecha de la solicitud.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento se iniciará exclusivamente a instancia de parte interesada, pudiendo consignarse la misma por vía electrónica a través de los canales digitales autorizados. No obstante, para la validez del trámite, el solicitante deberá formalizar obligatoriamente la petición ante las oficinas administrativas del ente prestador, el cual emitirá una opinión favorable posterior a la realización de la debida inspección.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Tasa Temporal Especial aprobada tendrá una vigencia de seis (6) meses continuos. Durante este lapso, el sujeto pasivo estará obligado a colocar y mantener en la fachada del inmueble un aviso visible que indique

textualmente la condición de "Local Temporalmente Cerrado", conforme al formato oficial que suministre la institución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Al vencimiento del plazo autorizado de seis (6) meses, o antes si el contribuyente decide reiniciar de forma efectiva sus actividades económicas, este quedará obligado a notificarlo formalmente al ente prestador para el cese del beneficio y la reactivación automática de la tarifa comercial correspondiente.

**Artículo 36:** Se modifica el artículo 151 que en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 151.** Los usuarios están obligados al pago de la tasa del servicio de aseo urbano en cualquiera de sus modalidades una vez emitido el recibo o factura del mismo.

**Artículo 37:** Se suprimen los artículos 153 y 154.

**Artículo 38:** Se modifica el artículo 155 que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 153, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 153. DE LAS PROHIBICIONES:** Queda prohibido por cualquier motivo:

1. Almacenar la basura fuera de las bolsas plásticas cuyas características se especifican en la presente ordenanza.
2. El incumplimiento del horario de acopio de los residuos y desechos sólidos para su recolección.
3. Depositar en la vía pública escombros provenientes de demoliciones o reparaciones de inmuebles y materiales de construcción. En este último caso sólo se permitirá de acuerdo a lo establecido en las normas de construcción del Municipio.
4. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, bulevares, terrenos baldíos, taludes, quebradas, torrenteras, canales, embaulamientos y en general en sitios no autorizados, residuos y/o desechos sólidos o



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

- semi sólidos de cualquier especie o naturaleza.
5. La manipulación de los residuos y desechos sólidos por terceras personas una vez que los mismos hayan sido dispuestos para su recolección.
  6. Depositar animales muertos, residuos y desechos sólidos que despidan olores molestos.
  7. Abandonar en la vía pública mobiliario de cualquier tipo, tales como colchones, electrodomésticos, entre otros.
  8. Colocar y depositar en la vía pública, plazas, parques, bulevares, terrenos baldíos, márgenes de quebradas, cauces, embaulamientos y en drenajes, restos vegetales provenientes de labores de tala, poda y/o desmalezamiento de especies vegetales.
  9. Colocar en la vía pública residuos tecnológicos provenientes de la industria de informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil y, que por sus características requieran de un manejo específico.
  10. Colocar en la vía pública neumáticos, productos derivados del petróleo, plásticos y otros materiales de lenta degradación.
  11. Colocar en la vía pública los desechos de laboratorios químicos sean industriales, médicos, entre otros.
  12. Arrojar o abandonar en terrenos baldíos, o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos o desechos sólidos de cualquier naturaleza.
  13. La colocación de desechos y residuos sólidos provenientes de la manipulación, preparación, comercialización y consumo de alimentos, y bebidas en recipientes distintos a los establecidos en las leyes vigentes. Los residuos y desechos sólidos que generen líquidos afluentes deberán ser doblemente embolsados y cerrados herméticamente.

14. Romper y extraer residuos y desechos sólidos de los recipientes instalados en la vía pública y dentro de los sitios de disposición transitoria y sus alrededores.
15. Instalar contenedores de residuos y desechos sólidos en lugares no autorizados.
16. Fijar propaganda comercial o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de los residuos y desechos sólidos, así como fijar en los recipientes u otro mobiliario urbano destinado al depósito y recolección de residuos y desechos sólidos colores alusivos a algún partido político
17. Fomentar o crear basureros.
18. Tratar térmicamente los residuos y desechos sólidos recolectados, en cualquier sitio.
19. Mezclar residuos y desechos sólidos peligrosos con residuos y desechos sólidos no peligrosos.
20. Confinar o depositar en sitios de disposición transitoria, residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales.
21. Quemar basura dentro de la jurisdicción del Municipio Lagunillas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La violación de las prohibiciones antes señaladas se sancionará con multa de ciento veinte (120) tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) y el pago su equivalencia en bolívares, adicional a ello el cumplimiento de veinticuatro (24) horas de servicio comunitario.

**Artículo 39:** Se modifica el artículo 156 que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 154, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 154. DE LAS CLASES DE INFRACCIONES:** Sin perjuicio de la potestad sancionatoria atribuida al Ministerio con competencia en Materia Ambiental prevista en la legislación nacional vigente, corresponde al Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), la aplicación de las Sanciones previstas en esta ordenanza por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en ella señaladas. A los efectos de la presente ordenanza se establecen tres clases de infracciones: de Primera clase, Segunda clase y Tercera clase.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los montos de las sanciones serán calculados al tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) para cada una de las infracciones.

**Artículo 40:** Se modifica el artículo 157 que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 155, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 155. DE LAS INFRACCIONES DE PRIMERA CLASE:** Serán sancionados con multa, calculada con base en el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV), quienes incurran en las siguientes infracciones:

1. No colocar la basura en el lugar correspondiente, sin utilizar los recipientes autorizados por el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), será sancionado con multa de 12 TCMMV.
2. No retirar los recipientes inmediatamente después de la recolección; será sancionado con multa de 15 TCMMV.
3. Transportar basura o cualquier tipo de material de residuo sin la protección necesaria para evitar el derrame sobre la vía pública; será sancionado con multa de 15 TCMMV.
4. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de minado o recolección de residuos; será sancionado con multa de 10 TCMMV.
5. Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de recolección; será sancionado con multa de 20 TCMMV.
6. Depositar la basura en jardines, avenidas, parques, esquinas o terrenos ejidos y/o baldíos. Esto es en cualquier otro sitio que no

sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados; será sancionado con multa de 90 TCMMV.

7. Depositar en espacios públicos o vías públicas colchones, muebles y otros enceres; será sancionado con multa de 60 TCMMV.
8. Arrojar a la vía pública cáscaras, papeles, chicles, cigarrillos, envoltorios o cualquier otro desperdicio, que se deben depositar en las papeleras instaladas a tal fin. será sancionado con multa de 10 TCMMV.
9. Quien obstaculice la colocación de mobiliario municipal relacionado con la recolección de desechos sólidos en aceras y otros lugares de uso público será sancionados con multa de 15 TCMMV.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Todo lo relativo al tránsito de animales y los residuos o desechos que éstos generen, se regulará de acuerdo a la Ordenanza respectiva.

**Artículo 41:** Se modifica el artículo 158 que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 156, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 156. DE LAS INFRACCIONES DE SEGUNDA CLASE.** Serán sancionados con multa, calculada con base en el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV), quienes incurran en las siguientes infracciones:

1. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales; será sancionado con multa de 20 TCMMV
2. No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, conforme las disposiciones contenidas en esta ordenanza; será sancionado con multa de 20 TCMMV.
3. Atentar contra la mampostería o bienes que constituyeren espacios públicos o privado, y formen parte del mobiliario urbano,



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

perpetrando sobre ellos rayados, pintas, grafitis, ubicación de afiches en zonas no autorizadas a través de toda expresión escrita de cualquier naturaleza, realizada con cualquier tipo de espray, brocha, pincel y pinturas, o con cualquier otro elemento de similares características. Si el infractor sorprendido infraganti en la comisión del hecho por algún funcionario competente de la Alcaldía de Lagunillas y/o el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), se le impondrá la sanción pecuniaria anteriormente descrita, debiendo, además, obligatoriamente, reparar los daños causados y restablecerlos al estado en que se encontraban. En caso de que el infractor no pueda cancelar la respectiva multa se conmutará la aplicación de trabajo comunitario en el ámbito territorial del Municipio, será sancionado con multa de 30 TCMMV.

4. Transportar desechos sólidos sin el respectivo permiso de movilización 30 TCMMV.
5. Dejar maleza o desechos vegetales en las aceras, vías públicas obstaculizando el libre tránsito y afectando el ornato de la ciudad 50 TCMMV.
6. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción y escombros, será sancionado con multa de 60 TCMMV.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Quedan excluidas de esta prohibición las actividades que se realicen dentro del ámbito del fomento de expresiones artísticas alternativas, siempre que cuenten con autorización expresa, en el caso de espacios públicos del ente al que este adscrito dicho espacio y en los espacios privados por la autorización del propietario del inmueble.

**Artículo 42:** Se modifica el artículo 159 que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 157, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 157. DE LAS INFRACCIONES DE TERCERA CLASE (MUY GRAVES).** Serán sancionados con multa, calculada con base en el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV), quienes incurran en las siguientes infracciones:

1. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, los residuos peligrosos y hospitalarios. Será sancionado con multa de 100 TCMMV.
2. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos. Además de la multa, el o los infractores deberán reponer el bien público deteriorado. Será sancionado con multa de 50 a 100 TCMMV, en proporción al bien.
3. Arrojar a las alcantarillas objetos y materiales provenientes del área de salud. Será sancionado con multa de 150 TCMMV.
4. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado, sea que cuente o no con el permiso respectivo. Será sancionado con multa de 100 TCMMV.
5. Mezclar los residuos domésticos con residuos tóxicos, biológicos, basura contaminada, radioactiva u hospitalaria. Será sancionado con multa de 200 TCMMV.
6. No respetar la recolección diferenciada de los residuos hospitalarios y peligrosos conforme lo establecido en las normativas de esta ordenanza. Será sancionado con multa de 150 TCMMV.
7. Tener vertederos de residuos sólidos a cielo abierto. Será sancionado con multa 200 TCMMV.
8. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (poda, barrido, recolección, transporte, transferencia, y disposición transitoria y/o final). Será sancionado con multa de 150 TCMMV.
9. No cancelar el pago correspondiente a la gestión de los residuos de los centros



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

prestadores de servicios de salud peligrosos. Será sancionado con multa de 200 TCMMV.

**Artículo 43:** Se modifica el artículo 160 que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 158, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 158. DE LAS INFRACCIONES ESPECIALES Y SUS SANCIONES.** Serán sancionados con multa, calculada con base en el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV), quienes incurran en las siguientes infracciones:

a. Colocar residuos sólidos en la vereda sin una previa separación en la fuente, cuando sea obligatoria, sin utilizar fundas adecuadas, recipientes impermeables o contenedores debidamente cerrados, según las especificaciones dadas por el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL).

1. Edificios y demás viviendas serán sancionados con multa de 10 TCMMV.
2. Establecimientos educativos serán sancionados con multa de 10 TCMMV.
3. Universidades serán sancionadas con multa de 10 TCMMV.
4. Centros comerciales y Mercados estarán sujetos a: Guías de prácticas ambientales y pagarán lo estipulado en la Ordenanza de ambiente. Además de una Auditoría Ambiental, serán sancionados con multa de 20 TCMMV.

b. No disponer de suficientes contenedores móviles para la recolección selectiva de residuos, según las especificaciones técnicas emitidas por el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL).

1. Establecimientos educativos serán sancionados con multa de 10 TCMMV.
2. Universidades serán sancionadas con multa de 10 TCMMV.
3. Mercados serán sancionados con multa de 20 TCMMV.

4. Centros Comerciales serán sancionados con multa de 30 TCMMV.

**Artículo 44:** Se modifica el artículo 166 que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 164, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 164. DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.** Las multas impuestas por el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) deberán ser pagadas por el infractor en el departamento de cobranzas. Los montos recaudados por tal concepto formarán parte de los ingresos para el presupuesto de aseo y manejo de residuos sólidos del Municipio Lagunillas.

**Artículo 45:** Se modifica el artículo 168 que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 165, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 165.** El procedimiento para la imposición de multas podrá iniciarse de oficio (por iniciativa propia, denuncia o noticia criminis) o a solicitud de la parte interesada. Una vez iniciado, el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) deberá realizar una inspección que documente el estado de los desechos sólidos, las áreas de acopio y sus alrededores, la disposición fuera de los horarios establecidos, o cualquier otra infracción prevista en esta ordenanza. De dicha inspección se levantará un informe que deberá acompañarse de respaldo fotográfico o audiovisual. Adicionalmente, el informe podrá incluir la declaración o ratificación de dos (2) testigos. Estos medios probatorios constituirán plena prueba de la situación infringida.

**Artículo 46:** Se modifica el artículo 169 que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 166, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 166.** Una vez iniciado el procedimiento, el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) emanará el acto administrativo



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

mediante el cual impone la multa y notificará al infractor de la imposición de la misma, informándole igualmente de su derecho a ejercer el respectivo recurso administrativo respetando el debido derecho a la defensa, en el tiempo, con los lapsos y las formas establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 47:** Se suprimen los artículos 170 y 171.

**Artículo 48:** Se modifica el artículo 172 que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 167, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 167. TRABAJO COMUNITARIO.** Cuando el infractor carezca de recursos económicos y no sea propietario de bienes inmuebles, la autoridad competente podrá permutar la multa por la ejecución de trabajo comunitario. Dicha sanción consistirá en la limpieza de espacios públicos de la ciudad y se aplicará por un periodo de 4 a 15 días, determinándose la duración exacta en proporción a la gravedad de la infracción cometida y de conformidad con el reglamento respectivo.

**Artículo 49:** Se suprime el artículo 173.

**Artículo 50:** Se modifica el artículo 184 que en lo subsiguiente se entenderá como artículo 181, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 181.** Se derogan las disposiciones de la **ORDENANZA SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SU RECOLECCIÓN, APROVECHAMIENTO, Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y/O FINAL EN EL MUNICIPIO LAGUNILLAS DEL ESTADO ZULIA**, publicada en Gaceta Municipal de Lagunillas del Estado Zulia Extraordinaria Numero 246, de fecha 08 de marzo de 2.023 así como todas las Ordenanzas, decretos o resoluciones publicadas con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, o que contravengan a lo establecido en ésta.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo del Municipio Lagunillas del Estado Zulia, a los dos (02) días del mes de julio del año 2026. Años: 216º de la Independencia y 167º de la Federación.

**CONC. HIULIS NAIRELYS RIVERO ROSQUEZ**  
**PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAGUNILLAS**

**ABOG. DAYANA DEL VALLE MONTILLA SIERRA**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAGUNILLAS**

**ANEXOS**  
**REGIMEN TARIFARIO**  
**SERVICIO DE ASEO URBANO MUNICIPIO LAGUNILLAS**  
**TABLA "A"**

| RESIDENCIAL                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| TIPO DE VIVIENDA                                                                                                                                                                                                                                                                              | TARIFA A<br>COBRAR |
| Sub-viviendas o ranchos, viviendas unifamiliares ubicadas en barrios no consolidados                                                                                                                                                                                                          | 2 TCMMV            |
| Unifamiliares ubicadas en sectores urbanos consolidados. Multifamiliares ubicadas en sectores urbanos no consolidados. Multifamiliares ubicadas en sectores urbanos consolidados. Residencial condominio, cada inmueble. Residencial urbanización, town house, quintas, casas, cada inmueble. | 4 TCMMV            |
| SOLVENCIA USUARIO                                                                                                                                                                                                                                                                             | 1 TCMMV            |
| SOLVENCIA NO USUARIO                                                                                                                                                                                                                                                                          | 2 TCMMV            |



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

#### REGIMEN TARIFARIO COMERCIAL

#### SERVICIO DE ASEO URBANO MUNICIPIO

#### LAGUNILLAS

#### TABLA "B"

| VOLUMEN DE GENERACION                         |                                       | TARIFA A COBRAR                    |                                   |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|
|                                               |                                       | ZONA ECONOMICA COMERCIAL ORDINARIA | ZONA ECONOMICA COMERCIAL ESPECIAL |
| BAJOS GENERADORES                             | DESDE 0,1 HASTA 2m <sup>3</sup>       | 7 TCMMV                            | 10 TCMMV                          |
| MEDIANOS GENERADORES                          | DESDE 2,01 HASTA 25 m <sup>3</sup>    | DESDE 15 HASTA 50 TCMMV            | DESDE 20 HASTA 60 TCMMV           |
|                                               | DESDE 25,01 HASTA 50 m <sup>3</sup>   | DESDE 51 HASTA 100 TCMMV           | DESDE 61 HASTA 110 TCMMV          |
| ALTOS GENERADORES                             | DESDE 50,01 HASTA 100 m <sup>3</sup>  | DESDE 101 HASTA 150 TCMMV          | DESDE 111 HASTA 160 TCMMV         |
|                                               | DESDE 100,01 HASTA 200 m <sup>3</sup> | DESDE 151 HASTA 300 TCMMV          | DESDE 161 HASTA 310 TCMMV         |
|                                               | MAS DE 200,01 m <sup>3</sup>          | 320 TCMMV                          | 350 TCMMV                         |
| OTROS CONCEPTOS                               |                                       |                                    |                                   |
| AREAS TURISTICAS Y RECREACIONALES MUNICIPALES |                                       | EXENTA                             |                                   |
| TEATROS MUNICIPALES                           |                                       | EXENTA                             |                                   |
| OFICINAS MUNICIPALES                          |                                       | EXENTA                             |                                   |
| LOCALES VACIOS O INACTIVOS                    |                                       | 4 TCMMV                            |                                   |
| SOLVENCIA USUARIO                             |                                       | 4 TCMMV                            |                                   |
| SOLVENCIA NO USUARIO                          |                                       | 6 TCMMV                            |                                   |

#### REGIMEN TARIFARIO INDUSTRIAL

#### SERVICIO DE ASEO URBANO MUNICIPIO

#### LAGUNILLAS

#### TABLA "C"

| INDUSTRIAL                                           | TARIFA A COBRAR           |
|------------------------------------------------------|---------------------------|
| BAJO GENERADOR DESDE 0,1 HASTA 5 m <sup>3</sup>      | 20 TCMMV                  |
| MEDIANOS GENERADORES                                 |                           |
| DESDE 5,01 HASTA 100 m <sup>3</sup>                  | DESDE 21 HASTA 250 TCMMV  |
| DESDE 100,01 HASTA 200 m <sup>3</sup>                | DESDE 251 HASTA 500 TCMMV |
| ALTOS GENERADORES                                    |                           |
| DESDE 200,01 m <sup>3</sup> HASTA 250 m <sup>3</sup> | DESDE 510 HASTA 550 TCMMV |
| DESDE 250,01 m <sup>3</sup> HASTA 500 m <sup>3</sup> | DESDE 560 HASTA 600 TCMMV |

|                              |           |
|------------------------------|-----------|
| MÁS DE 500,01 m <sup>3</sup> | 650 TCMMV |
| LOCALES VACIOS O INACTIVOS   | 4 TCMMV   |
| SOLVENCIA USUARIO            | 10 TCMMV  |
| SOLVENCIA NO USUARIO         | 15 TCMMV  |

#### REGIMEN TARIFARIO DE SERVICIOS ESPECIALES SERVICIO DE ASEO URBANO MUNICIPIO LAGUNILLAS

#### TABLA "D"

| TRANSPORTE Y DESCARGA. DISTANCIA MENOR A 20 KMS., SEGÚN LA NATURALEZA, CANTIDAD Y DESTINO DE LOS DESECHOS    |                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                  | TARIFA A COBRAR |
| SERVICIO CON CAMIÓN 350                                                                                      | 60 TCMMV        |
| SERVICIO CON CAMIÓN 600                                                                                      | 75 TCMMV        |
| SERVICIO CON CAMIÓN 750                                                                                      | 105 TCMMV       |
| TRANSPORTE Y DESCARGA. DISTANCIA SUPERIOR A 20 KMS., SEGÚN LA NATURALEZA, CANTIDAD Y DESTINO DE LOS DESECHOS |                 |
| DESCRIPCIÓN                                                                                                  | TARIFA A COBRAR |
| SERVICIO CON CAMIÓN 350                                                                                      | 75 TCMMV        |
| SERVICIO CON CAMIÓN 600                                                                                      | 105 TCMMV       |
| SERVICIO CON CAMIÓN 750                                                                                      | 120 TCMMV       |
| RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE CADÁVERES DE ANIMALES                                                            | 30 TCMMV        |

#### REGIMEN TARIFARIO DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

#### TABLA "E"

| DESCRIPCIÓN                      | TASA                                |
|----------------------------------|-------------------------------------|
| SERVICIO CON CAMIÓN 350 O VOLTEO | DESDE 10 HASTA 60 TCMMV POR VIAJE   |
| SERVICIO CON CAMIÓN 600          | DESDE 61 HASTA 110 TCMMV POR VIAJE  |
| SERVICIO CON CAMIÓN 750          | DESDE 111 HASTA 160 TCMMV POR VIAJE |

#### REGIMEN TARIFARIO POR EMISION DE LA GUIA DE MOVILIZACIÓN MUNICIPAL (GMM)

#### TABLA "F"



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

| CATEGORÍA DE TRANSPORTE  | CAPACIDAD ESTIMADA                     | TASA                 |
|--------------------------|----------------------------------------|----------------------|
| Unidades Livianas        | Pick-up / Remolques pequeños           | 10 TCMMV (Por viaje) |
| Camiones de Carga Media  | Camiones 350 y 600                     | 15 TCMMV (Por viaje) |
| Camiones de Carga Pesada | Camiones 750 / Volteos / Compactadores | 20 TCMMV (Por viaje) |
| Unidades de Gran Escala  | Gandolas / Maquinaria Pesada           | 50 TCMMV (Por viaje) |

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### ESTADO ZULIA

#### CONCEJO MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

El Concejo del Municipio Lagunillas del Estado Zulia en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 54 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

#### **“ORDENANZA SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS, SU RECOLECCIÓN, APROVECHAMIENTO, Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y/O FINAL EN EL MUNICIPIO LAGUNILLAS DEL ESTADO ZULIA”**

#### **TÍTULO I**

#### **DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de los Residuos Sólidos que se generen en la jurisdicción del Municipio Lagunillas del Estado Zulia, regular todas las fases del manejo de los residuos y desechos sólidos, así como prevenir situaciones de riesgo ambiental que pongan en peligro la salud u ocasionen su degradación. Del mismo

modo, fijar las normas, principios y procedimientos por los que se rige dicho sistema, y reglamentar las actividades relacionadas con la prestación de éstos servicios, garantizando la atención, vigilancia y control del mismo; establecer el régimen tarifario por los servicios, los deberes y obligaciones de los usuarios, así como las sanciones a interponerse con ocasión de los actos administrativos Municipales dictados conforme con esta Ordenanza.

La gestión integral de los residuos y desechos sólidos es un servicio público, cuya prestación debe ser garantizada por el Municipio en corresponsabilidad con todas las personas, a través de la comunidad organizada, y debe ser ejecutado de forma continua, regular, eficaz, eficiente e ininterrumpida. Este servicio público comprende las acciones, y operaciones que se aplican a todas las fases de este proceso.

**ARTÍCULO 2. FINALIDAD.** El presente instrumento tiene por finalidad garantizar la reducción, reciclaje y reutilización, así como todas aquellas acciones que se realicen para la recolección, tratamiento, disposición transitoria y/o final de los residuos y desechos sólidos; mejorando, estimulando y protegiendo la salud en aras del buen vivir, propiciando de esta manera, una óptima calidad de vida en las comunidades que integran el Municipio Lagunillas.

**ARTÍCULO 3. IGUALDAD DE GÉNERO.** A los efectos de esta Ordenanza, cada vez que se designe una situación jurídica, en especial cargo público, o bien una función empleando el género masculino, se entenderá que se lo designa igualmente para el género femenino, sin que ello implique ni pueda entenderse como un mecanismo de discriminación.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.** La gestión integral de residuos y desechos sólidos es una actividad



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

regida por los principios de desconcentración, eficiencia y eficacia administrativa, integridad, precaución, participación ciudadana, corresponsabilidad en la toma de decisiones, responsabilidad civil, cooperación y coordinación institucional, prelación del interés colectivo, información y educación para una cultura ecológica, de igualdad y no discriminación debiendo ser eficiente y sustentable, a fin de garantizar un adecuado manejo de los residuos y desechos sólidos.

**ARTÍCULO 5. COMPETENCIA.** El aseo urbano es un servicio público de competencia Municipal a tenor de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de la Gestión Integral de la Basura, la Ley Orgánica del Ambiente, la Ley Penal del Ambiente y en las normas reglamentarias y técnicas que regulan la materia.

Como manifestación de la autonomía municipal desarrollada en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, corresponde al Municipio Lagunillas, mediante ordenanzas y demás instrumentos normativos locales, regular el servicio en el ámbito de su jurisdicción territorial con sujeción a las normas nacionales. Por ello, las autoridades municipales garantizarán que sea prestado con eficiencia, eficacia y regularidad. Lo establecido en esta Ordenanza comprende la recolección de todos los residuos y desechos sólidos no peligrosos que se generan, manejan y se disponen en el Municipio Lagunillas, sean estos comunes, ordinarios, extraordinarios y especiales, a excepción de los residuos radioactivos y mineros.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Alcaldía de Lagunillas por sí misma o a través de la entidad que designe para tal efecto, mediante contrato o concesión y por cualquier otra modalidad que el Municipio estime conveniente, de acuerdo con las normativas sobre licitaciones, contrataciones y concesiones de obras y servicios, y la empresa

encargada del servicio que compone la gestión integral de residuos y desechos sólidos, Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), son responsables de la aplicación de las normas de esta ordenanza y de su observancia.

**ARTÍCULO 6. PRESTADOR DEL SERVICIO.** El Servicio desconcentrado Municipal del Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), o cualquier empresa pública o privada ejercerá el control de la prestación efectiva del servicio, en tal sentido establecerá los mecanismos necesarios para garantizar un servicio satisfactorio para la calidad de vida y ambiental de la colectividad, con miras a su tecnificación, sostenibilidad económica y a la inclusión de todo el Municipio. En este sentido promoverá la participación ciudadana a los fines de mantener un vínculo directo con los usuarios del servicio, a los efectos de actuar de manera conjunta para promover la limpieza, mantenimiento y conservación de todos los espacios públicos o privados que se encuentren en jurisdicción del Municipio Lagunillas e impedir la proliferación de residuos y desechos sólidos, que pudiesen generar algún problema de salud pública.

**ARTÍCULO 7. PLAN INTEGRAL.** El servicio de aseo urbano por su carácter de primera necesidad y afectación de la salubridad del Municipio amerita la elaboración de un plan integral que involucren a los ciudadanos en su diseño y ejecución, para ello, debe estimularse la colaboración y participación de la comunidad organizada así como técnicos especialistas, mediante campañas permanentes de información y educación en la que deben involucrarse las autoridades municipales, los órganos, dependencias y entes competentes, así como el prestador del servicio.

Este plan integral, debe comprender los programas y estrategias requeridos para la realización de los operativos de limpieza según la



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

zona y el tipo de residuos y desechos sólidos generados; identificación y diseño de las rutas de recolección, planes educativos y de saneamiento ambiental; programa de manejo diferenciado de los residuos y desechos sólidos según sus características; programa de manejo frente a posibles contingencias y prevención de riesgos por eventos sociales, naturales y tecnológicos; estrategias para la disminución y prevención de la generación de residuos y desechos sólidos; programas y estrategias de retorno y/o reciclaje para la recuperación y aprovechamiento de los residuos provenientes de productos de consumo masivo; estrategias para incentivar la utilización de envoltorios, empaques y/o envases con materiales que faciliten su reutilización, biodegradabilidad o reciclaje efectivo; programas de minimización y segregación y programas de separación de residuos para facilitación de su disposición transitoria y/o final.

**ARTICULO 8. TERMINOLOGÍA.** A los efectos de la presente Ordenanza en todos aquellos casos en que se utilicen los términos que a continuación se mencionan, se entenderá que se hace referencia a las siguientes definiciones:

- 1. ALMACENAMIENTO:** Acción y efecto de acopiar los residuos y desechos sólidos tratados o en un sitio ambiental y sanitariamente apropiado.
- 2. APROVECHAMIENTO:** Beneficio obtenido del procesamiento de los residuos sólidos, como un todo o parte de él. El mismo puede ser realizado mediante técnicas de reaprovechamiento, reciclaje, recuperación o reutilización.
- 3. BASURA:** Se refiere a cualquier resto que generamos en nuestros hogares, producto inservible o material no deseado.
- 4. BIODEGRADABLE:** Material de cualquier origen que se descompone por la acción de microorganismos.
- 5. BOLSAS:** Elemento elaborado como medio de empaque o para transportar la basura, para

este último deben ser de material resistente, que eviten la dispersión del contenido.

- 6. CASETA DE ALMACENAMIENTO PRIMARIO:** Se refiere a espacios físicos y/o una infraestructura de materiales de construcción, dando cumplimiento a las normas sanitarias y ambientales para el resguardo de la basura de manera temporal.
- 7. CONTENEDOR DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS:** Recipiente plástico o de metal, donde se depositan temporalmente los residuos y desechos sólidos.
- 8. DESECHO SÓLIDO:** Todo material o conjunto de materiales remanentes de cualquier actividad, proceso u operación, para los cuales no se prevé otro uso o destino inmediato o posible, y debe ser eliminado, aislado o dispuesto en forma permanente.
- 9. DESECHOS:** Toda materia o conjunto de materiales resultante de cualquier proceso u operación para los cuales no se prevé un destino inmediato y deba ser eliminado o dispuesto en forma permanente.
- 10. DISPOSICIÓN FINAL:** Fase mediante la cual se disponen en forma definitiva sanitaria y ambientalmente segura, los residuos y desechos sólidos.
- 11. FRECUENCIA:** Los días de la semana que serán destinados para atender las rutas o prestar el servicio.
- 12. GENERADOR DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS:** Toda persona natural, jurídica, pública o privada, que en razón de sus actividades genere residuos y desechos sólidos.
- 13. GESTIÓN INTEGRAL:** Conjunto de acciones normativas, financieras y de planeamiento, que se aplican a todas las etapas del manejo de residuos y desechos sólidos, desde su generación hasta su disposición transitoria y/o final, basándose en criterios sanitarios, ambientales y de viabilidad técnica y económica para la reducción en la fuente de



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

aprovechamiento, tratamiento y disposición transitoria y/o final.

14. **HORARIO DE SERVICIO:** Período de tiempo diario durante el cual se prestará el servicio, desde su inicio hasta su fin; en consecuencia, no podrán alterarse sus patrones de ejecución, excepto en la oportunidad que el municipio rediseñe los patrones previa información a la comunidad.
15. **LIMPIEZA:** Remoción a través de operaciones periódicas de barrido manual, mecánico o de lavado, de los desechos sólidos generados en las vías peatonales y vehiculares urbanas y en sitios de recreación del Municipio.
16. **LIXIVIADO:** Productos altamente contaminantes que resultan de la degradación de los componentes orgánicos presentes en los residuos y desechos sólidos, y de la incorporación de parte de sus elementos al agua que circula por ellos.
17. **LOCALES VACIOS O INACTIVOS:** Son espacios comerciales, industriales o de oficinas que carecen de la ejecución temporal o permanente de actividad económica.
18. **MANEJO:** Conjunto de operaciones dirigidas a darle a los residuos y desechos sólidos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, con la finalidad de prevenir daños a la salud y al ambiente. Comprende las etapas que van desde la generación hasta la disposición transitoria y/o final y cualquier otra operación que los involucre.
19. **RECICLAJE:** Proceso mediante el cual los materiales aprovechables segregados de los residuos son reincorporados como materia prima al ciclo productivo.
20. **RECIPIENTE RECUPERABLE:** Envase elaborado con cualquier tipo de material que, por sus características físicas y químicas, puede ser aprovechado con un fin igual o distinto para el que fue fabricado.
21. **RECOLECCIÓN:** Acción de recoger los residuos y desechos sólidos, para ser

transportados a áreas de tratamiento o disposición transitoria y/o final.

22. **RECORRIDO:** Tránsito de las unidades autorizadas por las rutas establecidas y asignadas en el plan operativo en las distintas comunidades del Municipio.
23. **RECUPERADOR:** Persona que se dedica a separar, en forma clasificada, residuos sólidos que puedan ser aprovechables.
24. **RELLENO SANITARIO:** Obra de ingeniería destinada a la disposición final de desechos sólidos, que debe cumplir con las normas técnicas para su ubicación, diseño y operación.
25. **RESIDUO SÓLIDO:** Material remanente o sobrante de actividades humanas, que por sus características físicas, químicas y biológicas puede ser utilizado en otros procesos.
26. **RESIDUOS:** Todo material resultante de los procesos de producción, transformación y utilización, que sea susceptible de ser tratado, reusado, reciclado o recuperado en las condiciones tecnológicas, o manuales de acuerdo al plan.
27. **ruta(s):** Trayecto o vías que regular, ordinaria y habitualmente utilizarán las unidades para realizar el recorrido.
28. **SEDEMAUL:** Siglas que corresponden al Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas.
29. **SERVICIO DE RECOLECCIÓN SELECTIVA:** Consiste en la acción y efecto de retirar de los lugares donde se genere, los residuos previamente seleccionados o clasificados por quienes lo generan.
30. **SERVICIO ESPECIAL:** Implica las operaciones de recolección y el transporte hasta su sitio de disposición transitoria y/o final de los residuos provenientes de eventos y espectáculos, así como todos aquellos que requieren un tratamiento distinto, bien sea en frecuencias, horarios o condiciones



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

adicionales a lo que establece el plan operativo.

**31. SERVICIO EXTRAORDINARIO:** Implica las operaciones de recolección y el transporte hasta su sitio de disposición transitoria y/o final de los restos vegetales provenientes de labores de tala, poda y/o desmalezamiento de especies vegetales, troncos, tierra, escombros y otros desechos no peligrosos cuyo volumen impida ser recolectado en forma regular, los cuales deberán ser removidos considerando las condiciones ambientales y sanitarias respectivas. De igual manera se incluyen los neumáticos (cauchos) y desechos afines.

**32. SERVICIO:** Implica las operaciones de limpieza, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición transitoria y/o final de los residuos y desechos sólidos de origen doméstico, comercial, industrial o de cualquier otra naturaleza no peligrosa, con el fin de evitar riesgos a la salud y al ambiente, el cual será ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Ley.

**33. TECNOLOGÍA LIMPIA:** Aquella que al ser aplicada minimiza los efectos secundarios o transformaciones nocivas al equilibrio ambiental o a los sistemas naturales.

**34. TERRENOS BALDIOS:** Son baldíos todos los terrenos que, estando dentro de los límites de la República, no sean ejidos ni propiedad particular ni pertenezcan legítimamente a corporaciones o personas jurídicas.

**35. TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR (TCMMV):** Siglas utilizadas para identificar el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, que sirve y será utilizado como unidad de cuenta a los fines de la determinación de tasas y sanciones previstas en la presente Ordenanza; dicho tipo de cambio de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de

Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

**36. TRANSFERENCIA:** Descarga de los residuos y desechos sólidos de las unidades recolectoras de baja o mediana capacidad a las unidades transportadoras de mayor capacidad.

**37. TRANSPORTE:** Traslado de los residuos y desechos sólidos, desde el almacenamiento hasta otra fase del manejo.

**38. UNIDAD (ES):** Vehículos utilizados para la prestación del servicio de recolección y transporte al sitio de disposición transitoria y/o final.

**39. USUARIO:** Toda persona natural o jurídica que genere residuos o desechos sólidos en la jurisdicción del Municipio Lagunillas y por ende está obligada a utilizar el Servicio, debiendo pagar las tarifas y demás contribuciones que por la prestación del mismo sean establecidas.

**40. VERTEDERO A CIELO ABIERTO:** Terrenos donde se depositan y acumulan los residuos y desechos sólidos en forma indiscriminada, sin recibir ningún tratamiento sanitario, ambiental ni de control técnico.

#### CAPÍTULO II

#### DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO LAGUNILLAS

**ARTÍCULO 9. SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.** Este sistema engloba el proceso de las actividades necesarias para hacerse cargo de un residuo, como material que pierde su utilidad tras haber cumplido con su misión o servicio para el que fue producido. El Manejo de residuos inicia con la recolección de los mismos, su transporte hasta las instalaciones preparadas y su tratamiento intermedio entiéndase por este el aprovechamiento del mismo y la disposición final para su eliminación.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

**ARTÍCULO 10. FINES DEL SISTEMA INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.** Son fines del sistema de gestión integral de residuos sólidos en el municipio Lagunillas, los siguientes:

1. Establecer proyectos, objetivos, metas, acciones y recursos necesarios para el desarrollo integral de la gestión de residuos, desechos sólidos en el Municipio con la intervención coordinada de órganos y entes de la administración municipal de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal.
2. Fomentar la cultura de aseo, limpieza, mantenimiento y conservación de todos los espacios públicos o privados que se encuentren en jurisdicción del Municipio, como uno de los pilares fundamentales. para proporcionar una mejor calidad de vida a la población y garantizar el ejercicio de sus derechos.
3. Desarrollar y garantizar el sistema integral de gestión de los residuos sólidos, desde la prevención en su generación hasta la disposición transitoria y/o final.
4. Prevenir y evitar los posibles riesgos y el peligro que puedan causar los residuos sólidos o su manejo a la salud de operadores, gestores, y población en general, y al ambiente.
5. Reducir la generación de residuos sólidos desde la fuente donde se conciben.
6. Fomentar la organización social, consciente de su responsabilidad en el ciclo de residuos sólidos, mediante el aprovechamiento de los mismos, su reutilización y reciclaje, generando economía de escala.
7. Minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el medio ambiente, ocasionado desde la generación hasta la eliminación de los residuos sólidos.
8. Establecer mecanismos que garanticen la participación ciudadana en la gestión y fiscalización del sistema de gestión integral de residuos sólidos.
9. Promover el uso de tecnologías ambientalmente limpias y económicamente sustentables.
10. Procurar la utilización de métodos de disposición transitoria y/o final que permitan aumentar la vida útil de los rellenos sanitarios y su posterior eliminación.
11. Asegurar el adecuado ejercicio del Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) con el soporte a la aplicación de la Ley y la presente ordenanza.
12. Garantizar mecanismos y modalidades con sustento técnico y financiero, para la participación articulada y responsable de los sectores públicos, privados y comunitarios en las diferentes fases del sistema y en la operación del mismo.
13. Establecer los lineamientos, mecanismos e instrumentos principales para sustentar programas municipales que promuevan buenas prácticas de producción, manejo y separación, comercio, reconversión y reciclaje, consumo, eliminación y disposición de los residuos en el territorio del Municipio Lagunillas.
14. Integrar nuevas actividades e inversiones en la cadena de valor asociada al reciclaje, al procesamiento, a la reconversión de residuos como fuente de desarrollo industrial inclusivo y de empleo, promoviendo el acceso a la certificación y aplicación del proyecto dentro del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) en líneas de reducción y control de emisiones, captación, quema de biogás y metano, uso energético, biodigestores, entre otros.
15. Promover, en el marco de los vínculos, los acuerdos de mancomunidad y otros convenios con las municipalidades de territorios vecinos y de la región, con políticas, estrategias y soluciones de gestión concurrente en la gestión de residuos.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

16. Contribuir al desarrollo e implantación de una política normativa municipal actualizada y más completa, aplicable y coordinada con los entes competentes, en la gestión y administración sustentable de los residuos sólidos.

#### **ARTÍCULO 11. COMPONENTES FUNCIONALES DEL SISTEMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.**

1. Limpieza urbana y vial.
2. Recolección y Transporte de Residuos y desechos Sólidos;
3. Acopio, clasificación y transferencia de Residuos Sólidos;
4. Reducción, Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos;
5. Disposición transitoria y/o Final de Residuos y desechos Sólidos de índole no peligrosos, generados en la Jurisdicción del Municipio Lagunillas.
6. El proceso de participación ciudadana de los usuarios y las comunidades, como agentes que intervienen en la generación, recolección y clasificación de los residuos y desechos sólidos como parte de la corresponsabilidad social en el servicio.

#### **ARTÍCULO 12. LINEAMIENTOS QUE RIGEN EL SISTEMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.**

1. **Jerarquía de los principios de prevención, precaución y control, respecto al de mitigación de la contaminación en la gestión integral de residuos.** En consecuencia, esta última debe hacerse considerando las acciones e intervenciones necesarias para:
  - a. Reducción en la fuente, como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de residuos en su origen;
  - b. Aprovechamiento, ya sea en la misma cadena de producción y consumo o en actividades, usos y procesos diferentes, con la finalidad de

minimizar la generación de residuos que requieran recolección, traslado y disposición transitoria y/o final;

- c. Separación en la fuente, de manera que sea más eficiente, adecuada y viable su recolección y traslado hacia centros de acopio, gestión y procesamiento;
  - d. Tratamiento, de preferencia en la fuente de origen, especialmente de los provenientes de determinadas industrias, en prevención de afectaciones al ambiente;
  - e. Disposición, de manera segura, a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas;
2. **Responsabilidad compartida o corresponsabilidad.** La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.
  3. **Educación:** El proceso educativo formal e informal en relación a la recolección de los desechos, que busca generar conciencia y cultura ambiental, así como la promoción de actitudes, valores y conocimientos, en beneficio del establecimiento de la sustentabilidad de la gestión integral de los residuos.

4. **Internalización de costos.** Es responsabilidad del generador de los residuos el identificar sus características y velar por un manejo integral de los mismos. Quien genera los residuos, asume los costos que implica su acopio, recolección, tratamiento, disposición transitoria y/o final en proporción a su cantidad y calidad y el costo diferenciado de su manejo y disposición en cada caso. La Alcaldía del Municipio Lagunillas no subsidiará este servicio, sino por el contrario internalizará sus costos en las tasas respectivas. Todos los entes que realizan la gestión de residuos, en especial aquellos que en el proceso entrañan riesgos o afectaciones



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

al ambiente, tienen la obligación de adoptar las medidas de control, mitigación y remediación de las mismas.

5. **Precautorio.** Cuando exista riesgo de daño grave o irreversible al ambiente o la salud, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.
6. **Producción y consumo sustentables.** Se deberá promover tecnologías de producción más limpia, que generen menos residuos y con características menos tóxicas; conjuntamente se promoverá iniciativas de consumo sustentable, tendientes a minimizar la generación de residuos y promover el rechazo y reciclaje.
7. **Gestión Integral.** La Gestión de los residuos sólidos se realizará bajo criterios de articulación sistémica en todas sus fases, que permitan que los planes, programas, proyectos y acciones públicas y privadas se integren coherentemente. La Alcaldía del Municipio Lagunillas promoverá alianzas con grupos comunitarios, empresas, organismos no gubernamentales y otros vinculados a la gestión de los residuos sólidos, de tal manera de integrar las iniciativas particulares en un plan global del Municipio.
8. **Inclusión Social y Equidad.** La Alcaldía del Municipio Lagunillas promoverá medidas a favor de grupos discriminados o marginados y adelantará acciones afirmativas que apoyen la vinculación laboral y asociativa de ciudadanos y organizaciones sociales a los procesos propios del manejo integral de residuos sólidos, que permitan atender a los trabajadores vinculados a los procesos de reciclaje, en función del nivel de pobreza y grado de vulnerabilidad, articulándolos equitativamente en las distintas etapas de la cadena de valor, en el marco de la legislación nacional y municipal. Así mismo propiciará la participación ciudadana en la materia discutida.

9. **Sostenibilidad Económica.** La prestación eficiente del servicio debe ser financiera y económicamente auto sostenible, es decir, los costos de la prestación del servicio serán financiados por los ingresos tarifarios, por el recaudo de las tasas por venta de servicios, y por los excedentes que genere la producción y comercialización de los bienes resultantes del aprovechamiento económicos de los residuos.
10. **Gestión Mancomunada.** La Alcaldía del Municipio Lagunillas podrá articular regionalmente con Municipios vecinos las infraestructuras y equipamientos de tratamiento y disposición final y las macro rutas de transporte de residuos para aprovechar las ventajas comparativas y competitivas de los municipios, y las respectivas capacidades de los agentes privados, públicos y comunitarios vinculados a la gestión y manejo de los residuos sólidos.

#### ARTÍCULO 13. DE LAS FACULTADES PARA CUMPLIR LOS FINES DEL SISTEMA INTEGRAL.

A los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación nacional vigente, el Municipio cuenta con las siguientes facultades:

- a) **Gestión de Actividades:** Ejecutar, por sí mismo o a través de terceros, las operaciones de poda, barrido, recolección, transporte, transferencia, reducción, aprovechamiento, tratamiento y disposición final o transitoria de los residuos y desechos sólidos.
- b) **Modelos de Gestión y Contratación:** Otorgar concesiones, delegar, asociar o contratar las actividades descritas en el literal anterior, siempre que se observen los requisitos y procedimientos establecidos en las leyes que rigen la materia.
- c) **Cooperación Interterritorial:** Celebrar convenios de mancomunidad con otros entes locales para la gestión compartida de los servicios, bajo los parámetros detallados en esta Ordenanza.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

- d) Extensión de Facultades a Mancomunidades: Autorizar a las instancias de mancomunidad para que, en ejercicio de sus funciones, puedan a su vez concesionar, delegar, asociar o contratar la ejecución de las actividades del sistema integral de aseo urbano.

**ARTÍCULO 14. DE LA PROPIEDAD Y APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.** Los residuos sólidos que sean depositados en la vía pública o en los sitios de recolección designados por las autoridades respectivas, y en los horarios y frecuencias predeterminados, serán de propiedad del Municipio Lagunillas, representado en estos casos por el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) o el prestador del servicio.

## TÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

### CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE RESIDUOS SÓLIDOS

**ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.** Los residuos sólidos para efectos de su separación son: orgánicos o compostables, e inorgánicos, que pueden ser reciclables y no aprovechables.

1. **Los residuos sólidos orgánicos o compostables:** Son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos, cuya lista descriptiva pero no limitativa son: Restos de comida, sin incluir lácteos, ni carnes en general, restos de jardinería, hojas y ramas, madera, frutas y verduras.
2. **Los residuos sólidos inorgánicos secos reciclables:** Son, entre otros: El vidrio de botella en colores verdes, ámbar y transparente, papel y cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad,

polipropileno y otros similares, aluminios, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios. Sin incluir los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos, o parabrisas de vehículos automotores.

3. **Los residuos sólidos inorgánicos no aprovechables:** Son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: residuos sanitarios, pañales desechables, polietileno, papel higiénico, toallas femeninas, gasas y algodones usados, tetra empaques y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones, y que por su naturaleza no sean aprovechables. La clasificación de los residuos sólidos en cuanto a su origen, se clasifican en:
  - a. **Residuos domésticos no peligrosos:** Son los que resultan de la permanencia de personas en locales habilitados para la vivienda, y que no tienen características que los conviertan en peligrosos.
  - b. **Residuos domésticos peligrosos:** Son los que resultan de la permanencia de personas en locales habilitados para la vivienda, y que tienen características que los convierten en peligrosos, de conformidad a sus características, pudiendo estos consistir en: pilas y baterías, desodorantes en aerosol, navajas, afeitadoras, y otros.
  - c. **Residuos viales:** Son los que se producen en las vías públicas, calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, plazas, parques, túneles, y demás bienes de uso y dominio público.
  - d. **Residuos industriales no peligrosos:** Son residuos de procesos industriales o manufactureros, derivados del proceso de producción y que no afecten la salud de los ciudadanos, ni tienen características de residuos peligrosos.
  - e. **Residuos comerciales:** Son los generados en los establecimientos comerciales y mercantiles, tales como: almacenes, depósitos,



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

- f. **Residuos hospitalarios:** Son los generados en los establecimientos hospitalarios, centros y sub-centros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, y demás establecimientos que realizan actividades de curaciones, intervenciones quirúrgicas, laboratorios de análisis e investigación y residuos asimilables a los domésticos que no se pueda separar de lo anterior. Estos se clasifican en generales o comunes, infecciosos y especiales, de conformidad con la legislación vigente que regula la materia.
- g. **Residuos institucionales:** Son los generados en los establecimientos educativos, instituciones públicas, militares, carcelarias, religiosos, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.
- h. **Escombros y otros:** Son los que se generan producto de construcciones, demoliciones y obras civiles: tierra de excavación, arenas y similares, madera, materiales ferrosos y vidrio; chatarra de todo tipo que no provenga de las industrias, llantas de automóviles, ceniza producto de erupciones volcánicas, material generado por deslaves u otros fenómenos naturales.
- i. **Residuos peligrosos:** Comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, venenosos, corto punzantes, explosivos, reactivos, radioactivos o volátiles, corrosivos e inflamables, así como los empaques o envases que los hayan contenido, como también los lodos industriales y volcánicos, cenizas y similares, directamente afectados por estos.

- j. **Residuos orgánicos producto de actividades de faenamiento avícola de tipo artesanal:** Son los generados en locales, espacios de vivienda, y áreas adecuadas para esta actividad cuya capacidad operativa no sea mayor a 700 aves diarias.
- k. **Residuos infecciosos de animales:** Comprenden los cadáveres o partes del cuerpo de animales muertos que se encuentren en las vías o espacios públicos producto de atropellamiento o envenenamiento.
- l. **Residuos de los cadáveres de animales por eutanasia:** Los residuos sólidos dependiendo de las características del manejo, serán previstos en el Reglamento de la presente Ordenanza y hasta tanto dicho reglamento no esté redactado se hará según lo establecido en la Ordenanza de Ambiente.

### TÍTULO III

#### DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA PREVENCIÓN

#### CAPÍTULO I

##### DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE LOS COMPONENTES FUNCIONALES DEL SISTEMA INTEGRAL DE DESECHOS

**ARTÍCULO 16. PLAN MUNICIPAL.** El Ejecutivo Municipal deberá diseñar un Plan Municipal de Gestión Integral del Manejo de los Residuos y Desechos Sólidos, tomando en cuenta las realidades sociales, económicas, sanitarias y ambientales, con los procesos y tecnologías que mejor se adapten a las necesidades y características del Municipio. El Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos deberá contar con la revisión y discusión previa de las mesas técnicas, consejos comunales y comunidades organizadas, cumpliendo con el análisis y revisión por parte del Concejo Municipal, quienes podrán realizar las observaciones a que hubiere lugar. Si no se hacen observaciones, o siendo hechas y corregidas por



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

el Ejecutivo Municipal, se procederá a la publicación de un Decreto que contendrá el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, sus previsiones y determinaciones serán de obligatorio cumplimiento, dentro la jurisdicción del Municipio Lagunillas, para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

El Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos sólidos, su aprovechamiento y disposición final deberá referirse por lo menos, a lo siguiente:

1. Actividades inherentes a la gestión integral de residuos y desechos sólidos que, en el marco de su competencia serán asumidas o aseguradas por el Municipio Lagunillas, incluidas aquellas que no son consideradas como actividades de servicio público y los mecanismos para ejecutarlas.
2. Aspectos generales de todas las actividades de manejo cuya competencia sea del Municipio, desde la limpieza pública, hasta la disposición final.
3. Acciones adecuadas para la recolección, transporte, aprovechamiento y disposición transitoria y/o final de los residuos y desechos sólidos ordinarios y también para los extraordinarios, peligrosos y no peligrosos con respecto a los cuales deberán existir programas diferenciados de servicio.
4. Acciones inmediatas frente a posibles contingencias y programas para la prevención de riesgos por eventos socio- naturales y tecnológicos.
5. Utilización de tecnologías y procesos aprobados por la autoridad ambiental, que respondan a las características del Municipio Lagunillas, con la finalidad de optimizar las fases de ejecución y operatividad, control, fiscalización y supervisión de la gestión.
6. Mecanismos e instrumentos de control que permitan evitar la comisión de ilícitos ambientales, así como aquellos que posibiliten

medir y controlar la calidad ambiental, específicamente en el ámbito de la gestión integral de residuos y desechos sólidos.

7. En caso de que se haya constituido una mancomunidad, el plan debe referirse a todos los municipios asociados, en cuanto se refiere al objeto de dicha mancomunidad.

**ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES.** Al Municipio corresponde la protección del ambiente y la cooperación con el saneamiento ambiental, especialmente en lo atinente al servicio de aseo urbano, comprendidas todas las fases de gestión de los residuos y desechos sólidos, en este sentido el Municipio Lagunillas será solidario en el funcionamiento idóneo del servicio, y prestará toda su colaboración para que el servicio se suministre en condiciones óptimas. Entre sus obligaciones estarán:

1. Prestar directamente o a través de terceros los servicios comprendidos dentro de cada una de las etapas de gestión de los residuos y desechos sólidos, su recolección, aprovechamiento y disposición transitoria y/o final de acuerdo con las políticas, estrategias y normas fijadas por la legislación vigente.
2. Establecer las condiciones, modalidades y términos específicos conforme a los cuales se realizará el manejo integral de los residuos y desechos sólidos, con base a la Ley de Gestión Integral de la Basura, su reglamento y la legislación vigente que rija la materia.
3. Regular la gestión integral de los residuos y desechos sólidos mediante la respectiva normativa municipal, con base en la Ley de Gestión Integral de la Basura, su reglamento y la legislación vigente que rija la materia.
4. Seleccionar los prestadores de servicios.
5. Aprobar las tarifas, los tributos o cualquier otra contraprestación por la prestación de los servicios, calculado sobre la base de sus costos reales, mediante instrumento jurídico autorizado por el órgano competente, y según



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

las normas, y procedimientos que al efecto se establezcan.

6. Incorporar la participación de la comunidad en el proceso de definición, ejecución, control y evaluación de la prestación del servicio.
7. Establecer formas asociativas con otros municipios o entre éstos y otros niveles de gobierno con los cuales estén relacionados por criterios técnicos, económicos, o de solidaridad para la prestación del servicio.
8. Aportar total o parcialmente los recursos financieros para la construcción de obras, instalación de infraestructura o adquisición de equipos, contemplados en el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.
9. Prever en el presupuesto las partidas necesarias con el objeto de financiar las inversiones incluidas en el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, para la prestación del servicio.
10. Promover y ejecutar programas educativos y de inducción a la comunidad en el manejo integral de los residuos y desechos sólidos.
11. Contribuir con el prestador del servicio cuando en la ejecución del contrato respectivo se generen problemas derivados de la insuficiencia de la tarifa, para ello, deberá planificarse un Plan de Asistencia para evitar que se ponga en peligro la prestación del servicio.
12. Elaborar el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.
13. Coordinar con la autoridad ambiental y sanitaria competente, la aplicación del Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos y en éste establecer y señalar la política pública para el manejo de los residuos y desechos relativos a composta, escombros, neumáticos, baterías, aceites y lubricantes usados, biológicos, patológicos, químicos, punzocortantes, farmacéuticos, radiactivos y cadáveres de animales.

**ARTÍCULO 18. DERECHOS.** En el Municipio Lagunillas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, tienen derecho a disponer de servicios públicos de calidad, así como a una información adecuada sobre los mismos, a la libertad de elección y un trato equitativo y digno. Por lo cual, al ser un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro, es obligación fundamental del Estado y del Municipio, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, el clima, la capa de ozono y las especies vivas sean protegidas, en consecuencia, tendrán derecho a:

1. La protección de la salud y el ambiente frente a los riesgos o daños que se puedan producir durante todas las operaciones de gestión de los residuos y desechos sólidos.
2. Recibir el servicio de manera constante, continua e ininterrumpida, respetándose las rutas y el horario previamente publicitados; que les permita disfrutar de los espacios públicos libres de residuos y desechos sólidos.
3. Recibir información sobre los programas de reciclaje y recuperación de residuos que diseñe el Municipio.
4. Podrán las comunidades organizadas participar en el proceso de elaboración de los planes, programas y proyectos de gestión de los residuos y desechos sólidos, a los fines de conocer y tratar sobre los asuntos relacionados con la prestación del servicio para mejorar la calidad, eficiencia y eficacia del mismo, conocer y tratar sobre aspectos relativos al sistema tarifario, modificaciones o ajustes de las tasas por los servicios, conocer y dar respuesta a los requerimientos de las comunidades con relación a la gestión y manejo de los residuos y desechos sólidos, desde el momento de su recolección hasta su disposición final.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

5. Tener la opción de comprar productos de consumo masivo que no sean desechables o que estén contenidos en envases, recipientes o embalajes retornables.

**ARTÍCULO 19. DEBERES.** En el Municipio Lagunillas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, tienen los siguientes deberes:

1. Almacenar los residuos y desechos sólidos, con sujeción a las normas sanitarias ambientales, para evitar daños a terceros, y facilitar su recolección, según lo establecido en la Ley de Gestión Integral de la Basura, su reglamento y esta Ordenanza.
2. Evitar riesgos a la salud o al ambiente por el manejo inadecuado de residuos y desechos sólidos.
3. Cumplir con la ejecución de normas y recomendaciones técnicas que hayan sido establecidas por las autoridades competentes.
4. Abstenerse de arrojar residuos y desechos fuera de los sitios, recipientes y contenedores colocados para su acopio.
5. Pagar en forma oportuna, las tasas y tarifas por los servicios prestados por el Municipio o la persona a quien éste hubiere contratado la prestación de los mismos.
6. Informar a las autoridades competentes de las infracciones que cometan los generadores y operadores de los residuos y desechos sólidos, en contra de las normas vigentes.
7. Valorizar los residuos sólidos generados mediante programas que garanticen su recuperación, reutilización, reciclaje, transformación o cualquier otra acción dirigida a obtener materiales aprovechables.
8. Participar en los programas de reducción de la generación de residuos y desechos, así como en los de recuperación, reutilización y reciclaje de envases, empaques y afines.
9. Pagar oportunamente las multas y demás cargas aplicadas por el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de

Lagunillas (SEDEMAUL).

**ARTÍCULO 20.** Los ciudadanos deberán mantener almacenados y embolsados los residuos y desechos sólidos hasta el momento de su recolección por parte del prestador del servicio en el horario y frecuencia correspondiente a la ruta respectiva.

**ARTÍCULO 21.** Los edificios, centros comerciales, locales de cualquier naturaleza, y condominios deberán velar por el mantenimiento de la casilla de acopio o cuartos de almacenamiento de los residuos y desechos sólidos, los cuales deberán ser aseados con la frecuencia necesaria para evitar malos olores, la cría de alimañas y situaciones insalubres que afecten a la comunidad, de igual manera deben mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

**ARTÍCULO 22.** Los generadores de residuos y desechos sólidos son responsables de mantener permanentemente aseados los ambientes aledaños a las áreas de almacenamiento temporal de los residuos y desechos sólidos.

**ARTÍCULO 23.** Los propietarios de comercios de expendios de comidas, sean fijos o ambulantes son responsables del correcto almacenamiento y acumulación de los residuos y desechos sólidos que generen e igualmente de mantener permanentemente las condiciones de higiene.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los propietarios de comercios de expendios de licores son responsables de recolectar los desechos del producto de sus ventas que sean dispersado en las aceras o vías públicas. En caso de tratarse de envases de vidrio deberán ser debidamente almacenados para su reciclaje, según el plan del manejo. Todos los propietarios de comercios



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

deberán velar por el aseo y mantenimiento de las áreas alrededor de las cuales almacenen los residuos y desechos sólidos.

**ARTÍCULO 24.** Para el caso de los residuos, desechos sólidos, sustancias, materiales y desechos peligrosos generados en establecimientos de salud públicos y privados, clínicas, hospitales, ambulatorios, laboratorios y cualquier otro de esta naturaleza, se deberá dar cumplimiento a las normas respectivas de almacenamiento, acumulación y disposición previa verificación por parte de la autoridad competente del cumplimiento de la correspondiente segregación selectiva de acuerdo al tipo de residuos y desechos que generan.

**ARTÍCULO 25. RESPONSABLE DE LA PRODUCCIÓN.** La generación de residuos y desechos sólidos implica obligaciones en el responsable de la producción. Por tanto, el generador deberá realizar el acopio inicial, seleccionando para ello, un sitio temporal para una adecuada acumulación de los desperdicios de acuerdo a lo ordenado por el Municipio. La escogencia de la ubicación temporal se hará tomando en consideración el acceso a la vía pública para evitar daños que pueda ocasionar una inadecuada ubicación del depósito temporal.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El generador de los residuos y desechos sólidos, sustancias, materiales y desechos peligrosos es responsable del almacenamiento y acumulación de los mismos. Los residuos y desechos sólidos deberán almacenarse en recipientes rígidos reutilizables con asas para su manipulación, adecuados a su volumen, manejo y características particulares dentro de los cuales deberán estar almacenados los residuos y desechos sólidos en bolsas plásticas con espesor de 1.6 milímetros a 1.90 milímetros o de calibre de 12 a 14 milímetros respectivamente, con una carga que no sobrepase

los veinte (20) kilogramos por unidad. Los recipientes rígidos o no, deberán estar cerrados de tal manera que no haya riesgo de apertura en su manipulación.

**ARTÍCULO 26.** Las características de los recipientes o contenedores, dependiendo de las especificaciones a utilizar en los lugares públicos o privados, en cuanto a volumen, número y sistema de carga, descarga y frecuencia de recolección, serán determinados en el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos y conforme a las características del equipo de recolección y transporte a utilizar, la población a servir y área disponible para su ubicación.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA RECOLECCIÓN, RÉGIMEN DE RECOLECCIÓN ORDINARIA, SUS TIPOS Y DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

**ARTÍCULO 27. PRINCIPIOS BÁSICOS.** La recolección de residuos sólidos debe seguir los principios básicos mencionados a continuación de manera progresiva:

1. Garantizar constantemente la calidad del servicio a toda la población del Municipio Lagunillas.
2. Prestar eficientemente el servicio de forma continua e ininterrumpida.
3. Minimizar el impacto ambiental en la manipulación de los residuos y desechos sólidos procurando el uso de tecnologías que asegure su adecuada recolección y minimice el contacto directo de los residuos por parte de su personal.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

4. El vehículo que transporte residuos no podrá desviarse de sus rutas ni hacer paradas no autorizadas.
5. Los efectos ambientales a la salud pública generados por la recolección de residuos y desechos sólidos, serán de absoluta responsabilidad de la entidad prestadora del servicio, lo mismo ocurrirá para el transporte, hasta el sitio autorizado para transferencia y la disposición transitoria y/o final.
6. Llevar a cabo adiestramiento e inducciones preventivas dentro de temas de posibles riesgos y enfermedades asociadas a la actividad, respecto de su recurso humano.

**ARTÍCULO 28.** La recolección y el transporte de los residuos y desechos sólidos en el Municipio Lagunillas se considera una operación continua, conforme al plan operativo de servicio de recolección y transporte establecido, por tanto, no deberán alterarse sus frecuencias, horarios, ni los patrones de ejecución, excepto en la oportunidad que el prestador del servicio rediseñe las rutas, previa información a la comunidad.

**ARTÍCULO 29. DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN.** El servicio de recolección de residuos y desechos sólidos urbanos se establece en base a la siguiente clasificación:

1. Servicio de recolección selectiva.
2. Servicio de recolección ordinaria.
  - a. Servicio de recolección residencial.
  - b. Servicio de recolección comercial e industrial.
3. Servicio de recolección Extraordinaria.
4. Servicio de recolección Especial.

**ARTÍCULO 30. RECOLECCIÓN SELECTIVA.** En el caso de recolección selectiva corresponderá al Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) con aportes del Municipio o empresas privadas, proveer los envases apropiados para el cumplimiento de los

objetivos de la recolección, entendiéndose por ésta, la separación en el origen por tipo de material, e informar debidamente a la población respecto a la frecuencia de la recolección de los materiales a reciclar.

**ARTÍCULO 31.** Los propietarios u ocupantes de inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio tienen el derecho y el deber de utilizar el servicio de aseo urbano en los términos previstos en la presente Ordenanza, sus reglamentos y el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

**ARTÍCULO 32. RECOLECCIÓN ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y ESPECIAL.** A los efectos de la presente ordenanza la recolección ordinaria, extraordinaria y especial comprende:

**1. Servicio de recolección ordinaria:**

- a. **Servicio de recolección residencial:** El que se presta bajo las rutas, frecuencias y horarios ya establecidos y debidamente informados a la comunidad.
- b. **Servicio de recolección comercial e industrial:** El que se presta para los residuos y desechos sólidos generados en establecimientos comerciales e industriales.

**2. Servicio de recolección extraordinaria:** Cuando se recolecten residuos y desechos sólidos que ameriten un tratamiento y/o atención especial, diferente al tipo de residuos y desechos ordinarios, y que por ende requieren de atención y tratamiento distinto. Entre estos se tienen: Tierra, restos vegetales provenientes de labores de tala, poda y/o desmalezamiento de especies vegetales, troncos y demás restos de árboles; Neumáticos; Cadáveres de animales; Voluminosos, entendiéndose éstos los de origen doméstico que debido a sus dimensiones no son adecuados para ser recogidos por el servicio ordinario pero que pueden ser eliminados conjuntamente;



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

Escombros provenientes de trabajos de construcción y/o demolición; y, los no clasificados en la presente Ordenanza.

- 3. Servicio de recolección especial:** El que se corresponde a los eventos y espectáculos públicos. Así como también a situaciones particulares en frecuencias y horarios distintos a los establecidos en el plan de emergencia con la debida aprobación del Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), de igual manera en este servicio especial corresponde a la recolección de los residuos y desechos sólidos, sustancias, materiales y desechos peligrosos, siempre atendiendo a la regulación legal existente y vigente para ello.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### DEL RÉGIMEN DE RECOLECCIÓN ORDINARIA Y SUS TIPOS

**ARTÍCULO 33. RESIDUOS INCLUIDOS EN LA RECOLECCIÓN ORDINARIA.** Los residuos sólidos ordinarios producidos por las actividades domésticas no peligrosas, viales, industriales, comerciales e institucionales, están incluidos en el servicio de aseo ordinario.

**ARTÍCULO 34. OBLIGACIÓN DE DIFERENCIAR EN LA FUENTE.** El generador de residuos sólidos tiene la obligación de diferenciar en la fuente los mismos, y éste deberá almacenar separadamente los residuos sólidos orgánicos, y los residuos inorgánicos reciclables y no aprovechables. Cuando los residuos sólidos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados respetando las directrices emitidas por el Ministerio competente, la Alcaldía del Municipio Lagunillas, el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) y/o el prestador del servicio. No obstante que sean generados en muy pocas cantidades. En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos, deberán

ser identificados con el código de colores y/o imágenes definidos.

La Alcaldía del Municipio Lagunillas, mientras se ajustan los mecanismos de recolección diferenciada, en un periodo perentorio establecido en esta ordenanza, a través del Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), establecerán puntos de acopio estratégicos para la disposición voluntaria de los ciudadanos que han separado sus residuos aprovechables de la basura en origen, así como su disposición en los sitios autorizados para su tratamiento y valoración a través del gestor ambiental correspondiente debidamente acreditado por el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL).

**ARTÍCULO 35. ENTREGA A GESTOR AMBIENTAL AUTORIZADO.** Aun cuando el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) y/o el prestador del servicio no provea el servicio de recolección diferenciada, sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el generador de residuos sólidos estará obligado a realizar la respectiva diferenciación en la fuente, si existen gestores ambientales autorizados que presten el servicio en la zona. La entrega se deberá hacer de acuerdo a las instrucciones emitidas por la autoridad municipal competente.

**ARTÍCULO 36. PROHIBICIÓN.** Se prohíbe la entrega de residuos aprovechables a gestores no autorizados por La Alcaldía del Municipio Lagunillas y/o el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL, ya que se promoverá el aprovechamiento de los residuos sólidos, así como la formalización y consolidación de los gestores ambientales no autorizados. El ciudadano deberá constatar la debida autorización emitida por el Municipio antes de la



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

entrega de los residuos sólidos al gestor ambiental.

**ARTÍCULO 37. RECOLECCIÓN ORDINARIA POR SISTEMA DE ACERA O DE ESQUINAS.** El sistema de aceras y el de esquinas se define como el sistema de recolección ordinaria mediante el cual la recolección de residuos sólidos se realizará mediante vehículos especializados y la intervención directa de una cuadrilla de recolectores capacitados para el efecto. La característica principal de este sistema es la manipulación de los residuos sólidos por parte de las personas que forman la cuadrilla.

**ARTÍCULO 38. ACOPIO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.** Los residuos sólidos deberán ser almacenados de las siguientes formas:

- a. **Exterior de la vivienda:** En la recolección ordinaria por sistema de acera o de esquina la presentación de los residuos sólidos debe realizarse con la debida anticipación a la hora inicial de recolección, en un lugar que sea de fácil acceso para los vehículos y el personal de recolección y a la vez de fácil limpieza en caso de presentarse derrames. Los residuos sólidos provenientes del barrido de aceras e interiores de edificaciones deben ser almacenados y presentados por los usuarios junto con los residuos sólidos originados en las mismas. Para el almacenamiento adecuado de dichos residuos, se debe:
  1. Almacenar en forma adecuada los residuos sólidos generados.
  2. No depositar sustancias líquidas, excrementos, ni residuos sólidos sujetos a servicios especiales, en recipientes destinados para recolección en el servicio ordinario.
  3. Colocar los recipientes en el lugar de recolección de acuerdo con el horario establecido por el prestador del servicio, en tal forma que se evite el contacto de estos con el

medio ambiente, animales y recicladores informales.

4. Los recipientes usados para sacar los residuos sólidos, excepto, los que se encuentren dentro de áreas de almacenamiento cerradas, sólo podrán permanecer en el sitio de recolección durante los días establecidos para el efecto.
  5. En caso de urbanizaciones, barrios, o conglomerados, con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio que determine el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL).
- b. **Almacenamiento multifamiliar, institucional o comercial:** Toda edificación para uso multifamiliar, institucional o comercial, y las que la entidad de aseo determine, debe tener un sistema de almacenamiento colectivo de residuos sólidos, diseñado como mínimo con los requisitos y criterios establecidos en el reglamento de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 39. RECOLECCIÓN ORDINARIA POR SISTEMA CONTENERIZADO.** El sistema contenerizado se compone de contenedores para que los residuos sólidos sean transportados desde los lugares donde son producidos hasta dicho contenedor para su almacenamiento temporal. En el sistema de recolección contenerizado no existirá manipulación directa de los residuos sólidos por parte de las personas que operan, la misma sólo se llevara a cabo con los vehículos especializados para este tipo de recolección.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de lugares o zonas donde se hubiere establecido el sistema de recolección por contenedores, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta los contenedores comunales que se



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

establezcan para el efecto, lugar único y exclusivo de almacenamiento. En caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados, con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos, hasta el sitio que determine el prestador del servicio, o hasta los contenedores más cercanos ubicados en los accesos a estos conglomerados.

#### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 40.** La recolección y transporte de residuos y desechos ordinarios comprende el conjunto de operaciones de carga, transporte y descarga en un centro de almacenamiento, tratamiento, transferencia o disposición transitoria y/o final. Puede hacerse mediante vehículos especialmente destinados a tal efecto, o bien mediante sistemas alternativos.

**ARTÍCULO 41.** En el Plan Municipal de gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos se adoptarán los métodos o sistemas de recolección y transporte que mejor se adapten a las características particulares del Municipio, cumpliendo para su realización con las condiciones de higiene y seguridad adecuadas.

**ARTÍCULO 42.** El transporte de residuos y desechos sólidos deberá ser realizado en vehículos destinados exclusivamente a ese efecto, los cuales deberán ser adecuados para las características de la vialidad existente en el área servida, estar identificados y mantenerse en óptimas condiciones sanitarias de operación y funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales sobre la materia.

Dichos vehículos deberán tener una capacidad adecuada para el volumen a transportar, ser contruidos de forma que no exista derramamiento de los residuos y desechos sólidos ni líquidos, presentar facilidad para su lavado y desinfección, y que no produzcan impacto en la salud del trabajador ni de la población.

#### **CAPITULO III**

#### **DEL REGIMEN DE RECOLECCIÓN EXTRAORDINARIA Y ESPECIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SUSTANCIAS, MATERIALES Y DESECHOS PELIGROSOS.**

**ARTÍCULO 43. DE LOS PRECIOS DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO.** Se establecen los precios de los servicios extraordinarios prestados por el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), que podrán ser contratados en forma directa y voluntaria por las personas naturales o jurídicas, de conformidad con las tarifas establecidas en la tabla anexa "E" de la presente Ordenanza.

**PARAGRAFO UNICO:** Esta asignación tarifaria atenderá a los principios de proporcionalidad y equidad, asegurando la correspondencia directa entre el volumen de residuos generados, su tipología y los costos operativos asociados a su disposición transitoria y/o final.

**ARTÍCULO 44. DEL PROCEDIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO.** Para la obtención del servicio extraordinario, el interesado deberá formalizar su solicitud ante el ente prestador, quien realizará la inspección técnica y el cálculo del costo respectivo. Una vez verificado el pago en las oficinas autorizadas, se programará la ejecución del servicio. No obstante, SEDEMAUL podrá prestar este servicio de oficio cuando por razones de interés público, higiene o saneamiento ambiental así lo exijan.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Por su complejidad técnica e impacto ambiental, la recolección de neumáticos y desechos de naturaleza similar se clasifican como servicio selectivo y extraordinario. Su gestión y facturación se regirán estrictamente por lo establecido en el anexo del régimen tarifario de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 45.** Es responsabilidad del prestador del servicio, establecer las relaciones necesarias con las compañías fabricantes tanto de neumáticos como de materiales radioactivos a fin de que éstas se encarguen de cumplir con las normativas establecidas por el ministerio con competencia ambiental para los casos de desechos peligrosos y de la disposición de los mismos.

**ARTÍCULO 46.** En el caso del servicio extraordinario de recolección de escombros, y tala de especies vegetales, el interesado deberá consignar con su solicitud, el respectivo permiso otorgado por el organismo competente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En el caso de servicio extraordinario de escombros, tierra y restos vegetales provenientes de labores de tala, poda y/o desmalezamiento de especies vegetales corresponderá al prestador del servicio la gestión y autorización respecto a la disposición transitoria y/o final de los mismos.

**ARTÍCULO 47.** En el caso de servicio extraordinario de remoción de cadáveres de animales corresponderá al prestador del servicio la gestión y autorización respecto al tratamiento de los mismos.

**ARTÍCULO 48. DEL RÉGIMEN, CONTRATACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO ESPECIAL.** El Servicio Especial de Aseo Urbano consiste en la recolección, transporte y disposición transitoria y/o final de residuos y desechos sólidos que, por

su volumen, peso, densidad o características especiales requieran un manejo técnico diferenciado. Su contratación con SEDEMAUL y el pago previo de la tasa correspondiente conforme al Régimen Tarifario anexo como tabla "D", es indispensable para organizadores de eventos públicos o de espectáculos quienes están obligados a garantizar la limpieza, recolección e inmediata restitución del orden público ambiental al culminar la actividad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la prestación del servicio, el interesado deberá formalizar la solicitud ante SEDEMAUL, detallando las características de los desechos y del sitio de origen. Una vez realizada la inspección, determinado el costo y verificado el pago, el ente prestador fijará la programación del servicio, garantizando que el traslado y disposición transitoria y/o final cumplan con las normas de seguridad, higiene y preservación ambiental aplicables

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de la contratación obligatoria o de la limpieza inmediata prevista en este artículo, facultará a SEDEMAUL para ejecutar el servicio de oficio, trasladando el costo total de la operación al usuario por concepto de gastos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 49.** Se consideran residuos y desechos industriales, aquellos provenientes de los procesos de manufactura y de todos aquellos derivados de los procesos de fabricación, transformación, producción y elaboración de productos en factorías, talleres y otros establecimientos similares. Para los residuos y desechos sólidos generados en establecimientos industriales, se prestará el servicio de recolección ordinario de acuerdo al plan operativo y los extraordinarios o especiales previa verificación por parte de la autoridad competente del cumplimiento de la correspondiente segregación



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

selectiva, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

**ARTÍCULO 50.** Para el caso de los residuos y desechos sólidos generados en establecimientos de salud privados, se prestará el servicio de recolección de los desechos comunes a los comerciales, previa verificación por la autoridad competente del cumplimiento de la correspondiente segregación selectiva de los peligrosos, patológicos, hospitalarios que requieren de un tratamiento distinto.

**ARTÍCULO 51. OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO Y CERCADO.** Los propietarios, poseedores o usufructuarios de terrenos públicos, privados, ejidos o baldíos que posean o no edificaciones, locales comerciales, industrias o cualquier tipo de infraestructura están obligados a mantenerlos debidamente cercados, desmalezados y libres de todo tipo de residuos, desechos sólidos o escombros que atenten contra la salud pública, la seguridad o el ornato municipal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el estado de abandono de un terreno privado afecte la salubridad, el libre tránsito, el medio ambiente o el embellecimiento de la localidad, SEDEMAUL podrá ejecutar las labores de limpieza y saneamiento de oficio. El costo total de dicha operación será trasladado al propietario o poseedor, calculado conforme al Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) para la fecha del pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cobro de los costos operativos por la limpieza de oficio no exime al usuario de la aplicación de las multas y sanciones pecuniarias o administrativas previa notificación, contempladas en la presente Ordenanza y demás leyes que regulen la materia, y, asimismo no se

emitirá la solvencia hasta tanto no se realice el pago que corresponda.

**ARTÍCULO 52. RECOLECCIÓN ESPECIAL.** Por sus características especiales los residuos sólidos, sustancias, materiales y desechos peligrosos, se acogerán obligatoriamente al sistema de recolección especial o aseo contratado, sin que sea posible ningún tipo de recolección ordinaria.

**ARTÍCULO 53. RECOLECCIÓN ESPECIAL O ASEO CONTRATADO. RESIDUOS SÓLIDOS AMPARADOS POR ESTE RÉGIMEN.** Los residuos sólidos que se rigen obligatoriamente por este sistema de recolección especial o sistema de aseo contratado son los residuos sólidos, sustancias, materiales y desechos peligrosos, hospitalarios, provenientes de cualquier centro de salud público o privado, centros y sub-centros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, y demás establecimientos que realizan actividades de curaciones, intervenciones quirúrgicas, laboratorios de análisis e investigación, escombros y otros. Por tanto, los generadores de este tipo de residuos necesariamente deberán contratar el servicio con la empresa prestadora de la recolección, y/o El Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL).

Se trata de un servicio especial, que consiste en retirar los residuos y desechos sólidos extraordinarios de su lugar de generación o almacenamiento, para luego trasladarlos hasta estaciones de almacenamiento, tratamiento, transferencia o disposición final. No es una operación continua, pues responde a necesidades especiales y específicas, lo cual no obsta para que, en determinados casos, cuando ello sea posible, se establezcan y definan rutas y horarios de recolección y transporte especial.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

**ARTÍCULO 54. EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO.** Las empresas interesadas en prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos bajo el régimen especial o de aseo contratado, deberán calificarse y celebrar un convenio con El Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), para acreditar su capacidad técnica, administrativa y financiera para tal efecto.

**ARTÍCULO 55. DIFERENCIACIÓN EN LA FUENTE.** El generador de residuos, deberá establecer un manejo diferenciado entre los residuos peligrosos y no peligrosos.

**ARTÍCULO 56.** Está prohibido acumular entre los residuos y desechos sólidos urbanos:

1. Materiales químicos y radioactivos.
2. Objetos y desperdicios que excedan la capacidad del recipiente indicado.
3. Materiales biológicos, patológicos, punzocortantes, farmacéuticos, y cadáveres de animales.
4. Tierra, restos vegetales provenientes de labores de tala, poda o desmalezamiento de especies vegetales, escombros provenientes de trabajos de construcción y demolición.
5. Cualesquiera otros desperdicios que constituyan peligro tanto para el personal recolector, como para la salubridad pública en general.

**ARTÍCULO 57. ALMACENAMIENTO.** Todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio Lagunillas, y debe tener la correspondiente autorización del Ministerio respectivo o de la autoridad Municipal competente.

**ARTÍCULO 58. PAGO DEL DERECHO O TARIFA.** El pago por el servicio de recolección especial o

aseo contratado será recolectado por El Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) y/o el prestador del servicio. En caso del cobro directo, el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), deberá haber contratado previamente el servicio de transferencia y disposición final de los residuos que pretende recolectar a fin de garantizar al cliente la correcta disposición final de los residuos.

El valor resultante de la prestación del servicio especial o aseo contratado, será la tasa establecida por La Alcaldía de Lagunillas a través de El Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), quien fiscalizará que la empresa cumpla eficientemente la prestación del servicio, cuyo incumplimiento será sancionado administrativamente por las autoridades competentes de acuerdo al Reglamento de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 59. RECOLECCIÓN ESPECIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS Y ORGÁNICOS, PRODUCTO DE ACTIVIDADES DE FAENAMIENTO ARTESANAL E INFECCIOSOS DE ANIMALES.** Por sus características especiales estos residuos sólidos se acogerán obligatoriamente al sistema de recolección especial o aseo contratado, sin que sea posible ningún tipo de recolección ordinaria.

**ARTÍCULO 60. DE LOS TIPOS DE RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS.** Los residuos sólidos hospitalarios son los que se generan en todo tipo de establecimientos relacionado con el área de la salud humana y animal de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza y el reglamento respectivo o cualquier otra disposición legal que regule este tipo de residuos expedida por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y Protección Social y leyes vigentes de la República Bolivariana de Venezuela



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

**ARTÍCULO 61. RESIDUOS SANITARIOS:** A los efectos de esta ordenanza, se consideran residuos sanitarios:

1. Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo y similares.
2. Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comida, basuras, procedentes de las limpiezas y embalajes.
3. En general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Los residuos asimilables a domiciliarios y/o comerciales serán recogidos y eliminados de forma similar a aquellos.

Los residuos clínicos han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. La recolección y transporte se llevará a cabo mediante vehículos especiales que no utilicen sistemas de compactación.

Los residuos patológicos y los infecciosos deberán presentarse en recipientes rígidos en un solo uso y herméticamente cerrados. La recolección y eliminación serán similares a la de los residuos clínicos o biológicos, extremándose las medidas preventivas.

**ARTÍCULO 62. SEPARACIÓN DE RESIDUOS.** Los residuos hospitalarios deben ser separados atendiendo a las normas descritas por el Ministerio con competencia en la materia de Salud y Protección social, el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) y/o la empresa prestadora del servicio.

**ARTÍCULO 63. RECOLECCIÓN ESPECIAL Y DIFERENCIADA.** Será responsabilidad del Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo

Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) y/o la empresa prestadora del servicio, brindar en forma directa o por delegación el servicio de Recolección Especial Diferenciada de residuos infecciosos y especiales a los establecimientos de salud que se encuentran en su jurisdicción.

**ARTÍCULO 64. RECOLECCIÓN ESPECIAL DE RESIDUOS ORGÁNICOS PRODUCTO DE ACTIVIDADES DE FAENAMIENTO DE TIPO ARTESANAL:** Estos desechos deben ser clasificados y separados inmediatamente después de su generación, en el mismo lugar que se originan; previo a ser colocados en funda plástica correspondiente, la sangre deberá ser sometida a tratamiento de cocción en el sitio de producción; las plumas deberán estar secas sin sangre ni estiércol y escurridas.

**ARTÍCULO 65. RESIDUOS INFECCIOSOS DE ANIMALES.** Por sus características especiales deberán acogerse obligatoriamente al sistema de recolección especial, guardando las normas de bioseguridad durante todas las fases de: recolección, transporte y disposición final o crematorio de cadáveres de animales.

**ARTÍCULO 66. RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS.** Es responsabilidad de los productores de escombros su recolección, transporte y disposición final en las escombreras autorizadas. El Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) podrá ofrecer este servicio, de acuerdo con los términos establecidos en esta ordenanza y la legislación en materia ambiental vigente. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de escombros deberá efectuarse en forma separada del resto de los residuos sólidos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los escombros depositados en los sitios definidos por la Municipalidad y/o El Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

(SEDEMAUL) no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales u hospitalarios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El productor y constructor tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final del escombros producido, y no podrán afectar el ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitecturas y urbanismos vigentes, por lo que deberá contratar el servicio de recolección especial.

**ARTÍCULO 67. GUÍA DE MOVILIZACIÓN MUNICIPAL (GMM):** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que por cuenta propia o a través de terceros, realice el transporte y traslado de escombros, restos vegetales, así como cualquier otro tipo de desechos que no sean los que se encuentren contemplados en la recolección por SEDEMAUL dentro de la jurisdicción del Municipio Lagunillas, deberá obtener previamente una Guía de Movilización Municipal (GMM). Este documento será el único instrumento legal expedido por el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) que autorice el libre tránsito de dichos materiales y su posterior ingreso al Sitio de Disposición transitoria y/o Final autorizado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La expedición de la Guía de Movilización Municipal por parte de la autoridad competente estará sujeta a los requisitos y pago previo de una tasa administrativa. El monto de dicha tasa se calculará en función de la capacidad de carga de la unidad de transporte, de conformidad con los valores establecidos en el clasificador tarifario anexo identificado como Tabla "F" en la presente Ordenanza.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El traslado de residuos o desechos sólidos sin la correspondiente Guía de Movilización Municipal (GMM), así como su

descarga o disposición en lugares no autorizados o vertederos clandestinos, acarreará la imposición de las multas previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o ambientales a que hubiere lugar, pudiendo SEDEMAUL solicitar el apoyo de la fuerza pública para el cumplimiento de esta normativa.

**ARTÍCULO 68. ALMACENAMIENTO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN EVENTOS ESPECIALES Y ESPECTÁCULOS:** En la realización de eventos especiales y de espectáculos masivos en la jurisdicción del Municipio Lagunillas, se deberá disponer de un sistema de almacenamiento y recolección de los residuos sólidos que allí se generen, para lo cual el organizador del evento deberá coordinar las acciones con la prestadora del servicio público de aseo. El servicio de recolección que se preste al organizador, bien sean personas naturales o jurídicas del evento será considerado como especial en los términos previstos en esta ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Será requisito para la realización del evento, que la prestadora del servicio garantice el almacenamiento, recolección de los residuos y desechos sólidos que allí se generarán, previa cancelación de la tasa fijada para el respectivo servicio por parte del ente organizador. En lo posible se deberán separar los residuos sólidos aprovechables de los no aprovechables.

**ARTÍCULO 69. RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE PODA DE ÁRBOLES Y RESIDUOS DE JARDINES.** La recolección y transporte de los residuos sólidos originados por el arreglo de jardines, parques, poda de árboles o arbustos, árboles caídos por cualquier motivo y cortes del césped en áreas públicas, se deberá realizar mediante el régimen especial, por la persona prestadora del servicio de aseo prevista por el Servicio



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) dentro del plazo establecido para estos casos en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 70. TRANSPORTE A ESTACIONES DE TRANSFERENCIAS.** Una vez realizada la recolección de residuos sólidos sea a través del sistema ordinario, el sistema especial o de aseo contratado, la entidad prestadora del servicio deberá transportar los residuos a las estaciones de transferencia, a los centros de tratamiento o en su defecto a los rellenos sanitarios para su disposición transitoria y/o final, según corresponda.

**ARTÍCULO 71. ESTACIONES DE TRANSFERENCIA.** La Alcaldía del Municipio Lagunillas con base a la información proporcionada por el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), podrá definir y proponer la necesidad de establecer estaciones de transferencia, con base en los siguientes criterios:

1. Incrementar la eficiencia global del servicio de recolección.
2. Propender a la disminución de los costos en el sistema de transporte.
3. Optimizar la mano de obra empleada en la recolección.
4. Disminuir los costos de recolección.
5. Las Estaciones de transferencias podrán implementarse conjuntamente con los centros de separación, para garantizar la recuperación de materiales.
6. Procurar que las distancias de los centros de disposición final o industrialización de los residuos sólidos de los centros urbanos del Municipio no sean superiores a veinticinco (25) Km.

#### CAPÍTULO IV

#### REDUCCIÓN, APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

**ARTÍCULO 72. PROCESO DE REDUCCIÓN.** El Municipio Lagunillas tiene por norte disminuir al mínimo posible la producción de desechos ordinarios y extraordinarios que deban ser objeto de transferencia y disposición final. En tal virtud, desarrollará al máximo posible la actividad de tratamiento de residuos y desechos, con el objetivo de lograr la reducción de volumen, forma, peso o modificación de propiedades, a los fines de facilitar su manejo, propiciar su aprovechamiento o reducir los riesgos a la salud y el ambiente. El aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje, serán los procesos para la reducción de los residuos sólidos.

**ARTÍCULO 73. DE LA CONSERVACIÓN Y AHORRO ENERGÉTICO.** A fin de promover la conservación y ahorro energético, la municipalidad incentivará la utilización de materiales desechados, previa selección de acuerdo a su característica, como materia prima en el proceso de producción. Para este propósito promoverá la instalación y operación de centros de tratamiento de residuos sólidos, con el objetivo de utilizarlos en las diferentes actividades de aprovechamiento. Así mismo, incentivará el trabajo de gestores ambientales, calificados especialmente considerando las economías de escalas.

**ARTÍCULO 74.** Los residuos sólidos que pueden ser reutilizados y reciclados conforme a las disposiciones de esta ordenanza son los que se detallan a continuación, sin que esta sea una enumeración taxativa. Especialmente a ciertos residuos se les dará el siguiente tratamiento:

1. **Aluminio:** Las latas deberán ser aplastadas y empacadas. Deberán estar exentas de humedad y contaminación.
2. **Papel y cartón:** No deberán tener contaminantes como papel quemado por el sol, metal, vidrio y residuos de comida. Deberán estar libres de humedad.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

3. **Plásticos:** Deberán ser clasificados de acuerdo a las categorías de uso internacional y deben estar exentas de humedad, salvo el plástico de invernadero.
4. **Vidrio:** Deberán clasificarse por colores, no deben contener contaminantes como piedras, cerámicas o según especificaciones del mercado. No se deberá reciclar vidrio laminado de automóvil.

El Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), establecerá otros aspectos relacionados con el tratamiento especial para cada tipo de material aprovechable.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Atendiendo a lo establecido en la legislación vigente se declaran de carácter estratégico para el desarrollo de la economía nacional los desechos y residuos metálicos, ferrosos, de aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, u otro tipo de metal, la chatarra naval, aeronáutica, eléctrica y electrónica, en cualquier condición, así como los residuos sólidos no metálicos, fibra óptica y fibra secundaria, producto del reciclaje de papel y cartón, en cualquier condición.

**ARTÍCULO 75. REUTILIZACIÓN.** Los residuos sólidos reutilizables pueden usarse de la siguiente forma:

1. **Directamente:** Madera, barriles, muebles, entre otros.
2. **Materia prima para la fabricación y reprocesamiento:** Aluminio, papel, cartón, plásticos, vidrio, metales férreos, metales no férreos, goma y textiles.
3. **Insumos para la producción de compost (Abono orgánico):** Residuos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos.
4. Otros productos de conversión química y biológica como fuente de combustible para la producción de energía. Residuos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos

urbanos, plásticos, papel residual, madera, aceites y neumáticos.

**ARTÍCULO 76. RECICLAJE.** Los productores y comercializadores, cuyas actividades, productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje, deben incluir en sus planes de manejo las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos y su manejo responsable para orientar a los ciudadanos sobre las oportunidades y beneficios de minimizar su generación, así como de la valorización de residuos reciclables para su futuro aprovechamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El servicio de aseo urbano y domiciliario es prioritario en el Municipio Lagunillas, el cual, en el diseño de sus políticas públicas, se registrá por los Principios del Desarrollo Sostenible, fijándose como meta principal el desarrollo de un programa paulatino de reciclaje que otorgue solvencia y eficacia al servicio. El Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) velará por poner en práctica los diferentes programas que promuevan el reciclaje en el Municipio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las autoridades municipales promoverán los mecanismos necesarios para que los generadores participen en programas de separación de residuos y desechos sólidos desde su origen, de acuerdo con los métodos y sistemas que dichos organismos implementen de conformidad con los lineamientos existentes en materia sanitaria y ambiental y en desarrollo del Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

**ARTÍCULO 77.** Las dependencias Municipales, en todas sus áreas están obligadas a acoplarse a los programas de separación de residuos y de reciclaje.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

El generador deberá adoptar medidas de disminución de residuos y desechos sólidos, a través de los procesos productivos tecnológicamente viables, con sujeción a lo que determine la autoridad competente en el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

**ARTÍCULO 78. DIFUSIÓN.** El Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) en conjunto con la Dirección de Ambiente, deberá coordinar en los diferentes niveles educativos existentes en el Municipio Lagunillas la difusión de los Principios del Reciclaje y la ejecución de programas educativos que promuevan entre la población escolar, especialmente los más jóvenes, las bondades del reciclaje y la necesidad de un desarrollo sostenible, para ello contará con la participación del prestador del servicio en aras de obtener un eficiente y eficaz funcionamiento en la gestión integral de la basura, de los residuos y desechos sólidos.

**ARTÍCULO 79.** La selección de un sistema de aprovechamiento quedará sujeta a las regulaciones que se dicten en el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

**ARTÍCULO 80.** Los residuos sólidos cuyas características lo permitan, deberán ser aprovechados mediante su utilización o reincorporación al proceso productivo como materia secundaria, sin que presente riesgo para la salud y el ambiente.

**ARTÍCULO 81.** Se consideran como sistemas de aprovechamiento: el reciclaje, la recuperación, la reducción, el compostaje, la lombricultura y otros que la ciencia y la tecnología desarrollen teniendo el aval de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 82.** La utilización de ciertos materiales, elementos o formas de energía, producto del aprovechamiento de los residuos sólidos como gas y electricidad, se hará de conformidad con las normas técnicas que para tal efecto sean dictadas.

**ARTÍCULO 83. INCENTIVOS AL MERCADO A TRAVÉS DE PROGRAMAS.** La municipalidad, podrá incentivar programas, atendiendo a lo establecido en la legislación vigente en la materia, para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos reciclables a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos, sin perjuicio de las competencias asignadas a los entes competentes.

De igual manera fomentará programas para que los establecimientos de comercio en general cuenten con espacios y servicios destinados a la recepción de materiales y subproductos de los residuos sólidos reciclables o en su defecto, participen en los diversos programas de recolección.

**ARTÍCULO 84. COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES.** La compra y venta de residuos sólidos reciclables podrá efectuarse de acuerdo a las exigencias del mercado y respetando la normativa vigente, especialmente lo dispuesto para el manejo y disposición de los residuos peligrosos.

Los gestores ambientales calificados que realicen el tratamiento de los residuos sólidos serán los propietarios de los mismos, y podrán comercializarlos observando la normativa de esta Ordenanza sin menoscabo de otras leyes nacionales en materia ambiental.

**ARTÍCULO 85. CENTROS DE COMPOSTAJE.** A fin de fomentar la separación de residuos y



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

mejorar la gestión de los residuos y reducir el impacto ambiental de los mismos, el Municipio implementará programas de separación de materia orgánica en los residuos sólidos. Para este efecto La Alcaldía del Municipio Lagunillas o los gestores ambientales calificados construirán, operarán y mantendrán centros de compostaje o de procesamiento de residuos orgánicos, de conformidad con lo que establece esta norma y la legislación ambiental vigente, procurando que el compost producido se utilice, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, y otras que requieran ser regeneradas. En todo caso, los gestores ambientales calificados que tengan plantas de compostaje, podrán comercializar el compost, siempre y cuando hayan cumplido con la norma ambiental que establecerá para el efecto el Ministerio competente.

#### CAPÍTULO V

##### REDUCCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y HOSPITALARIOS

**ARTÍCULO 86. DIRECTRICES PARA LA REDUCCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS.** La Alcaldía del Municipio Lagunillas a través del instructivo correspondiente que se emita para el efecto, deberá dictar las normas pertinentes para la reducción y tratamiento de residuos peligrosos, previo un análisis de los índices de generación, focalización por zonas, entre otros, y coordinar de mejor manera con los prestadores del servicio para residuos sólidos, las tecnologías más eficientes para la reducción y tratamiento de residuos sólidos, de conformidad con la normativa ambiental vigente y con lo previsto por el ministerio con competencia en la materia.

**ARTÍCULO 87. CELDAS, ÁREAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO ESPECIAL:** Los residuos sólidos peligrosos podrán ser tratados en los rellenos

sanitarios, vertederos, celdas, áreas y plantas de tratamiento especial que se fijen para el efecto con las normas específicas emitidas por la Alcaldía del Municipio Lagunillas.

**ARTÍCULO 88. DE LAS INSTALACIONES DE ELIMINACIÓN:** Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, toda instalación de eliminación de residuos sólidos peligrosos deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio u organismo correspondiente, en la que se especificará el tipo de residuos que podrá eliminar y la forma en que dicha eliminación será llevada a cabo ya sea mediante tratamiento, reciclaje y/o disposición transitoria y/o final.

**ARTÍCULO 89. SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.** Los únicos sitios para recibir los residuos hospitalarios, son los autorizados por La Alcaldía de Lagunillas, en estos casos, se deberá informar a las dependencias de control sobre los sitios a los que pueden ser transportados determinando el tipo de residuos especiales u otros de manejo especial a la salud.

**ARTÍCULO 90. FORMAS DE DISPOSICIÓN.** Los residuos peligrosos hospitalarios deberán ser dispuestos adecuadamente mediante procesos de incineración, esterilización o en celdas de confinamiento.

Es de carácter obligatorio para todas las Instituciones Médicas Asistenciales, Odontológicas, Clínicas Veterinarias y afines ubicadas en jurisdicción del Municipio Lagunillas, estar provistas de incineradores o equipos especiales adecuados para tratar los desechos patológicos y hospitalarios que ellas generen.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En el caso de no poseerla, deberán cancelar una tasa adicional por servicio especial de recolección de residuos o desechos peligrosos, que será evaluada y acordada para cada caso, por la Alcaldía del Municipio Lagunillas o el ente delegado.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

#### CAPÍTULO VI DE LOS RESIDUOS PRODUCTOS DE LA CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 91. SITIOS DE RECEPCIÓN.** Los únicos sitios para recibir escombros, tierra, ceniza o chatarra son los autorizados por La Alcaldía del Municipio Lagunillas, la cual deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

**ARTÍCULO 92. OBLIGACIÓN DE LOS GENERADORES.** Los generadores o constructores serán los responsables del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esta actividad.

**ARTÍCULO 93. DE LAS ESCOMBRERAS MUNICIPALES.** Se denominan escombreras de tierras y restos de construcción a las superficies de terreno que, por sus características topográficas y de situación, puedan ser utilizadas para la recepción de productos procedentes de derribo, vaciado y construcción. Dichos productos, a efectos medios ambientales, deberán poseer la característica de inertes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En estos depósitos específicos para tierras, escombros y afines no podrán depositarse materias susceptibles de putrefacción o descomposición, incluidos los cadáveres de animales de cualquier especie o tamaño, bolsas de plástico, muebles y enseres domésticos, los que contengan sustancias tóxicas o peligrosas, ningún tipo de líquido o sustancia que tiende a licuarse, ni aquellos que puedan ser recuperados o reciclados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la ubicación de estos terrenos inertes, se dará prioridad a los lugares susceptibles de poder recuperar su relieve y topografía original, donde el impacto paisajístico sea menor, y que la distancia desde el

casco urbano no exceda los veinticinco (25) kilómetros.

**ARTÍCULO 94. ESCOMBROS TEMPORALES.** La Alcaldía del Municipio Lagunillas, podrá establecer escombreras temporales a fin de realizar rellenos en zonas de desarrollo del Municipio, con las debidas precauciones de manejo ambiental.

**ARTÍCULO 95. OPERACIÓN DE LAS ESCOMBRERAS.** Las escombreras, inclusive las temporales, pueden ser operadas por La Alcaldía de Lagunillas o por terceros autorizados en los términos contenidos en esta ordenanza y reglamentos que se dicten para el efecto.

#### TÍTULO IV DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y/O FINAL DE LOS RESIDUOS Y DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

**ARTÍCULO 96.** Es una competencia del poder ejecutivo estatal prestar los servicios de transferencia y disposición final de los desechos sólidos. Por lo que el Alcalde a través del reglamento de esta Ordenanza fijará la modalidad que se adoptará para el establecimiento del sistema de tratamiento final y/o aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos previstos en el plan Municipal de Gestión integral de los residuos y desechos sólidos.

**ARTÍCULO 97.** Los residuos que no puedan ser reciclados y procesados por intermedio de las tecnologías disponibles deberán destinarse a un sitio de disposición final, el cual deberá acondicionarse para la disposición de los desechos sólidos por los métodos que no alteren la calidad de los recursos naturales del Municipio y de la salud de sus habitantes.

**ARTÍCULO 98.** Es responsabilidad del Municipio Lagunillas garantizar ante la autoridad



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

competente la disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción, pudiendo funcionar en mancomunidad con otros municipios, según lo establezca el órgano con competencia en la materia.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La disposición final de los residuos y desechos peligrosos, desechos radioactivos, restos patológicos, incinerados o no, restos hospitalarios en general, carburantes tóxicos y cualquiera otro que signifique peligro, serán sometidos a las normas nacionales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 99. DISPOSICIÓN EN RELLENOS SANITARIOS:** La disposición final de residuos sólidos no peligrosos se realizará únicamente en los rellenos sanitarios autorizados por La Alcaldía del Municipio Lagunillas. No se permitirá ningún tipo de vertedero a cielo abierto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los residuos sólidos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnicas, económicas y ambientalmente sustentables.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La municipalidad, deberá mantener un registro actualizado de los posibles sitios que servirán para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, el gas metano producto de la descomposición de los residuos sólidos es propiedad el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), por tal motivo se definirá con el operador de los rellenos, mecanismos de aprovechamiento más adecuados a los intereses institucionales y públicos.

**ARTÍCULO 100.** Las iniciativas comunitarias, sea en barrios y parroquias, sobre disposición final y procesamiento de residuos sólidos urbanos,

deberán contar con la aprobación de la municipalidad.

#### TÍTULO V DE LA PREVENCIÓN

**ARTÍCULO 101. POLÍTICAS TENDIENTES A LA PREVENCIÓN.** La Alcaldía del Municipio Lagunillas promoverá en la población acciones pendientes a:

- a) Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción.
- b) El uso de métodos de separación y recolección diferenciada de residuos en la fuente que cambien el comportamiento social de generación, recolección y disposición transitoria y/o final, hacia la reducción, manejo y aprovechamiento de nuevas prácticas.
- c) El uso de tecnologías limpias vigentes para hacer más eficiente el manejo del ciclo integral de los residuos sólidos, creando mecanismos autosustentables, que garanticen su introducción y mejora continua.
- d) Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales, municipales u otros similares.
- e) Promover entre la ciudadanía en general, a través de las comunidades organizadas, el establecimiento y operación del sistema de comercialización de residuos sólidos potencialmente reciclables, que les genere recursos para la realización de obras en beneficio de la propia comunidad.
- f) Auspiciar programas de reciclaje a través de entidades sin fines de lucro que promuevan acciones sociales de beneficio comunitario, en especial de los sectores de menores recursos.
- g) Promover la disminución de los usos de envases no retornables, cualquier tipo de envoltura, y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

- h) Promover la educación ambiental, y la capacitación a las y a los ciudadanos, respecto de las formas ambientales eficientes de gestión de residuos sólidos; y, celebrar convenios con instituciones para la realización de programas de educación ambiental, y para el aprovechamiento comercial de los residuos sólidos.
- i) Promover que todos los centros comerciales, supermercados, lugares de comida rápida y actividades a fines, utilicen productos biodegradables.

**ARTÍCULO 102. DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.** Se prohíbe la permanencia, promoción e incorporación de niñas, niños y adolescentes menores de quince años, que no posea el debido permiso emitido por el órgano correspondiente en todo trabajo relacionado con la recolección, almacenamiento o tratamiento de residuos sólidos.

La Alcaldía del Municipio Lagunillas, y en alianza con otros organismos gubernamentales y de la sociedad civil, establecerá políticas preventivas y de atención que posibiliten la erradicación del trabajo infantil en el manejo de residuos sólidos.

#### TÍTULO VI DE LOS CONVENIOS DE MANCOMUNIDAD

**ARTÍCULO 103. CONVENIOS DE MANCOMUNIDAD.** Para todo lo relativo al sistema integral de manejo de residuos sólidos (incluso la prestación de servicios relacionados al sistema) dentro del área de influencia del Municipio Lagunillas para el manejo de residuos sólidos, y los municipios circunvecinos podrán celebrar convenios de mancomunidad de manera total o parcial, en los que se consideren normas para el establecimiento, financiación y gestión común de proyectos, programas o servicios.

Los recursos del Municipio para el manejo de residuos sólidos, así como los que provengan de la prestación del servicio o la ejecución de la obra de manejo de residuos sólidos, podrán combinarse y distribuirse en cualquier proporción y en la forma más idónea para la consecución del fin común propuesto.

**ARTÍCULO 104. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El Régimen de Mancomunidad para el manejo de residuos sólidos podrá aplicarse especialmente a los siguientes aspectos.

1. A la planificación del sistema de manejo de residuos sólidos y, por consiguiente, a la elaboración, aprobación y ejecución de los proyectos que definan un modelo de manejo de residuos sólidos.
2. A la regulación del sistema de manejo de residuos sólidos con el objetivo de que el mismo sea sustentable con el ambiente.
3. Al control y fomento de la eficiencia en el sistema de manejo de residuos sólidos desde una perspectiva económica y ambiental.
4. A la prestación de servicios públicos relativos al manejo de residuos sólidos, con la participación del sector público y privado de conformidad con la Ley.
5. En general, a todo lo relacionado directa o indirectamente con el sistema integral de manejo de residuos sólidos en sus distintas etapas, como son recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición transitoria y/o final, entre otros.

**ARTÍCULO 105. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONVENIO.** La creación de una mancomunidad requiere la aprobación del convenio respectivo previa autorización establecida mediante acuerdo emanado por el poder legislativo de cada entidad que concurra a su formación. El convenio correspondiente deberá precisar al menos:

1. El nombre, objeto y condiciones de la mancomunidad y las entidades que la constituyen.
2. Los fines para los cuales se crea.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

3. El tiempo de su vigencia.
4. Los aportes a que se obligan las entidades que la crean.
5. La composición de su organismo directivo, la forma de designar, sus facultades y responsabilidades.
6. El procedimiento para reformar o disolver la mancomunidad y la manera de resolver las divergencias que puedan surgir en relación a su gestión y a sus bienes. En caso de disolución de la mancomunidad antes de la expiración del tiempo de su vigencia, la misma no tendrá efecto sino seis (6) meses después de la renuncia de las partes.
7. La determinación de las formas de administración de los recursos de la mancomunidad.
8. Las demás que determine las leyes respectivas vigentes que regulen la materia.

#### TÍTULO VII GESTORES AMBIENTALES

##### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 106. DE LOS GESTORES AMBIENTALES.** Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que cuentan con la calificación y autorización del Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) y que realicen actividades de: Separación, recolección, barrido, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición transitoria y/o final de residuos sólidos.

**ARTÍCULO 107. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GESTORES AMBIENTALES.** Los gestores ambientales tienen las siguientes obligaciones:

1. Calificarse como gestor ambiental ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) debiendo contar con la respectiva autorización emitida por ellos.

2. Mantener vigentes los documentos y requisitos que lo acrediten como gestor ambiental.
3. Presentar anualmente a la Alcaldía del Municipio Lagunillas y/o el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) un informe detallado sobre sus actividades.
4. Los gestores que se encuentren calificados por la Alcaldía del Municipio Lagunillas y/o el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), deberán de notificar la suspensión, ampliación o modificación de sus actividades.
5. Realizar las actividades con su propio personal, en consecuencia, deberán cumplir con la aplicación de la legislación laboral vigente para todo su capital humano.
6. Cumplir con las Ordenanzas, reglamentos, instructivos y demás normas aplicables vigentes existentes en el Municipio Lagunillas.

**ARTÍCULO 108. DEL REGISTRO DE GESTORES CALIFICADOS DE RESIDUOS.** Es responsabilidad del Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), el mantener un registro actualizado de los Gestores Calificados de residuos. Dicho registro será publicado en las redes sociales, o en los medios de difusión que sean dispuestos para tal fin por el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), así mismo los requisitos para optar a dicha condición serán establecidos en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 109. DE LOS GESTORES AMBIENTALES CALIFICADOS DE RESIDUOS.** Los gestores calificados de residuos son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones o gremios, calificadas por el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) como tales y que a cuenta propia realizan la gestión de residuos ejecutando labores de reducción, reutilización y



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

reciclaje. Se dividen en Gestores Ambientales de gran, mediana y menor escala.

**ARTÍCULO 110. DE LOS GESTORES AMBIENTALES CALIFICADOS DE GRAN Y MEDIANA ESCALA.** Son personas jurídicas, nacionales o extranjeras que se dedican a la labor de recolección, acopio, reducción, reutilización, reciclaje, comercialización y transporte de residuos sólidos dentro del Municipio Lagunillas del Estado Zulia.

**ARTÍCULO 111. DE LOS GESTORES AMBIENTALES CALIFICADOS DE MENOR ESCALA.** Se entenderá como gestores ambientales calificados de menor escala, a las personas que de manera asociada o independiente se dedican a la labor de recolección selectiva, segregación y comercialización en pequeña escala exclusivamente de residuos sólidos no peligrosos.

**ARTÍCULO 112. SECTORIZACIÓN.** El Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), en conjunto con las demás dependencias Municipales competentes, elaborará un plan de sectorización de los gestores ambientales calificados a fin de garantizar una adecuada distribución territorial de estos, misma que debe abarcar todo el Municipio.

**ARTÍCULO 113. CATEGORIZACIÓN.** El Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), especificará en el reglamento respectivo, a que categorización corresponde cada Gestor, tomando en cuenta los siguientes elementos:

- a. Por las cantidades de residuos.
- b. Por el tipo de residuos generados.
- c. Por el riesgo ambiental factible de ser causado por su transporte, manejo y disposición transitoria y/ o final.

**ARTÍCULO 114. RECONOCIMIENTO.** El Municipio Lagunillas reconoce la actividad de los gestores ambientales y recicladores, que realizan la Recolección selectiva, segregación, reciclaje, comercialización de materiales recuperados, los cuales para operar acorde a esta ordenanza deberán estar debidamente registrados ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL). Los recicladores deberán calificarse como gestores ambientales de menor escala y serán calificados como tal por el ente competente.

**ARTÍCULO 115. DE LA ASOCIACIÓN.** Los gestores ambientales calificados de menor escala que operan en el Municipio podrán agremiarse de acuerdo a sus necesidades en microempresas o cooperativas, con el fin de prestar un servicio de calidad a la ciudad y garantizar el cumplimiento de sus derechos durante el ejercicio de su labor.

**ARTÍCULO 116. CENTROS DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL.** Las personas jurídicas, públicas o privadas, que ejecuten actividades inherentes a la gestión integral de residuos y desechos sólidos deben llevar a cabo procesos permanentes de educación ambiental que permitan la participación ciudadana en su adecuado manejo, así como en la prevención y reducción de su generación, de conformidad con las normativas que rigen la materia y en concordancia con lo previsto en el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

**ARTÍCULO 117. OBJETO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y ECOLÓGICA.** La educación ambiental tiene por objeto promover, desarrollar y consolidar una cultura de producción y consumo ambientalmente responsable, para prevenir y minimizar la generación de residuos y desechos sólidos, así como estimular la participación individual y colectiva en planes, programas y proyectos relacionados con la



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

materia, mediante programas específicos dirigidos a toda la población del Municipio.

**ARTÍCULO 118. FUNCIONES DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y ECOLÓGICA.** Son funciones de los centros de educación ambiental y ecológica:

1. Coordinar las actividades realizadas por los Gestores de Gestión Ambiental calificados de menor escala que se encuentren en su zona.
2. Fomentar la organización, capacitación y mejora de la calidad de vida, de los gestores ambientales calificados en menor escala.
3. Coordinar la capacitación de la ciudadanía con el objeto de lograr un mejor manejo de los residuos sólidos.

**ARTICULO 119. CAPACITACIÓN COMUNITARIA** Todos los centros de educación y gestión ambiental ejercerán un proceso de fortalecimiento a los gestores ambientales calificados de menor escala que se encuentren bajo su coordinación. A más de esto, mantendrán procesos de capacitación comunitaria, poniendo especial énfasis en los centros de educación básica y de bachillerato, con el fin de empezar a cambiar la visión de la sociedad en referencia a los residuos sólidos.

Los gestores ambientales, sean públicos o privados, deberán capacitar periódicamente a su personal acerca de los métodos de trabajo para una adecuada operación y manejo de residuos sólidos. De igual manera, sin perjuicio de la responsabilidad municipal, deberán asumir su obligación de informar, educar y concientizar a la ciudadanía sobre los objetivos de su servicio, y sobre el manejo de los residuos sólidos.

#### TÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO 120.** Son responsabilidades y obligaciones de los propietarios o arrendatarios

de los inmuebles públicos y privados, propietarios de negocios, administradores de edificios, conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes las siguientes:

1. Mantener limpias las aceras correspondientes a viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines, manteniendo la responsabilidad compartida, entre ellos y el Municipio.
2. Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles.
3. Denunciar ante la autoridad competente, el hecho de que alguna persona deposite residuos fuera del frente correspondiente a su inmueble, fuera del contenedor autorizado o de cualquier otra manera inadecuada.
4. Sin menoscabo de la responsabilidad del Municipio y cuando exista la recolección que lo permita, deberán diferenciar y separar en la fuente los residuos sólidos húmedos y secos para disponerlos en recipientes distintos y claramente identificados, según las disposiciones contenidas en esta ordenanza. En las zonas en donde no exista servicio de recolección diferenciada, el ciudadano seguirá las directrices establecidas en esta norma para poder entregar los residuos a un gestor ambiental autorizado para transportar los residuos separados a centros de acopio y/o reciclaje para cumplir dicha actividad. De igual manera estas normas aplicarán para los centros de acopio comunales autorizados por la Alcaldía de Lagunillas y/o el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) u otra autoridad competente.
5. Depositar los residuos sólidos en fundas, en recipientes impermeables debidamente



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

cerrados, según lo determine la Alcaldía de Lagunillas y/o el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), respetando los colores que servirán únicamente para los siguientes residuos:

- a. Para papel, cartón, y plástico, vidrio: color azul.
  - b. Para residuos no aprovechables: color negro.
  - c. Para residuos peligrosos u hospitalarios: color rojo.
  - d. Para residuos orgánicos: color verde.
6. La diferenciación en la fuente será obligatoria siempre y cuando la recolección diferenciada se vaya estableciendo de manera creciente. Paralelamente se irá implantando una cadena de separación y diferenciación más compleja, con especificaciones y regulaciones instructivas de la entidad municipal a cargo del manejo de residuos sólidos.
  7. Es obligación de los ciudadanos el adquirir a la o las personas que se califiquen para el efecto, los recipientes que respetarán el código de color antes mencionado, y en caso de contradicción con reglamentos, resoluciones, entre otros, el Municipio se acogerá a lo previsto en esta ordenanza.
  8. Colocar los residuos sólidos enfundados en la acera del frente correspondiente a su inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza, o en los contenedores comunales autorizados si fuere el caso, o en cualquier otro depósito que se fije para su almacenamiento.
  9. Respetar los horarios de recolección que se fijen para el efecto.
  10. Retirar el recipiente una vez concluido el horario de recolección fijado para tal efecto.
  11. En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio, y en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios y/o sus administradores delegados y los constructores respectivamente, según sea el caso, quienes deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables o contenedores para el depósito de residuos sólidos, en un sitio accesible, para uso de sus habitantes, y/o de utilizar los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir. Estos deberán cumplir con las disposiciones para el almacenamiento y recolección de residuos sólidos que se detallan en esta ordenanza; los edificios a partir de cuatro niveles deberán ser construidos con dos ductos para evacuación de residuos, uno para húmedos (orgánicos) y otro para secos (inorgánicos).
  12. En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, sanitarios, de servicios y otros, los responsables del cumplimiento de lo estipulado en este capítulo serán sus representantes legales; deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables ornamentales observando el código de colores o contenedores para el depósito de residuos sólidos, en un sitio accesible, para uso de sus clientes, estudiantes, visitantes, feligreses y de los transeúntes, y/o de utilizar los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir estos.
  13. En los centros comerciales, mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de la calle de uso; y tendrán la obligación de planificar y depositar los residuos sólidos en los lugares de acopio debidamente equipados y accesibles en coordinación con el ente responsable de la recolección con recipientes que permiten un manejo aseado y sin alterar el entorno, eviten su esparcimiento o en los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir. Adicionalmente, éstos deben



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

disponer del número necesario de recipientes o contenedores impermeables para el depósito de residuos sólidos, de acuerdo a los colores establecidos para el efecto, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes.

14. En los frigoríficos, mataderos o lugares autorizados para el faenamiento o desposte de animales de consumo, la disposición de los residuos generados por estas labores deberá realizarse en fundas cerradas y en contenedores que garanticen la no manipulación de los mismos. En todo caso, deberán respetarse las normas de disposición de animales muertos contenidos en esta Ordenanza en lo que le fuere aplicable.
15. Para el caso de propietarios de negocios, administradores de edificios, conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales e industriales, entre otros, estos deberán disponer del número necesario de recipientes o contenedores impermeables para el depósito de residuos sólidos, de acuerdo a los colores establecidos para el efecto, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes. Las especificaciones técnicas (tamaño, color, cantidad, diseño, entre otros.) serán definidas y proporcionadas en coordinación con La Alcaldía y/o el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL).
16. En el caso de residuos industriales declarar, el tipo de residuos que van a desalojar y transportar, caracterizarlos a fin de establecer su tratamiento futuro, si corresponde, y luego su forma de acopio, y realizar la disposición final adecuada de estos de conformidad a las políticas de gestión de residuos sólidos y a las instrucciones que emita La Alcaldía y/o el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), en

coordinación con el encargado del servicio de recolección, que puede ser un gestor calificado.

17. Solicitar a La Alcaldía y/o el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), el servicio especial para residuos que no correspondan a la recolección ordinaria.

**ARTÍCULO 121. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE MASIVO.** Los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo tendrán las responsabilidades siguientes:

1. Las empresas y cooperativas de transporte masivo proveerán de contenedores y recipientes adecuados para los residuos a sus unidades, y mantendrán limpia la estación o terminal; en las zonas con servicio contenerizado, estos usuarios podrán adquirir contenedores para este propósito.
2. Disponer dentro de la unidad de transporte, al alcance de los pasajeros, de un basurero plástico con tapa y dos divisiones a fin de que se pueda realizar la separación entre residuos orgánicos e inorgánicos aprovechables, conforme lo que establece la presente ordenanza. La ciudadanía usuaria de transporte público cooperará para esta buena práctica y en el control de los usuarios.
3. Depositar los residuos sólidos recolectados en cada viaje en recipientes adecuados en las terminales de transporte; o en los contenedores comunales más cercanos.

**ARTÍCULO 122. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES.** Los propietarios de animales deberán:

1. Ser responsables del aseo y limpieza de la vía pública cuando el animal doméstico lo ensucie.
2. Depositar los cadáveres de animales y mascotas en bolsas de plástico, debiendo agregárseles cal, antes de ser entregados al recolector. La recolección de pequeños



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

animales muertos que se encuentren en la zona donde se presta el servicio de aseo se hará dentro de las micro rutas programadas. El servicio de retiro de grandes animales muertos será responsabilidad de la prestadora del servicio ordinario de aseo y se efectuará en el transcurso de las horas siguientes a la recepción de la solicitud de retiro.

3. Se podrá enterrar cadáveres de animales de compañía (mascotas) en espacios privados adecuados, tomando en cuenta parámetros sanitarios para este proceso. Estos restos deberán ser enterrados a profundidad de 1.5 metros y cubiertos por una capa de cal y tierra.
4. Queda terminantemente prohibido arrojar o dejar animales muertos en la basura domiciliaria, la vía pública, parques, terrenos ejidos y/o baldíos o abandonados, espacios públicos, pozos, canteras, caminos vecinales o en cualquier sitio distinto al señalado por el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL).
5. Cualquier ciudadano que observe la presencia de algún animal muerto deberá comunicarlo al servicio municipal competente para su retirada en las condiciones higiénicas necesarias.

#### **ARTÍCULO 123. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LAGUNILLAS.**

La Alcaldía de Lagunillas, por si misma, o a través de empresas contratadas o concesionarias, así como gestores calificados o autorizados, tiene la responsabilidad de:

1. Proporcionar a los habitantes del Municipio un servicio adecuado de poda, barrido, recolección regular o diferenciada, transferencia, transporte, tratamiento y disposición transitoria y/o final de los residuos sólidos domésticos, viales, comerciales, hospitalarios, institucionales, industriales, peligrosos, y los escombros, sea de forma directa o a través de empresas

calificadas para el efecto; y, el Municipio, sus entidades y funcionarios deberán dar el ejemplo a la ciudadanía en el cumplimiento de la presente ordenanza.

2. Establecer horarios, cumplir o hacer cumplir con las frecuencias de recolección de residuos sólidos, y ponerlos en conocimiento de los habitantes del Municipio.
3. Asesorar a las empresas públicas, mixtas y/o privadas a cargo, de los medios y recursos que les correspondan conforme el modelo de negocio establecido en cada caso, para que cuenten con los instrumentos, equipamientos y tecnologías adecuadas para tales efectos y determinados en los componentes del sistema.
4. Proveer de contenedores comunitarios con tecnologías limpias en las zonas que se definan como adecuadas para la recolección contenerizada.
5. Identificar, seleccionar y definir bajo los procedimientos pertinentes, y con la planificación necesaria, los espacios, inmuebles e instalaciones dotadas de los equipamientos indispensables para un adecuado manejo ambiental de los diversos procesos incluidos en la gestión de los residuos sólidos. Del mismo modo, velar que los mismos cuenten con el respectivo procedimiento de certificación y licenciamiento.
6. Transportar y/o delegar a operadores calificados la movilización de los residuos recolectados según su caracterización hasta los espacios e instalaciones especificados para su reutilización, acopio, transferencia, confinamiento, destrucción o disposición transitoria y/o final. Esta actividad será certificada y licenciada conforme a lo establecido en la legislación venezolana vigente y esta ordenanza.
7. Para aplicar lo anterior, se debe implantar de manera progresiva, hasta universalizar su cobertura, los programas de equipamiento para el acopio y recolección diferenciada de



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

residuos domésticos y comerciales no peligrosos, entre otros materiales recuperables, tanto en las instalaciones intra domiciliarias de grandes productores, como en espacios públicos bien acondicionados para el efecto. Lo propio se hará, con la participación de gestores calificados y con certificación ambiental, con el equipamiento y el espacio seguro apropiados para el manejo de los residuos domésticos y comerciales peligrosos entre otros, cuyas listas taxativas constan en las normas respectivas, instructivos y normas técnicas, las cuales serán ampliamente informadas a toda la población.

8. Proveer como parte del mobiliario urbano, contenedores, cestas o canastillas para residuos sólidos que se ubicarán en las aceras del Municipio, en número y capacidad que estén de acuerdo con la intensidad del tránsito peatonal y vehicular.
9. Realizar la Poda, Barrer las aceras, calzadas, y áreas de servicio comunal y parques públicos.
10. Transportar los residuos recolectados y reutilizarlos, reciclarlos, tratarlos, según corresponda, o en su defecto realizar su disposición transitoria y/o final en los rellenos sanitarios que existan para el efecto.
11. Garantizar la existencia de zonas de desarrollo de sitios de disposición transitoria y/o final cualquiera sea el fin de los residuos sólidos, para lo cual implementará un programa de socialización con las y los ciudadanos que tengan interés o se vean afectados por su ubicación y la tecnología a utilizar, con las debidas medidas de manejo ambiental, de prevención, mitigación y manejo de riesgo que comprendan.
12. Fomentar el desarrollo de alternativas de aprovechamiento de los residuos o de sus subproductos, o producir por sí misma, o mediante cualquier forma prevista en la ley, como energía eléctrica y calórica, abono orgánico o compost u otros productos a partir de los residuos sólidos urbanos.
13. Controlar que los propietarios de locales de uso público, como almacenes, centros comerciales, aparcamientos (estacionamientos), centros deportivos, teatros, cines, iglesias, restaurantes, así como los operadores de aeropuertos y terminales de transporte terrestre, coloquen recipientes impermeables o contenedores para el depósito de residuos sólidos y realicen el barrido de su local y las aceras y calzadas circundantes, conforme lo establecen las normas correspondientes.
14. Prohibir y prevenir la incorporación de niños, niñas y adolescentes en el manejo de residuos sólidos.
15. Instalar directamente o a través de gestores autorizados puntos limpios con contenedores adecuados, seguros y accesibles para el acopio temporal de residuos domésticos no peligrosos, como: papel, cartón, plástico y vidrio, entre otros materiales recuperables, en: centros comerciales, estaciones de servicio, supermercados, universidades, escuelas, colegios, que dispongan del espacio y seguridad necesarios para residuos domésticos peligrosos como pilas, focos fluorescentes, entre otros.
16. Establecer y aplicar las políticas y mecanismos de incentivo y fomento de buenas prácticas en la generación, manejo y aprovechamiento de residuos; así como las sanciones, medidas de comando y control, con sus respectivas aplicación y recaudación. Los roles y funciones que corresponden a cada componente del sistema integral de gestión de residuos sólidos en el Municipio Lagunillas.
17. La Alcaldía de Lagunillas, deberá contar con el servicio de supervisión para el control de la recolección diferenciada y disposición transitoria y/o final.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

**ARTÍCULO 124. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS EMPRESARIOS, PROMOTORES, REALIZADORES U ORGANIZADORES DE EVENTOS PÚBLICOS Y DE LOS PROPIETARIOS DE LOS LOCALES DE DIVERSIÓN.** Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas municipales, son responsabilidades y obligaciones de los empresarios, promotores, realizadores u organizadores de eventos, concentraciones y espectáculos en espacio público del Municipio, en relación al manejo y disposición de los residuos que generan dichas actividades, las siguientes:

1. Adoptar todas las medidas de precaución y prevención necesaria para internalizar entre los costos de organización del respectivo evento, los impactos ambientales al espacio público, incluyendo, de manera expresa, los causados por la generación de los residuos emitidos durante su realización y post-producción en el área inmediata y su zona de incidencia.
2. Presentar ante la entidad municipal que tiene la competencia de aseo y recolección de residuos, la "Ficha de Residuos" la que una vez revisada y aprobada por esta entidad formará parte de los documentos que habilitan el otorgamiento del permiso de eventos, concentraciones organizadas y espectáculos públicos.
3. El solicitante deberá acoger las observaciones y ajustes que la entidad responsable del aseo y recolección en el Municipio Lagunillas estime que deben constar en la respectiva ficha, acorde al tipo de evento y al espacio en el cual se realice.
4. Aplicar oportunamente las medidas descritas en la ficha de residuos aprobada.
5. Desplegar medios de información al público, sobre el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos en los sitios destinados para tal efecto, procurando que estos no aumenten la generación de residuos en el evento.

6. Garantizar que el espacio público utilizado, quede en las mismas condiciones a las preexistentes antes del evento, concentración o espectáculo.
7. Incluir entre los aspectos que cubra la garantía del permiso de eventos, concentraciones organizadas y espectáculos públicos, la cobertura de los gastos de barrido, limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.
8. Las demás que se establecen en esta ordenanza y en las demás normativas municipales vigentes.

#### TÍTULO IX

##### DE LA FIJACIÓN, FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ASEO URBANO

#### CAPÍTULO I

##### DE LA FIJACIÓN DE LA TARIFA

**ARTÍCULO 125. USO OBLIGATORIO DEL SERVICIO.** El uso del servicio de recolección, transporte y manejo integral de los residuos y desechos sólidos del Municipio Lagunillas, es de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que sean propietarios, arrendatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Lagunillas, definidos como usuarios por esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 126.** La prestación integral del servicio público de aseo urbano en cualquiera de sus modalidades y comprendiéndose sus fases de ejecución, recolección, transporte, transferencia y disposición transitoria y/o final de residuos y desechos sólidos genera costos operativos y de mantenimiento que deben ser sufragados por sus usuarios de forma mensual. En consecuencia, las tasas y tarifas fijadas por el Municipio estarán orientadas a garantizar el equilibrio económico



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

de dicha actividad, sea está ejecutada de manera directa por la gestión pública a través de SEDEMAUL, o de forma indirecta mediante delegación, concesión o contratación con entidades privadas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se establece como unidad de cuenta dinámica para el cálculo, fijación y determinación de las tasas y tarifas, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV), vigente para el día del pago.

**ARTÍCULO 127.** Son usuarios del servicio de recolección y manejo integral de los residuos y desechos sólidos, las personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que sean propietarios, arrendatarios, usufructuarios, u ocupantes por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en Jurisdicción del Municipio Lagunillas. Igualmente, los usuarios tienen el derecho de utilizar el servicio de recolección de residuos sólidos en los términos previstos en la presente Ordenanza; en consecuencia, el Municipio está obligado a asegurar su prestación para todos los inmuebles especificados en esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los usuarios que se encuentren ubicados en las parroquias con vías de difícil acceso tendrán un tratamiento especial, así como cualquier otro sector donde se dificulte la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 128.** Las tasas por servicio de manejo integral de los residuos y desechos sólidos del Municipio Lagunillas, comprende las actividades de recolección, transporte y disposición transitoria y/o final, que se originen de las actividades de limpieza urbana y rural de vías públicas urbanas y rurales, parques, plazas y jardines de uso público, así como los residenciales, comerciales, institucionales, especiales y extraordinarias, serán calculadas

sobre la base del principio de sustentabilidad, aplicando los promedios de costos reales del servicio, y según las normas y procedimientos que al efecto se establezcan, para lo cual se dividirán en Tasas por Servicios Residenciales, Comerciales, Industriales, Extraordinarias y Especiales.

**ARTÍCULO 129.** La tarifa del servicio de aseo debe atender al criterio del costo real del servicio. En caso de que la tarifa no sea suficiente para cubrir los costos del servicio, el Municipio deberá actuar a los fines de obtener los recursos necesarios para cubrir el déficit correspondiente.

**ARTÍCULO 130.** El método de cálculo para establecer la tarifa de los servicios de recolección y transporte de la basura que se genera en el Municipio Lagunillas será la tarifa de aseo de acuerdo lo establecido en la presente ordenanza, sobre esta tarifa cuando el servicio no sea autosustentable, se realizara la revisión y aprobación por parte del Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) de acuerdo a lo que señala la Ley de Gestión Integral de la Basura, que debe ser en base a la estructura de costo real del servicio, a los fines de garantizar la ecuación económica financiera, es decir que sea autosustentable.

**ARTÍCULO 131.** El régimen tarifario residencial se establece por características socio-económicas del inmueble, a fin de propender al ejercicio de la solidaridad, mientras que el régimen tarifario comercial, institucional e industrial se establece por cada actividad desarrollada o ejercida (sin que ello necesariamente represente un lucro), generación y frecuencia de servicio, de acuerdo al cuadro tarifario anexo y que es parte integrante de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 132.** Para el cálculo de la tasa por servicio residencial, se tomará en cuenta las



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

características del inmueble, identificado previamente como de uso residencial, los cuales se clasifican en:

1. **Casas Tipo Rural, otros (Ranchos) viviendas irregulares:** Inmueble destinado a uso residencial unifamiliar, construido directamente sobre terreno en condiciones y espacios no consolidados o de forma irregular y que dispone de un solo nivel.
2. **Casa:** Inmueble destinado a uso residencial – unifamiliar, construido directamente sobre terreno y que dispone de un solo nivel.
3. **Apartamento:** Inmueble destinado a uso residencial que dispone espacios habitables para una o más familias, e inmuebles destinados exclusivamente a uso residencial para múltiples familias. Pueden estar contruidos directamente sobre terrenos, o sobre otra edificación.

**ARTÍCULO 133.** Las tasas residenciales se referirán esencialmente a todos los inmuebles que tienen por uso el de vivienda para el núcleo familiar, enmarcados dentro de las categorías establecidas en esta Ordenanza, bien sea casa rural, otro (rancho), casa, casa-quinta, apartamento, town house o cualquier otra unidad de vivienda.

**ARTÍCULO 134. DE LA ZONA COMERCIAL ESPECIAL.** Se define como Zona Comercial Especial a aquella demarcación geográfica del Municipio que, debido a su densidad económica, alta actividad comercial y elevado coeficiente de generación de desechos sólidos, demanda un régimen de atención e intervención intensiva. El ente prestador del servicio establecerá y garantizará la frecuencia de recolección en esta zona en estricta función del volumen y la tasa de generación de desechos reportada, asegurando una cobertura ordinaria de hasta dos (2) turnos diarios con el objeto de mantener el saneamiento ambiental permanente. Dicha zona se encuentra circunscrita bajo los siguientes linderos:

1. **NORTE:** Carretera L
2. **SUR:** Avenida Paraute, con prolongación Calle Miranda
3. **ESTE:** Avenida 34
4. **OESTE:** Avenida Intercomunal

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, caso fortuito, fallas operativas o causas sobrevenidas que imposibiliten total o parcialmente la ejecución de los dos (2) turnos diarios de recolección ordinaria, el ente prestador activará de forma inmediata un Plan de Contingencia Institucional. Dicho plan garantizará, bajo cualquier circunstancia, la continuidad y prestación ininterrumpida del servicio de aseo urbano en esta zona.

**ARTÍCULO 135. DE LA ZONA COMERCIAL ORDINARIA.** Se define como Zona Comercial Ordinaria a todas aquellas áreas del Municipio Lagunillas destinadas al ejercicio de actividades económicas, comerciales o de servicios, que se encuentren fuera de la demarcación geográfica de la Zona Comercial Especial. La prestación del servicio en estas zonas se regirá por la planificación operativa, frecuencias y horarios establecidos en el Cronograma Oficial de Recolección diseñado, ejecutado y difundido por el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), garantizando la cobertura integral del sector.

**ARTÍCULO 136. DE LOS MEDIANOS GENERADORES DE DESECHOS SÓLIDOS.** Se categoriza como Mediano Generador a todo establecimiento comercial o de servicios cuyo volumen de producción de desechos sólidos se encuentre dentro de los rangos establecidos para esta categoría en la Tabla anexa “B” de la presente Ordenanza, la cual forma parte íntegra de la misma, calculados por frecuencia de recolección o según el promedio mensual que determine SEDEMAUL. Los sujetos pasivos



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

clasificados bajo esta categoría deberán permitir y coadyuvar con la inspección técnica y el estudio de caracterización de residuos ejecutado por el personal especializado de SEDEMAUL. El resultado de dicho análisis técnico será vinculante y determinará de forma definitiva la tasa correspondiente a pagar por el servicio, la cual se fijará dentro de un rango de quince (15) a ciento diez (110) veces del Tipo de Cambio de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV).

**PARAGRAFO ÚNICO:** Esta asignación tarifaria atenderá a los principios de proporcionalidad y equidad, asegurando la correspondencia directa entre el volumen de residuos generados, su tipología y los costos operativos asociados a su disposición transitoria y/o final.

**ARTÍCULO 137. DE LOS ALTOS GENERADORES DE DESECHOS SÓLIDOS.** Se categoriza como Alto Generador a todo establecimiento comercial o de servicios cuyo volumen de producción de desechos sólidos se encuentre dentro de los rangos establecidos para esta categoría en la Tabla anexa "B" de la presente Ordenanza, la cual forma parte íntegra de la misma, calculados por frecuencia de recolección o según el promedio mensual que determine SEDEMAUL. Los sujetos pasivos clasificados bajo esta categoría deberán permitir y coadyuvar con la inspección técnica y el estudio de caracterización de residuos ejecutado por el personal especializado de SEDEMAUL. El resultado de dicho análisis técnico será vinculante y determinará de forma definitiva la tasa correspondiente a pagar por el servicio, la cual se fijará dentro de un rango de ciento once (111) a trescientas cincuenta (350) veces del Tipo de Cambio de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV).

**PARAGRAFO ÚNICO:** Esta asignación tarifaria atenderá a los principios de proporcionalidad y equidad, asegurando la correspondencia directa

entre el volumen de residuos generados, su tipología y los costos operativos asociados a su disposición transitoria y/o final.

**ARTÍCULO 138. DE LA ZONA INDUSTRIAL.** Se define como Zona Industrial a la demarcación territorial del Municipio Lagunillas destinada predominantemente al desarrollo de actividades de manufactura, transformación, procesamiento, ensamblaje o almacenamiento de bienes a gran escala.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En virtud de la complejidad operativa y el volumen de generación de residuos sólidos de carácter no peligroso en este sector, SEDEMAUL establecerá un Régimen de Recolección Especializado. La frecuencia, los horarios y las rutas de atención se determinarán mediante cronogramas técnicos de saneamiento integral o en su defecto, podrán ser concertados directamente con los usuarios industriales cuando la naturaleza de la actividad económica exija condiciones especiales de retiro, asegurando siempre la eficiencia del servicio y la preservación ambiental.

**ARTÍCULO 139. DE LOS MEDIANOS GENERADORES INDUSTRIALES.** Se categoriza como Mediano Generador Industrial a todo establecimiento o unidad económica dedicada a la manufactura, transformación o almacenamiento de materiales, cuya generación de desechos sólidos de carácter no peligroso se encuentre dentro de los rangos establecidos para esta categoría en la Tabla anexa "B" de la presente Ordenanza, la cual forma parte íntegra de la misma, calculados por frecuencia de recolección o según el promedio mensual que determine SEDEMAUL. Los sujetos pasivos clasificados bajo esta categoría deberán permitir y coadyuvar con la inspección técnica y el estudio de caracterización de residuos ejecutado por el personal especializado de SEDEMAUL. El resultado de dicho análisis técnico será



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

vinculante y determinará de forma definitiva la tasa correspondiente a pagar por el servicio, la cual se fijará dentro de un rango de doscientas (200) a quinientas (500) veces del Tipo de Cambio de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV).

**PARAGRAFO UNICO:** Esta asignación tarifaria atenderá a los principios de proporcionalidad y equidad, asegurando la correspondencia directa entre el volumen de residuos generados, su tipología y los costos operativos asociados a su disposición transitoria y/o final.

**ARTÍCULO 140. DE LOS ALTOS GENERADORES INDUSTRIALES.** Se categoriza como alto Generador Industrial a todo establecimiento o unidad económica dedicada a la manufactura, transformación o almacenamiento de materiales, cuya generación de desechos sólidos de carácter no peligroso se encuentre dentro de los rangos establecidos para esta categoría en la Tabla anexa de la presente Ordenanza, la cual forma parte íntegra de la misma, calculados por frecuencia de recolección o según el promedio mensual que determine SEDEMAUL. Los sujetos pasivos clasificados bajo esta categoría deberán permitir y coadyuvar con la inspección técnica y el estudio de caracterización de residuos ejecutado por el personal especializado de SEDEMAUL. El resultado de dicho análisis técnico será vinculante y determinará de forma definitiva la tasa correspondiente a pagar por el servicio, la cual se fijará dentro de un rango de quinientos diez (510) a seiscientos cincuenta (650) veces del Tipo de Cambio de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV).

**PARAGRAFO UNICO:** Esta asignación tarifaria atenderá a los principios de proporcionalidad y equidad, asegurando la correspondencia directa entre el volumen de residuos generados, su tipología y los costos operativos asociados a su disposición transitoria y/o final.

#### CAPITULO II

##### DE LA FACTURACIÓN DE LA TARIFA

**ARTÍCULO 141.** Quedan exentos del pago de las tasas por servicios de la recolección de residuos y desechos sólidos previstos en esta ordenanza:

1. Órganos y dependencias municipales.
2. Dependencias Regionales y Nacionales que presten un servicio público o social sin fines de lucro dentro del municipio.
3. Órganos de seguridad ciudadana.
4. Instituciones educativas públicas.
5. Hospital, Ambulatorios y Centros de salud públicos.
6. Templos religiosos

**PARAGRAFO UNICO:** La exención del pago de las tasas por servicios a que se refiere este artículo, no exime a los órganos exceptuados del cumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, tampoco los exime del pago por solvencias, ni por multas derivadas de las infracciones que se contienen en la misma.

**ARTÍCULO 142.** Se establece un beneficio de incentivo fiscal por pronto pago a favor de aquellos usuarios y contribuyentes que cumplan de manera oportuna con la liquidación y el pago efectivo de la tasa del servicio de aseo urbano dentro de los primeros cinco (5) días continuos de cada mes. Para la aplicación de este beneficio los contribuyentes que concurren a pagar en el lapso antes señalado gozarán de una rebaja del diez por ciento (10%) sobre el monto total de la tasa facturada para el período mensual correspondiente. El descuento se aplicará sobre el monto resultante en bolívares, una vez efectuada la conversión según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela vigente para la fecha del pago.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En casos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones sobrevenidas debidamente comprobadas que imposibiliten el cumplimiento del pago en el lapso ordinario, el Director General de SEDEMAUL, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá prorrogar de manera excepcional la vigencia del beneficio de incentivo fiscal hasta por un máximo de tres (3) días continuos adicionales.

**ARTÍCULO 143.-** La tasa de los servicios de recolección de los residuos y desechos sólidos serán notificadas mediante el documento físico o factura digital que señale el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) o si es el caso a través de la factura de la concesionaria del servicio de recaudación y recolección de los residuos y desechos sólidos o en algunos casos cuando su condición así lo requiera a través de convenios suscritos para tal efecto.

**ARTÍCULO 144.** El Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) o el prestador del servicio de recaudación de la tasa de recolección de los residuos y desechos sólidos es el competente para la aplicación del régimen tarifario respectivo, bajo la supervisión del ente correspondiente de acuerdo sea el caso.

**ARTÍCULO 145.** El Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) o el prestador del servicio de recaudación de la tasa de recolección de residuos y desechos sólidos cobrará la prestación del servicio a los espectáculos públicos y privados que se realicen en el Municipio, para ello podrá directamente notificar a los organizadores del evento, las particularidades del servicio y la tasa aplicable. Las autoridades municipales colaborarán con el prestador del servicio para que obtenga la contraprestación del mismo, para lo cual deberán exigir previamente la

formalización del pago del servicio de aseo urbano antes de otorgar la autorización del evento o espectáculo. Además, no se podrá emitir exoneraciones de pago de este servicio a ningún espectáculo privado.

**ARTÍCULO 146.** El servicio de aseo urbano y domiciliario se facturará y cobrará de forma individualizada por cada inmueble, local u oficina, independientemente de que se encuentre integrado en estructuras sujetas al régimen de propiedad horizontal, conjuntos residenciales, centros comerciales, asociaciones civiles, consejos comunales u otras formas de comunidad organizada. Para facilitar la gestión de recaudación en condominios y complejos comerciales o residenciales, SEDEMAUL podrá emitir una factura única, dirigida a la administración del condominio o a la representación legal de la comunidad organizada. La factura consolidada a la que se refiere el punto anterior deberá contener obligatoriamente el desglose pormenorizado de la tasa que le corresponde sufragar a cada inmueble de forma individual, garantizando el derecho del usuario a estar informado de su carga impositiva exacta.

### CAPÍTULO III DE LA RECAUDACIÓN

**ARTÍCULO 147.** La recaudación de las tasas y tarifas correspondientes al servicio de aseo urbano y domiciliario del Municipio Lagunillas, podrá ser efectuada de manera directa o delegada a través de las siguientes entidades:

1. El Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), como ente rector de la gestión pública del servicio, pudiendo realizarlo de forma online a través de la página web o app que se destine para tal fin.
2. Las empresas prestadoras del servicio de recolección, transporte, transferencia y



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

disposición transitoria y/o final de desechos sólidos que actúen bajo concesión.

3. Las empresas operadoras de servicios públicos o privados que hayan suscrito convenios de facturación o recaudación conjunta con el Municipio, conforme a las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 148. DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y ALIANZAS CON TERCEROS.** A los fines de garantizar la sostenibilidad financiera de la flota de recolección y disminuir los niveles de morosidad, el Municipio podrá celebrar convenios de cooperación con empresas de telecomunicaciones (proveedores de Internet por Fibra Óptica) así como otras plataformas de empresas nacionales, estatales o privadas estables que hagan vida en la localidad. Estas empresas podrán actuar bajo la figura técnica de Agentes de Percepción, permitiendo al usuario liquidar y pagar la tasa del servicio de aseo urbano de forma unificada a través de los portales web, aplicaciones móviles y sistemas digitales de cobranza ya consolidados de dichos proveedores.

**ARTÍCULO 149. DE LAS TAQUILLAS DE PAGO PRESENCIAL Y ATENCIÓN AL CIUDADANO.** Sin menoscabo de los sistemas de pago digital y automatizado, SEDEMAUL garantizará la habilitación, mantenimiento y correcto funcionamiento de taquillas físicas de recaudación y atención al público para aquellos usuarios que opten por la modalidad de pago presencial, pudiendo estar localizadas en la sede principal del servicio, en las oficinas de los aliados comerciales bajo convenio, y en puntos estratégicos distribuidos en las distintas parroquias del Municipio Lagunillas para asegurar la cercanía con las comunidades.

**ARTÍCULO 150. DEL RÉGIMEN DE TASA TEMPORAL POR INACTIVIDAD COMERCIAL.** Los propietarios, poseedores o usufructuarios de

locales comerciales, industriales o de servicios que cesen temporalmente sus operaciones, podrán solicitar ante el ente prestador la aplicación de una Tasa Temporal Especial, siempre que el contribuyente se encuentre solvente para la fecha de la solicitud.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento se iniciará exclusivamente a instancia de parte interesada, pudiendo consignarse la misma por vía electrónica a través de los canales digitales autorizados. No obstante, para la validez del trámite, el solicitante deberá formalizar obligatoriamente la petición ante las oficinas administrativas del ente prestador, el cual emitirá una opinión favorable posterior a la realización de la debida inspección.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Tasa Temporal Especial aprobada tendrá una vigencia de seis (6) meses continuos. Durante este lapso, el sujeto pasivo estará obligado a colocar y mantener en la fachada del inmueble un aviso visible que indique textualmente la condición de "Local Temporalmente Cerrado", conforme al formato oficial que suministre la institución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Al vencimiento del plazo autorizado de seis (6) meses, o antes si el contribuyente decide reiniciar de forma efectiva sus actividades económicas, este quedará obligado a notificarlo formalmente al ente prestador para el cese del beneficio y la reactivación automática de la tarifa comercial correspondiente.

**ARTÍCULO 151.** Los usuarios están obligados al pago de la tasa del servicio de aseo urbano en cualquiera de sus modalidades una vez emitido el recibo o factura del mismo.

**ARTÍCULO 152.** En todas las dependencias Municipales se exigirá a los contribuyentes la solvencia del Servicio Desconcentrado Municipal



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) para conceder, tramitar, renovar, presentar su declaración de ingresos mensuales o pagar la Licencia de Actividades Económicas. Igualmente será obligatoria la presentación de la solvencia de aseo urbano para solicitar u obtener cualquier documento, permiso o autorización administrativa que deba expedir la Administración del Municipio Lagunillas.

#### TÍTULO X

#### DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTÍCULO 153. DE LAS PROHIBICIONES.

Queda prohibido por cualquier motivo:

1. Almacenar la basura fuera de las bolsas plásticas cuyas características se especifican en la presente ordenanza.
2. El incumplimiento del horario de acopio de los residuos y desechos sólidos para su recolección.
3. Depositar en la vía pública escombros provenientes de demoliciones o reparaciones de inmuebles y materiales de construcción. En este último caso sólo se permitirá de acuerdo a lo establecido en las normas de construcción del Municipio.
4. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, bulevares, terrenos baldíos, taludes, quebradas, torrenteras, canales, embaulamientos y en general en sitios no autorizados, residuos y/o desechos sólidos o semi sólidos de cualquier especie o naturaleza.
5. La manipulación de los residuos y desechos sólidos por terceras personas una vez que los mismos hayan sido dispuestos para su recolección.
6. Depositar animales muertos, residuos y desechos sólidos que despidan olores

molestos.

7. Abandonar en la vía pública mobiliario de cualquier tipo, tales como colchones, electrodomésticos, entre otros.
8. Colocar y depositar en la vía pública, plazas, parques, bulevares, terrenos baldíos, márgenes de quebradas, cauces, embaulamientos y en drenajes, restos vegetales provenientes de labores de tala, poda y/o desmalezamiento de especies vegetales.
9. Colocar en la vía pública residuos tecnológicos provenientes de la industria de informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil y, que por sus características requieran de un manejo específico.
10. Colocar en la vía pública neumáticos, productos derivados del petróleo, plásticos y otros materiales de lenta degradación.
11. Colocar en la vía pública los desechos de laboratorios químicos sean industriales, médicos, entre otros.
12. Arrojar o abandonar en terrenos baldíos, o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos o desechos sólidos de cualquier naturaleza.
13. La colocación de desechos y residuos sólidos provenientes de la manipulación, preparación, comercialización y consumo de alimentos, y bebidas en recipientes distintos a los establecidos en las leyes vigentes. Los residuos y desechos sólidos que generen líquidos afluentes deberán ser doblemente embolsados y cerrados herméticamente.
14. Romper y extraer residuos y desechos sólidos de los recipientes instalados en la vía pública y dentro de los sitios de disposición transitoria y sus alrededores.
15. Instalar contenedores de residuos y desechos sólidos en lugares no autorizados.
16. Fijar propaganda comercial o política en el



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

equipamiento urbano destinado a la recolección de los residuos y desechos sólidos, así como fijar en los recipientes u otro mobiliario urbano destinado al depósito y recolección de residuos y desechos sólidos colores alusivos a algún partido político

17. Fomentar o crear basureros.
18. Tratar térmicamente los residuos y desechos sólidos recolectados, en cualquier sitio.
19. Mezclar residuos y desechos sólidos peligrosos con residuos y desechos sólidos no peligrosos.
20. Confinar o depositar en sitios de disposición transitoria, residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales.
21. Quemar basura dentro de la jurisdicción del Municipio Lagunillas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La violación de las prohibiciones antes señaladas se sancionará con multa de ciento veinte (120) tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) y el pago su equivalencia en bolívares, adicional a ello el cumplimiento de veinticuatro (24) horas de servicio comunitario.

**ARTÍCULO 154. DE LAS CLASES DE INFRACCIONES.** Sin perjuicio de la potestad sancionatoria atribuida al Ministerio con competencia en Materia Ambiental prevista en la legislación nacional vigente, corresponde al Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), la aplicación de las Sanciones previstas en esta ordenanza por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en ella señaladas. A los efectos de la presente ordenanza se establecen tres clases de infracciones: de Primera clase, Segunda clase y Tercera clase.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los montos de las sanciones serán calculados al tipo de cambio de la

moneda de mayor valor (TCMMV) para cada una de las infracciones.

**ARTÍCULO 155. DE LAS INFRACCIONES DE PRIMERA CLASE.** Serán sancionados con multa, calculada con base en el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV), quienes incurran en las siguientes infracciones:

1. No colocar la basura en el lugar correspondiente, sin utilizar los recipientes autorizados por el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), será sancionado con multa de 12 TCMMV.
2. No retirar los recipientes inmediatamente después de la recolección; será sancionado con multa de 15 TCMMV.
3. Transportar basura o cualquier tipo de material de residuo sin la protección necesaria para evitar el derrame sobre la vía pública; será sancionado con multa de 15 TCMMV.
4. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de minado o recolección de residuos; será sancionado con multa de 10 TCMMV.
5. Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de recolección; será sancionado con multa de 20 TCMMV.
6. Depositar la basura en jardines, avenidas, parques, esquinas o terrenos ejidos y/o baldíos. Esto es en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados; será sancionado con multa de 90 TCMMV.
7. Depositar en espacios públicos o vías públicas colchones, muebles y otros enceres; será sancionado con multa de 60 TCMMV.
8. Arrojar a la vía pública cáscaras, papeles, chicles, cigarrillos, envoltorios o cualquier otro desperdicio, que se deben depositar en las papeleras instaladas a tal fin. será sancionado con multa de 10 TCMMV.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

9. Quien obstaculice la colocación de mobiliario municipal relacionado con la recolección de desechos sólidos en aceras y otros lugares de uso público será sancionados con multa de 15 TCMMV.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Todo lo relativo al tránsito de animales y los residuos o desechos que éstos generen, se regulará de acuerdo a la Ordenanza respectiva

**ARTÍCULO 156. DE LAS INFRACCIONES DE SEGUNDA CLASE.** Serán sancionados con multa, calculada con base en el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV), quienes incurran en las siguientes infracciones:

1. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales; será sancionado con multa de 20 TCMMV
2. No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, conforme las disposiciones contenidas en esta ordenanza; será sancionado con multa de 20 TCMMV.
3. Atentar contra la mampostería o bienes que constituyeren espacios públicos o privado, y formen parte del mobiliario urbano, perpetrando sobre ellos rayados, pintas, grafitis, ubicación de afiches en zonas no autorizadas a través de toda expresión escrita de cualquier naturaleza, realizada con cualquier tipo de espray, brocha, pincel y pinturas, o con cualquier otro elemento de similares características. Si el infractor sorprendido infraganti en la comisión del hecho por algún funcionario competente de la Alcaldía de Lagunillas y/o el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), se le impondrá la sanción pecuniaria anteriormente descrita, debiendo, además, obligatoriamente, reparar los daños causados y restablecerlos al estado

en que se encontraban. En caso de que el infractor no pueda cancelar la respectiva multa se conmutará la aplicación de trabajo comunitario en el ámbito territorial del Municipio, será sancionado con multa de 30 TCMMV.

4. Transportar desechos sólidos sin el respectivo permiso de movilización 30 TCMMV.
5. Dejar maleza o desechos vegetales en las aceras, vías públicas obstaculizando el libre tránsito y afectando el ornato de la ciudad 50 TCMMV.
6. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción y escombros, será sancionado con multa de 60 TCMMV.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Quedan excluidas de esta prohibición las actividades que se realicen dentro del ámbito del fomento de expresiones artísticas alternativas, siempre que cuenten con autorización expresa, en el caso de espacios públicos del ente al que este adscrito dicho espacio y en los espacios privados por la autorización del propietario del inmueble.

**ARTÍCULO 157. DE LAS INFRACCIONES DE TERCERA CLASE (MUY GRAVES).** Serán sancionados con multa, calculada con base en el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV), quienes incurran en las siguientes infracciones:

1. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, los residuos peligrosos y hospitalarios. Será sancionado con multa de 100 TCMMV.
2. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos. Además de la multa, el o los infractores deberán reponer el bien público deteriorado. Será sancionado con multa de 50 a 100 TCMMV, en proporción al bien.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

3. Arrojar a las alcantarillas objetos y materiales provenientes del área de salud. Será sancionado con multa de 150 TCMMV.
4. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado, sea que cuente o no con el permiso respectivo. Será sancionado con multa de 100 TCMMV.
5. Mezclar los residuos domésticos con residuos tóxicos, biológicos, basura contaminada, radioactiva u hospitalaria. Será sancionado con multa de 200 TCMMV.
6. No respetar la recolección diferenciada de los residuos hospitalarios y peligrosos conforme lo establecido en las normativas de esta ordenanza. Será sancionado con multa de 150 TCMMV.
7. Tener vertederos de residuos sólidos a cielo abierto. Será sancionado con multa 200 TCMMV.
8. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (poda, barrido, recolección, transporte, transferencia, y disposición transitoria y/o final). Será sancionado con multa de 150 TCMMV.
9. No cancelar el pago correspondiente a la gestión de los residuos de los centros prestadores de servicios de salud peligrosos. Será sancionado con multa de 200 TCMMV.

**ARTÍCULO 158. DE LAS INFRACCIONES ESPECIALES Y SUS SANCIONES.** Serán sancionados con multa, calculada con base en el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV), quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a. Colocar residuos sólidos en la vereda sin una previa separación en la fuente, cuando sea obligatoria, sin utilizar fundas adecuadas, recipientes impermeables o contenedores debidamente cerrados, según las especificaciones dadas por el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de

Lagunillas (SEDEMAUL).

1. Edificios y demás viviendas será sancionados con multa de 10 TCMMV.
2. Establecimientos educativos serán sancionados con multa de 10 TCMMV.
3. Universidades serán sancionadas con multa de 10 TCMMV.
4. Centros comerciales y Mercados estarán sujetos a: Guías de prácticas ambientales y pagarán lo estipulado en la Ordenanza de ambiente. Además de una Auditoría Ambiental, serán sancionados con multa de 20 TCMMV.
- b. No disponer de suficientes contenedores móviles para la recolección selectiva de residuos, según las especificaciones técnicas emitidas por el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL).
1. Establecimientos educativos serán sancionados con multa de 10 TCMMV.
2. Universidades serán sancionadas con multa de 10 TCMMV.
3. Mercados serán sancionados con multa de 20 TCMMV.
4. Centros Comerciales serán sancionados con multa de 30 TCMMV.

**ARTÍCULO 159. REINCIDENCIAS EN LAS INFRACCIONES.** Quién reincida en la violación de las disposiciones de estas prohibiciones, será sancionado cada vez con el recargo del 100% sobre la última sanción y podrá ser denunciado ante las autoridades respectivas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Penal del Ambiente de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 160. COSTOS.** Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra La Alcaldía de Lagunillas, o cualquier otra de su dependencia para corregir el daño causado.

**ARTÍCULO 161. ACCIÓN PÚBLICA.** Se concede acción pública para que cualquier ciudadano



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

pueda denunciar ante las autoridades competentes las infracciones a las que se refiera esta ordenanza.

#### CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

**ARTÍCULO 162. DE LA APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES.** La aplicación de las multas y sanciones determinadas en este capítulo, serán impuestas a los infractores por el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), o la autoridad competente, quién será ente de control de aseo y gestión de residuos sólidos de la ciudad y para su ejecución contará con la asistencia de la Policía Municipal y de ser necesario, con la Fuerza Pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o infracción de las normas establecidas en la presente sección, observando el debido proceso y las garantías constitucionales.

**ARTÍCULO 163. INFRACTORES Y JUZGAMIENTO:** Todo ciudadano que infrinja las disposiciones aquí estipuladas, será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad serán responsables según lo establecido en las leyes que regulan la materia.

**ARTÍCULO 164. DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.** Las multas impuestas por el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) deberán ser pagadas por el infractor en el departamento de cobranzas. Los montos recaudados por tal concepto formarán parte de los ingresos para el presupuesto de aseo y manejo de residuos sólidos del Municipio Lagunillas.

**ARTÍCULO 165.** El procedimiento para la imposición de multas podrá iniciarse de oficio (por iniciativa propia, denuncia o noticia

criminis) o a solicitud de la parte interesada. Una vez iniciado, el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) deberá realizar una inspección que documente el estado de los desechos sólidos, las áreas de acopio y sus alrededores, la disposición fuera de los horarios establecidos, o cualquier otra infracción prevista en esta ordenanza. De dicha inspección se levantará un informe que deberá acompañarse de respaldo fotográfico o audiovisual. Adicionalmente, el informe podrá incluir la declaración o ratificación de dos (2) testigos. Estos medios probatorios constituirán plena prueba de la situación infringida.

**ARTÍCULO 166.** Una vez iniciado el procedimiento, el Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) emanará el acto administrativo mediante el cual impone la multa y notificará al infractor de la imposición de la misma, informándole igualmente de su derecho a ejercer el respectivo recurso administrativo respetando el debido derecho a la defensa, en el tiempo, con los lapsos y las formas establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 167. TRABAJO COMUNITARIO.** Cuando el infractor carezca de recursos económicos y no sea propietario de bienes inmuebles, la autoridad competente podrá permutar la multa por la ejecución de trabajo comunitario. Dicha sanción consistirá en la limpieza de espacios públicos de la ciudad y se aplicará por un periodo de 4 a 15 días, determinándose la duración exacta en proporción a la gravedad de la infracción cometida y de conformidad con el reglamento respectivo.

#### TÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 168.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, concurrirá en el ámbito de su



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

competencia y dentro de los límites de su responsabilidad a participar en la definición, ejecución, gestión, control y evaluación de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.

**ARTÍCULO 169.** Los organismos competentes deberán convocar públicamente a la comunidad organizada para:

1. Conocer y tratar sobre asuntos relacionados con el estado, mejoramiento y expansión de los servicios.
2. Conocer y tratar sobre aspectos relativos al régimen tarifario y modificaciones.
3. Conocer y tratar, a petición de cualquiera de las partes, los conflictos entre prestadores de servicios y las posibles mancomunidades que para ello se desarrollen.
4. Conocer y tratar requerimientos de la comunidad organizada en el área de los residuos y desechos sólidos.
5. Participar en el diseño del Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.
6. Ser informada y participar en los programas de reciclaje.

**ARTÍCULO 170.** A los fines de fomentar y promover la participación ciudadana, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal les atribuyen a los ciudadanos participación protagónica por tanto pueden velar por el cumplimiento de la limpieza urbana y el aseo domiciliario. A tal efecto, todas las formas asociativas que legal y legítimamente representen a las comunidades, consejos comunales y demás organizaciones del Poder Popular, como medio de participación directa y protagónica colaborarán ampliamente con el servicio de aseo urbano y domiciliario y en los planes de reciclaje.

**ARTÍCULO 171.** Los ciudadanos deben estar incorporados en el proceso de gestión del

servicio mediante mecanismos idóneos y dispositivos de intercambio, tales como talleres de trabajo, espacios físicos y virtuales de información, medios de difusión masiva y aquellos importantes para su participación.

#### TÍTULO XII

##### DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

**ARTÍCULO 172. INFORMACIÓN PÚBLICA.** El Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL) mantendrá informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos del Municipio.

La información será pública respecto del manejo de residuos sólidos se hará en base a estudios, estadísticos y técnicos, que configuren un sistema de información municipal, de fácil acceso al ciudadano a través de la publicación de prensa escrita, redes sociales, y cualquier otro medio físico o digital que disponga El Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL).

**ARTÍCULO 173.** El Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), en ejercicio de sus competencias para garantizar la salubridad pública y la preservación ambiental, queda facultado para extender la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario a los sectores extraurbanos, rurales y de vulnerabilidad socioeconómica del Municipio. Para dar cumplimiento a esta disposición, se establecen las siguientes condiciones:

- a. La prestación del servicio en estas zonas se ejecutará de forma periódica. El objetivo primordial será mitigar riesgos ambientales y proteger la salud pública de los residentes y sus áreas colindantes.
- b. SEDEMAUL diseñará e implementará programas permanentes de educación ambiental



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

y participación comunitaria, enfocados en el manejo correcto de los desechos sólidos y el valor del servicio.

**ARTÍCULO 174. DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE INFORMACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN.** El Servicio Desconcentrado Municipal de Aseo Urbano de Lagunillas (SEDEMAUL), o la entidad natural o jurídica a la que se le haya otorgado la concesión de la recaudación de las tasas del servicio, tendrá la obligación de diseñar, mantener y actualizar de forma permanente un sistema tecnológico, y automatizado. Este sistema se estructurará bajo los siguientes módulos y obligaciones:

1. Un registro censal detallado, y actualizado de todos los usuarios del servicio en el Municipio, clasificados por categorías (residencial, comercial, e industrial).
2. Indicadores de gestión y desempeño que refleje la eficiencia, cobertura, rutas, frecuencias y calidad en la prestación del servicio de aseo urbano.
3. Promoción de la Gestión Integral y Educación Ambiental: La planificación y ejecución de programas permanentes de educación ambiental, orientados a la reducción, reutilización y reciclaje. Para ello, SEDEMAUL podrá establecer un cronograma obligatorio de mesas técnicas y reuniones periódicas con las comunidades organizadas.
4. El registro, inspección y control técnico de las casillas de depósito o áreas de acopio temporal de desechos sólidos en edificaciones residenciales, condominios, centros comerciales y locales de cualquier naturaleza, garantizando el cumplimiento de las normas sanitarias y ambientales.

**ARTÍCULO 175.** Corresponde al Alcalde del Municipio Lagunillas, mediante Decreto, dictar el Reglamento de la presente ordenanza, sin alterar su espíritu propósito y razón, en un lapso de

ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la publicación en Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 176.** La aplicación de esta Ordenanza y su Reglamento, se hará sin perjuicio de la investigación y búsqueda de nuevas tecnologías limpias para la gestión, uso, reutilización y aprovechamiento de Residuos Sólidos.

La utilización e incorporación de nueva tecnología, bajo ningún concepto será vista como infracción a la presente Ordenanza ni a su Reglamento.

**ARTÍCULO 177.** La Alcaldía de Lagunillas tendrá un plazo de 4 años, contados a partir de la publicación en Gaceta Municipal de esta ordenanza para implementar obligatoriamente en todo el Municipio el sistema de recolección diferenciada de residuos sólidos.

Para tal efecto, la Alcaldía en conjunto con los diferentes actores, tanto públicos como privados, definirá los mecanismos de regulación, control, estímulos y financiamiento que posibiliten la aplicación progresiva tanto del sistema de recolección diferenciada, como de los diversos procesos de generación, reciclaje, transformación y manejo de residuos sólidos, con el objeto de amortizar las inversiones que tanto La Alcaldía de Lagunillas como los regulados tendrán que realizar.

**ARTÍCULO 178.** Cuando el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, sean de carácter grave o signifiquen peligro inminente para la salud o la seguridad pública, los cuerpos de seguridad del Estado, coadyuvarán con el Municipio, según sea el caso, y podrán retener preventivamente, bajo sus directrices y autorización, a toda persona natural o a los representantes de las personas jurídicas, que les contravengan, con la finalidad de que se



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

les aplique las sanciones previstas en la ley competente y en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 179.** Lo no previsto en esta Ordenanza se registrará por las disposiciones contenidas en La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, La Ley de la Gestión Integral de la Basura, y las leyes venezolanas vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 180.** Las normas de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos tendrán carácter supletorio en lo no previsto en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 181.** Se derogan las disposiciones de la **ORDENANZA SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SU RECOLECCIÓN, APROVECHAMIENTO, Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y/O FINAL EN EL MUNICIPIO LAGUNILLAS DEL ESTADO ZULIA**, publicada en Gaceta Municipal de Lagunillas del Estado Zulia Extraordinaria Numero 246, de fecha 08 de marzo de 2.023 así como todas las Ordenanzas, decretos o resoluciones publicadas con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, o que contravengan a lo establecido en ésta.

**ARTÍCULO 182. PUBLICACIÓN.** De conformidad con el Artículo 11º de la Ley de Publicaciones Oficiales, Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.688, de fecha 25-02-2022. Imprimase la **ORDENANZA SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS, SU RECOLECCIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y/O FINAL EN EL MUNICIPIO LAGUNILLAS DEL ESTADO ZULIA**.

**ARTÍCULO 183.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Lagunillas del Estado Zulia.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo del Municipio Lagunillas del Estado Zulia, a los dos (02) días del mes de julio del año 2026. Años: 216º de la Independencia y 167º de la Federación.

**CONC. HIULIS NAIRELYS RIVERO ROSQUEZ**  
**PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAGUNILLAS**

**ABOG. DAYANA DEL VALLE MONTILLA SIERRA**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAGUNILLAS**

**ANEXOS**  
**REGIMEN TARIFARIO**  
**SERVICIO DE ASEO URBANO MUNICIPIO LAGUNILLAS**  
**TABLA "A"**

| RESIDENCIAL                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| TIPO DE VIVIENDA                                                                                                                                                                                                                                                                              | TARIFA COBRAR A |
| Sub-viviendas o ranchos, viviendas unifamiliares ubicadas en barrios no consolidados                                                                                                                                                                                                          | 2 TCMMV         |
| Unifamiliares ubicadas en sectores urbanos consolidados. Multifamiliares ubicadas en sectores urbanos no consolidados. Multifamiliares ubicadas en sectores urbanos consolidados. Residencial condominio, cada inmueble. Residencial urbanización, town house, quintas, casas, cada inmueble. | 4 TCMMV         |
| SOLVENCIA USUARIO                                                                                                                                                                                                                                                                             | 1 TCMMV         |
| SOLVENCIA NO USUARIO                                                                                                                                                                                                                                                                          | 2 TCMMV         |



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

#### REGIMEN TARIFARIO COMERCIAL SERVICIO DE ASEO URBANO MUNICIPIO LAGUNILLAS TABLA "B"

| VOLUMEN DE GENERACION                         |                                       | TARIFA A COBRAR                    |                                   |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|
|                                               |                                       | ZONA ECONOMICA COMERCIAL ORDINARIA | ZONA ECONOMICA COMERCIAL ESPECIAL |
| BAJOS GENERADORES                             | DESDE 0,1 HASTA 2m <sup>3</sup>       | 7 TCMMV                            | 10 TCMMV                          |
| MEDIANOS GENERADORES                          | DESDE 2,01 HASTA 25 m <sup>3</sup>    | DESDE 15 HASTA 50 TCMMV            | DESDE 20 HASTA 60 TCMMV           |
|                                               | DESDE 25,01 HASTA 50 m <sup>3</sup>   | DESDE 51 HASTA 100 TCMMV           | DESDE 61 HASTA 110 TCMMV          |
| ALTOS GENERADORES                             | DESDE 50,01 HASTA 100 m <sup>3</sup>  | DESDE 101 HASTA 150 TCMMV          | DESDE 111 HASTA 160 TCMMV         |
|                                               | DESDE 100,01 HASTA 200 m <sup>3</sup> | DESDE 151 HASTA 300 TCMMV          | DESDE 161 HASTA 310 TCMMV         |
|                                               | MAS DE 200,01 m <sup>3</sup>          | 320 TCMMV                          | 350 TCMMV                         |
| OTROS CONCEPTOS                               |                                       |                                    |                                   |
| AREAS TURISTICAS Y RECREACIONALES MUNICIPALES |                                       | EXENTA                             |                                   |
| TEATROS MUNICIPALES                           |                                       | EXENTA                             |                                   |
| OFICINAS MUNICIPALES                          |                                       | EXENTA                             |                                   |
| LOCALES VACIOS O INACTIVOS                    |                                       | 4 TCMMV                            |                                   |
| SOLVENCIA USUARIO                             |                                       | 4 TCMMV                            |                                   |
| SOLVENCIA NO USUARIO                          |                                       | 6 TCMMV                            |                                   |

#### REGIMEN TARIFARIO INDUSTRIAL SERVICIO DE ASEO URBANO MUNICIPIO LAGUNILLAS TABLA "C"

| INDUSTRIAL                                           | TARIFA A COBRAR           |
|------------------------------------------------------|---------------------------|
| BAJO GENERADOR DESDE 0,1 HASTA 5 m <sup>3</sup>      | 20 TCMMV                  |
| MEDIANOS GENERADORES                                 |                           |
| DESDE 5,01 HASTA 100 m <sup>3</sup>                  | DESDE 21 HASTA 250 TCMMV  |
| DESDE 100,01 HASTA 200 m <sup>3</sup>                | DESDE 251 HASTA 500 TCMMV |
| ALTOS GENERADORES                                    |                           |
| DESDE 200,01 m <sup>3</sup> HASTA 250 m <sup>3</sup> | DESDE 510 HASTA 550 TCMMV |
| DESDE 250,01 m <sup>3</sup> HASTA 500 m <sup>3</sup> | DESDE 560 HASTA 600 TCMMV |

|                              |           |
|------------------------------|-----------|
| MÁS DE 500,01 m <sup>3</sup> | 650 TCMMV |
| LOCALES VACIOS O INACTIVOS   | 4 TCMMV   |
| SOLVENCIA USUARIO            | 10 TCMMV  |
| SOLVENCIA NO USUARIO         | 15 TCMMV  |

#### REGIMEN TARIFARIO DE SERVICIOS ESPECIALES SERVICIO DE ASEO URBANO MUNICIPIO LAGUNILLAS TABLA "D"

| TRANSPORTE Y DESCARGA. DISTANCIA MENOR A 20 KMS., SEGÚN LA NATURALEZA, CANTIDAD Y DESTINO DE LOS DESECHOS    |                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                  | TARIFA A COBRAR |
| SERVICIO CON CAMIÓN 350                                                                                      | 60 TCMMV        |
| SERVICIO CON CAMIÓN 600                                                                                      | 75 TCMMV        |
| SERVICIO CON CAMIÓN 750                                                                                      | 105 TCMMV       |
| TRANSPORTE Y DESCARGA. DISTANCIA SUPERIOR A 20 KMS., SEGÚN LA NATURALEZA, CANTIDAD Y DESTINO DE LOS DESECHOS |                 |
| DESCRIPCIÓN                                                                                                  | TARIFA A COBRAR |
| SERVICIO CON CAMIÓN 350                                                                                      | 75 TCMMV        |
| SERVICIO CON CAMIÓN 600                                                                                      | 105 TCMMV       |
| SERVICIO CON CAMIÓN 750                                                                                      | 120 TCMMV       |
| RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE CADÁVERES DE ANIMALES                                                            | 30 TCMMV        |

#### REGIMEN TARIFARIO DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS TABLA "E"

| DESCRIPCIÓN                      | TASA                                |
|----------------------------------|-------------------------------------|
| SERVICIO CON CAMIÓN 350 O VOLTEO | DESDE 10 HASTA 60 TCMMV POR VIAJE   |
| SERVICIO CON CAMIÓN 600          | DESDE 61 HASTA 110 TCMMV POR VIAJE  |
| SERVICIO CON CAMIÓN 750          | DESDE 111 HASTA 160 TCMMV POR VIAJE |

#### REGIMEN TARIFARIO POR EMISION DE LA GUIA DE MOVILIZACIÓN MUNICIPAL (GMM) TABLA "F"



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XLVII. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 08 DE JULIO DE 2.026. AÑOS 216º Y 167º EXT. 670

| CATEGORÍA DE TRANSPORTE  | CAPACIDAD ESTIMADA                     | TASA                 |
|--------------------------|----------------------------------------|----------------------|
| Unidades Livianas        | Pick-up / Remolques pequeños           | 10 TCMMV (Por viaje) |
| Camiones de Carga Media  | Camiones 350 y 600                     | 15 TCMMV (Por viaje) |
| Camiones de Carga Pesada | Camiones 750 / Volteos / Compactadores | 20 TCMMV (Por viaje) |
| Unidades de Gran Escala  | Gandolas / Maquinaria Pesada           | 50 TCMMV (Por viaje) |

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ZULIA  
ALCALDIA DEL MUNICIPIO LAGUNILLAS  
DESPACHO DEL ALCALDE

CIUDAD GRAL. EN JEFE RAFAEL URDANETA,  
OCHO (08) DIAS DE JULIO DE 2026.  
AÑOS 216º Y 167º

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE  
Y CUÍDESE DE SU CUMPLIMIENTO

JOSÉ MOSQUERA ADARME  
ALCALDE DEL MUNICIPIO LAGUNILLAS

CONCEJO DEL MUNICIPIO LAGUNILLAS DEL  
ESTADO ZULIA  
JUNTA DIRECTIVA  
PERÍODO 2026

HIULIS RIVERO  
PRESIDENTE

LCDA. KRISTAL MÉNDEZ  
PRIMER VICE-PRESIDENTE

LCDO. JAVIER AFRICANO  
SEGUNDO VICE-PRESIDENTE

ING. LUIS MARTÍNEZ URDANETA  
CONCEJAL

LCDA. YULEIMA DE VELASQUEZ  
CONCEJAL

LCDO. CARLOS MAN LEAL  
CONCEJAL

LCDO. JOSÉ OLIVEROS  
CONCEJAL

ING. ARGENIS MONTERO  
CONCEJAL

MARYELIN ROJAS  
CONCEJAL

ABOG. DAYANA MONTILLA  
SECRETARIA MUNICIPAL

ABOG. LUIS ATENCIO  
SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL

ABOG. ABEL DAVID MEDINA  
CONTRALOR MUNICIPAL INTERVENTOR